

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366^a

Sesión 51^a, en martes 11 de septiembre de 2018

Ordinaria

(De 16:17 a 18:36)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE,
Y CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	5347
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	5347
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	5347
IV. CUENTA.....	5347
Acuerdos de Comités.....	5350
Minuto de silencio en memoria de víctimas de represión en dictadura y de violencia política en nuestro país.....	5351

V. ORDEN DEL DÍA:

Consulta de la Sala acerca de la declaración de inadmisibilidad de la moción de los Senadores señor Elizalde; señoras Órdenes y Provoste, y señor Latorre que establece la paridad de género en los directorios de las empresas públicas y sociedades anónimas (S 2.005-10) (se rechaza el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento).....	5352
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica (11.570-06) (se aprueba en general).....	5364
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	5383

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula las actividades de voluntariado y establece derechos y deberes de los voluntarios (10.679-02).....	5387
2.- Segundo informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece normas sobre prevención y protección del embarazo adolescente (10.305-11).....	5389
3.- Moción de los Senadores señoras Ebensperger y Aravena, y señores Durana y Prohens con la que inician un proyecto de ley que suprime el trámite de insinuación de las donaciones entre vivos (12.083-07).....	5435
4.- Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Girardi, señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, adopte las medidas que se indican, ante la emergencia sanitaria que afecta a las comunas de Puchuncaví y Quintero (S 2.013-12).....	5438
5.- Acuerdo de la Comisión Bicameral establecida en el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, relativo a la designación del integrante del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias correspondiente al cargo de ex Diputado.....	5441

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borøevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irarrázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarria, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver, y del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:17, en presencia de 20 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor MONTES (Presidente).— Las actas de las sesiones 47ª, ordinaria, en 4 de septiembre; 48ª y 49ª, especiales, y 50ª, ordinaria, todas en 5 de septiembre de 2018, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Once de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad (boletines N°s 5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, refundidos).

Con los cinco siguientes retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

El que modifica el Código Penal en lo re-

lativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (boletín N° 10.739-07).

El que otorga reconocimiento constitucional al principio de transparencia y al derecho de acceso a la información pública (boletín N° 8.805-07).

El que establece un nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional (boletín N° 7.678-02).

El que sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población (boletín N° 11.913-25).

El que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de aumentar la protección a los fiscales del Ministerio Público (boletín N° 11.473-07).

Con los cinco últimos retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

La que fortalece la fiscalización y la persecución de los delitos de robo y hurto de madera en troza (boletín N° 12.001-25).

La que moderniza la legislación bancaria (boletín N° 11.269-05).

La que adecua los cuerpos legales que indica, en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias (boletines N°s 11.126-07 y 11.522-07, refundidos).

La que crea un nuevo sistema de financiamiento solidario para estudiantes de la educación superior (boletín N° 11.822-04).

La que modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar y otros cuerpos legales y establece una ley sobre violencia en las relaciones íntimas de pareja sin convivencia (boletín N° 8.851-18).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 25 y 29 del presente mes, para dirigirse en visita oficial a los Estados Unidos de América.

Informa que durante su ausencia será subrogado por el Ministro titular de la Cartera de Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, con el título de Vicepresidente de la República.

—**Se toma conocimiento.**

Dos de la Honorable Cámara de Diputados: Con el primero comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, el proyecto de ley que declara el mes de octubre como el “Mes de la Ciberseguridad” (boletín N° 11.729-02).

—**Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.**

Con el segundo informa que ha aprobado el proyecto de ley que regula las actividades de voluntariado y establece derechos y deberes de los voluntarios (boletín N° 10.679-31) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional: Remite copias de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 170, letras m) y n), y artículo 199 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006.

-Artículo 277 del Código Procesal Penal.

-Artículo 12 de la ley N° 20.179.

-Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

—**Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se**

manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 199 del Código Civil.
- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.
- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.
- Artículo 2° de la ley N° 19.973.
- Artículo 470, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo.
- Artículos 449 y 450 del Código Penal.
- Artículos 195, inciso tercero, y 196 ter de la ley N° 18.290.
- Artículo 24 transitorio, numeral 11, letra a), de la ley N° 20.780.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Ministro de Desarrollo Social:

Adjunta antecedentes sobre la acogida por familias de menores entre cero y 3 años; materia requerida en nombre de la Senadora señora Rincón.

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo:

Se refiere a la conectividad digital de las zonas rurales de Arica y Parinacota; asunto planteado en nombre del Senador señor Durana.

Informa sobre aporte para la compra de terreno para comités de vivienda en la comuna de Padre Las Casas; cuestión abordada en nombre del Senador señor Huenchumilla.

Del señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas:

Atiende petición, formulada en nombre del Senador señor Araya, acerca de las concesiones marítimas otorgadas para plantas desaladoras o desalinizadoras de agua de mar.

Del señor Director del Trabajo:

Explica el cumplimiento de la ley N° 21.009 en cuanto al pago de propinas por medios electrónicos; consulta efectuada en nombre del Se-

nador señor García-Huidobro.

De la señora Subsecretaria de Previsión Social:

Da respuesta a solicitud, manifestada en nombre de la Senadora señora Rincón, en relación con las propuestas de modificación legal al sistema de pensiones solidarias y en cuanto a la normativa aplicable a los exonerados políticos.

Del señor Superintendente de Educación:

Acompaña datos sobre el requerimiento expedido en nombre del Senador señor Navarro acerca de las fiscalizaciones efectuadas al colegio Galvarino de Lomas Coloradas, comuna San Pedro de la Paz, por infracción a la normativa educacional.

Del señor Superintendente del Medio Ambiente:

Alude a las acciones realizadas ante la denuncia por movimientos de tierras y deforestación a orillas del río Bueno; materia planteada en nombre del Senador señor De Urresti.

Del señor Director Nacional de Aduanas:

Entrega información referida al proyecto “Almacén Verde en la Gestión de Aduanas”; consulta efectuada en nombre del Senador señor De Urresti.

Del señor Jefe de División Gerencia del Fondo de Desarrollo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones:

Entrega pormenores de las materias consultadas por los Senadores que se mencionan a continuación:

-Del Senador señor Sandoval, acerca del concurso público “Fibra Óptica Austral Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos”.

-De la Senadora señora Goic, referente al concurso público de sistemas de transmisión para la implementación de la televisión digital terrestre.

-De la Senadora señora Órdenes, sobre cobertura de telefonía móvil para la comuna de Puerto Cisnes, La Junta y sus alrededores.

De la señora Fiscal (S) de la Corporación de Fomento de la Producción:

Reporta sobre el proyecto “Plataforma de

Inventario de Humedales de Chiloé como Herramienta de Planificación Estratégica para el Desarrollo de Destinos Turísticos Sustentables”; solicitud realizada en nombre del Senador señor De Urresti.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

Segundo informe de la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece normas sobre prevención y protección del embarazo adolescente (boletín N° 10.305-11) **(Véase en los Anexos, documento 2).**

Acuerdo de la Comisión Bicameral establecida en el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, relativo a la designación del integrante del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias correspondiente al cargo de ex Diputado **(Véase en los Anexos).**

—**Quedan para tabla.**

Moción

De los Senadores señoras Ebensperger y Aravena y señores Durana y Prohens, con la que inician un proyecto de ley que suprime el trámite de insinuación de las donaciones entre vivos (boletín N° 12.083-07) **(Véase en los Anexos, documento 3).**

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Proyecto de acuerdo

Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Girardi, señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Guillier, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pizarro,

Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria, por medio del que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, adopte las medidas que se indican ante la emergencia sanitaria que afecta a las comunas de Puchuncaví y Quintero (boletín N° S 2.013-12) **(Véase en los Anexos, documento 4).**

—**Queda para ser votado en su oportunidad.**

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la Cuenta.

Tiene la palabra el señor Secretario para dar a conocer los Acuerdos de Comités.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los Comités, en sesión del día de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Tratar, en el segundo lugar del Orden del Día de esta sesión ordinaria, el proyecto de ley signado con el número 5 en la tabla, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica (boletín N° 11.570-06).

2.— Constituir una Comisión Especial del Adulto Mayor.

3.— Realizar un homenaje a la Marina al inicio de la sesión ordinaria del martes 9 de octubre del presente, fecha en que se conmemoran 200 años del primer zarpe de la Escuadra Nacional.

4.— Levantar la sesión ordinaria de hoy a las 18.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Gracias, señor Secretario

El señor MOREIRA.— ¿Y por qué tan temprano?

El señor MONTES (Presidente).— Si desea intervenir, Senador señor Moreira, puede pedirlo.

Le ofrezco la palabra al Senador señor Elizalde.

**MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA
DE VÍCTIMAS DE REPRESIÓN EN
DICTADURA Y DE VIOLENCIA POLÍTICA
EN NUESTRO PAÍS**

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, solicito que recabe la autorización de la Sala para guardar un minuto de silencio con motivo de cumplirse hoy 45 años del golpe de Estado, fecha que, sin duda, genera división entre los chilenos.

Pido un minuto de silencio en memoria de todas las víctimas de la represión política en la dictadura y de todas las víctimas de la violencia política en nuestro país.

A mi juicio, sería una buena señal poder recordar, a través de este acto, a todos quienes hoy no están, independientemente de sus ideas políticas.

Estimo que esta es una señal que debemos empezar a dar como sociedad, a efectos de construir un país en democracia y no olvidar a ninguna persona que haya perdido la vida en esas circunstancias.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado?

Así se acuerda.

—**La Sala guarda un minuto de silencio.**

El señor MONTES (Presidente).— Gracias, señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra a la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, es sobre la Cuenta.

La verdad es que no tengo nada en contra del proyecto que está en el quinto lugar de la tabla -creo que pasó al segundo lugar-, pero me hubiese gustado un acuerdo en el sentido de que la segunda iniciativa que figuraba en el Orden del Día se despachara sin mayor discusión, pues afecta a nuestros niños.

La normativa en referencia se inició en una

moción, fue aprobada en general por la Comisión sobre la infancia, y tiene que ver con la revisión periódica de la medida de internación en residencias.

En consecuencia, pido a los Comités ser cuidadosos con los acuerdos que toma. Sé que ciertos temas son importantes, pero hay cosas que no podemos pasar por alto.

Los niños no tienen voz y, a veces, los obviamos. Por eso solicitaría que las materias relativas a ellos no las postergáramos. Son relevantes y hoy día estábamos tremendamente contentos en la Comisión porque íbamos a votar el proyecto en cuestión.

Gracias, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— En todo caso, quiero hacer presente que en el primer lugar del Orden del Día se encuentra un asunto que hemos postergado varias veces, informado por la Comisión de Constitución.

Respecto al segundo proyecto incluido en la tabla, su tratamiento fue solicitado por el Ejecutivo. Además, hay varios funcionarios municipales que ya se encuentran acá.

Y en tercer lugar veríamos, hoy día o mañana, el proyecto que figuraba en el número 2.

La señora RINCÓN.— Pero esta sesión termina a las seis de la tarde, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— En efecto, será difícil alcanzar a tratarlo hoy día. Pero quedaría primero en la tabla de mañana, de acuerdo a lo que decidieron los Comités para hoy.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, ¿se podría colocar esa iniciativa en el primer lugar del Orden del Día de la tabla de mañana?

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado por la Senadora señora Rincón?

Acordado.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, dentro de lo particular y especial que es el día de hoy para todos, me hace mucho sentido lo acordado recién por nuestro Senado sobre la constitución de una Comisión Especial del Adulto Mayor, pues se da una señal potente a esos tres y medio millones de chilenos que hoy día tienen más de 60 años de edad, la cual va a permitir dar respuesta a diversas iniciativas que, de manera muy transversal, apuntan a materias relativas a los adultos mayores.

Reitero que me parece muy potente la señal que se está entregando sobre el particular. Por eso destaco la respuesta del Senado y también el compromiso de entidades gremiales manifestado a lo largo del país.

Y lo quiero graficar en una persona: Clotario Blest, quien en su historia dirigencial creó tres entidades gremiales: la CUT -con gran visión-, para los trabajadores del mundo privado; la ANEF, para los funcionarios públicos, y la UNAP (Unión Nacional de Pensionados de Chile), para los pensionados y jubilados.

En nombre del actual Presidente de esta última institución, don Francisco Iturriaga, quiero expresar nuestro beneplácito por la decisión adoptada. Además, estamos *ad portas* de octubre, inicio del mes del adulto mayor, por lo que sus integrantes tienen mucha esperanza de que, a través de la referida Comisión, se traten y pongan en línea tantos requerimientos y necesidades que nos plantean a todos nosotros en nuestras circunscripciones los adultos mayores.

En ese sentido, señor Presidente, quiero destacar la respuesta del Senado de la República a los adultos mayores de nuestro país.

Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente).— En Comités se acordó que las bancadas tienen que proponer los nombres para integrar esta Comisión Especial lo antes que se pueda.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra al Senador señor Moreira.

No se encuentra presente en este momento.

Puede intervenir el Honorable señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, quiero solicitar a la Sala la autorización para fusionar tres iniciativas, signadas con los boletines N°s 5.654-12, 8.920-07 y 9.367-12, relacionadas con delitos ambientales, que se encuentran en la Comisión de Medio Ambiente.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Su petición responde a un acuerdo de dicho organismo técnico, señor Senador?

El señor DE URRESTI.— No, lo hago como Presidente de la Comisión de Medio Ambiente.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado?

—Se autoriza.

V. ORDEN DEL DÍA

SOLICITUD A COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE DECLARACIÓN DE INADMISIBILIDAD DE MOCIÓN SOBRE COMPOSICIÓN PARITARIA DE DIRECTORIOS DE EMPRESAS PÚBLICAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS

El señor MONTES (Presidente).— Corresponde tratar en primer lugar la consulta de la Sala acerca de la declaración de inadmisibilidad de la moción de los Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre, que establece la paridad de género en los directorios de las empresas públicas y sociedades anónimas, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

—Los antecedentes sobre la moción (S 2.005-10) de los Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Se da cuenta en sesión 18ª, en 29 de mayo de 2018 (se declara inadmisibile. La Sala lo envía a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para que se pronuncie sobre la admisibilidad).

Informe de Comisión:

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 40ª, en 14 de agosto de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La Comisión de Constitución, por la mayoría de sus miembros presentes, Senadores señores Allamand, Huenchumilla y Pérez Varela, consideró que la moción consultada resulta inadmisibile por contrariar lo estipulado en el ordinal 2º del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política.

Además, dicho organismo hizo notar que se pronunció en sentido opuesto el Honorable señor Elizalde.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— En discusión el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla, para dar cuenta de lo discutido en dicho organismo.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, el asunto que esta Sala debe resolver tuvo su origen en la presentación de una moción, de autoría de los Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre, que establece la paridad de género en los directorios de las empresas públicas y sociedades anónimas.

Al respecto, cabe señalar que en la Cuenta de la sesión de la Sala del Senado, celebrada con fecha 29 de mayo de 2018, se declaró inadmisibile la moción referida, por corresponder a una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme lo dispone el ordinal 2º del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La citada disposición constitucional entrega a la personal decisión del Primer Mandatario la facultad de formular proposiciones de ley para “Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones”.

En ese contexto, la Sala del Senado acordó consultar a la Comisión de Constitución la conformidad de tal decisión con el marco constitucional y legal en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 27 del Reglamento del Senado.

Para la adecuada resolución de este asunto, la Comisión tuvo a la vista los argumentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios que justifican tanto la declaración de inadmisibilidat de la moción como los que respaldan su admisibilidat, así como los precedentes que en este ámbito se constatan en la tramitación de diversas iniciativas de ley, en ambas ramas del Congreso Nacional.

De igual manera, se recibió en la Comisión al Honorable señor Elizalde, uno de los autores de la moción, quien explicó a los miembros de esta instancia legislativa los fundamentos de su postura favorable a la admisibilidat de la propuesta.

A modo de síntesis, Su Señoría señaló que tanto los Diputados y Senadores como el Ejecutivo tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, en los términos previstos en el artículo 65 de la Constitución.

Agregó que a las limitaciones establecidas a los parlamentarios se les debía dar una interpretación estricta y acotarlas al campo que les corresponde, esto es, el gasto público.

Finalmente, hizo presente que existen precedentes que respaldan la idea de que los parlamentarios pueden presentar proyectos de ley o indicaciones referidas a la materia objeto de esta moción.

La mayoría de los miembros presentes de la Comisión no compartieron este planteamiento.

En primer lugar, se recordó que, si bien los

parlamentarios estamos facultados para presentar proyectos de ley, existe un ámbito legislativo que el Constituyente ha reservado al Ejecutivo y que dice relación no solo con materias referidas al gasto público, sino también a la organización de la Administración del Estado, materia que está reservada al Presidente de la República como consecuencia de lo que prescribe el artículo 24 de la Ley Fundamental, en relación con el número 2° del inciso cuarto del artículo 65.

En efecto, la moción incide en la determinación de la organización y características de cargos de la Administración del Estado, idea asociada a la noción de “crear” cargos o empleos rentados en la Administración del Estado.

Asimismo, tal como lo indicó la Mesa de esta Corporación al declarar la inadmisibilidad de esta iniciativa, la moción afecta las atribuciones de distintas instituciones y autoridades públicas mandatadas legalmente para participar de la designación de los directores de diversas entidades públicas. Por esta vía, la moción incide en las facultades -la determinación de atribuciones y funciones de los órganos públicos- que el Constituyente ha reservado a la iniciativa exclusiva del Primer Mandatario.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta lo preceptuado en el inciso final del artículo 65 de la Ley Fundamental, que, al referirse a materias correspondientes a la iniciativa exclusiva del Jefe del Estado, señala lo siguiente:

“El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.”.

El precepto constitucional antes transcrito se replica en un sentido similar en el artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional respecto a las indicaciones que puedan formular los parlamentarios en proyectos cuya iniciativa corresponda exclusivamente al Primer Mandatario. En definitiva, el

Parlamento admitirá únicamente aquellas indicaciones que tengan por objeto aceptar, disminuir o rechazar, pero no modificar o alterar, lo propuesto por el Jefe del Estado.

Por último, en consonancia con lo dictaminado por el Tribunal Constitucional, se recordó que la estructura interna de un servicio público como también las atribuciones de sus cargos y empleos solo pueden crearse por ley, a iniciativa del Presidente de la República.

Una vez examinados los antecedentes antes descritos, la Comisión de Constitución absolvió la consulta efectuada por la Sala del Senado y concordó con la proposición efectuada por la Mesa de la Corporación, esto es, con la declaración de inadmisibilidad de la moción en cuestión por contrariar lo estipulado en el numeral 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, precepto que dispone que “Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para:

“2° Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;”.

Señor Presidente, debo hacer presente que la Comisión de Constitución adoptó este acuerdo por la mayoría de sus miembros presentes, Honorables señores Allamand y Pérez Varela, además de quien habla. Se pronunció en sentido contrario, esto es, por la admisibilidad de la proposición de ley, el Honorable señor Elizalde.

Quiero expresar que el informe de dicho órgano técnico da cuenta del trabajo realizado y consigna las argumentaciones tenidas en consideración para la resolución de este asunto y el debate originado a su respecto, así como el análisis pormenorizado de las disposiciones constitucionales y legales atingentes, documento que Sus Señorías tienen a su disposición en sus respectivos escritorios.

Finalmente, dejo constancia de que este informe no aborda el mérito de las ideas conte-

nidas en esta moción, sino que solo considera la cuestión relativa a quién tiene la iniciativa legislativa para presentar un proyecto de ley en esta materia.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento nada dice respecto del mérito mismo del contenido de la moción; solo se refiere a los aspectos constitucionales relativos a determinar a quién le corresponde la iniciativa exclusiva para presentar propuestas legislativas de esta naturaleza.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— La Sala debe pronunciarse respecto al informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Previamente, tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, la moción presentada se compone de once artículos permanentes y uno transitorio.

Los primeros diez artículos establecen criterios de paridad de género en las empresas del Estado, tales como CODELCO, BancoEstado, ENAP, ENAMI, Correos de Chile, Ferrocarriles del Estado, FAMA E, ASMAR y ANACH. Estos criterios se han diferenciado fundamentalmente dado los distintos procedimientos que existen para la generación de los respectivos directorios. Por lo mismo, no se propuso un artículo único, sino uno para cada una de tales empresas.

Asimismo, se establece la obligación de paridad de género en las empresas con participación del Estado o conformadas por este bajo la modalidad de sociedades anónimas.

El artículo 11 modifica la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, para establecer el criterio de paridad de género para dichas personas jurídicas, sean sociedades cerradas o abiertas.

Finalmente, el artículo transitorio fija el plazo para el cumplimiento de la paridad de género, permitiendo que tanto los directores de

las empresas del Estado como las sociedades anónimas puedan cumplir la futura ley en la medida que se renueven los directores conforme a las normas generales.

Por lo tanto, es evidente que el objetivo del proyecto es consagrar la paridad de género en los directorios de las empresas estatales, como una señal clara y nítida en orden a que las mujeres desempeñen cargos de responsabilidad cada vez más relevantes y, además, como una expresión de lo que han sido las manifestaciones ocurridas en el presente año por parte de la sociedad civil, que incluso el propio Gobierno ha acogido parcialmente.

Respecto a la declaración de inadmisibilidad de la moción, la verdad es que carece de fundamento, por las siguientes razones.

Primero, el artículo 65 de la Constitución dispone en su primer inciso que “Las leyes pueden tener su origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que dirige el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros.”. Es decir, la regla general es que una ley puede nacer del Poder Ejecutivo o de los integrantes del Poder Legislativo mediante una propuesta presentada en el Congreso Nacional.

Por consiguiente, la norma que señala la iniciativa exclusiva del Primer Mandatario en materias de ley ¡es excepcional! ¡Altera la regla general! Por tanto, debe ser interpretada, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, de manera restrictiva.

Hay sucesivas sentencias del Tribunal Constitucional que señalan que la disposición sobre los asuntos de iniciativa exclusiva constituye una excepción a la norma general, por lo que debe ser interpretada restrictivamente. De lo contrario, se estaría afectando la función inherente y esencial del Congreso Nacional: la función legislativa.

El criterio antes indicado -reitero que se ha expresado en múltiples sentencias del Tribunal Constitucional- no admite una interpretación por analogía o extensiva.

Asimismo, del tenor literal del precepto referido no se desprende que esta proposición de proyecto de ley sea inconstitucional. La moción busca establecer un requisito para la conformación de los directorios, pero en absoluto pretende crear “servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones y atribuciones”, como indica la norma constitucional en esta materia.

Es decir, ¡la moción no se encuentra comprendida en el tenor literal de la hipótesis que establece la Constitución!

Y, como dije, por tratarse de una disposición excepcional y restrictiva, no se puede pretender aplicar una interpretación analógica por extensión y menos aún de carácter finalista.

Pero, incluso en la hipótesis de una interpretación finalista -esto es, que el proyecto no estuviera comprendido dentro de lo que estipula la Carta Fundamental y alterara o afectara el sentido de la norma-, cabe notar que dicho precepto se fundamentó en la necesidad de cautelar el buen uso de los recursos públicos y frenar los gastos que irrogaban al Presupuesto de la nación ciertas mociones parlamentarias destinadas a atender las necesidades particulares de la ciudadanía.

Este no es el caso, porque la propuesta legislativa que presenté no implica gasto adicional para el Estado de Chile; no representa un impacto financiero en el presupuesto fiscal.

En resumen, señor Presidente, la moción no se halla comprendida en la hipótesis del tenor literal de la disposición constitucional y, dada la interpretación restrictiva, no podría hacerse una aplicación de carácter finalista de aquella. Pero, aun así, ni siquiera se encuentra dentro del espíritu de la norma que establece la iniciativa exclusiva al Presidente de la República para este tipo de asuntos.

Además, el Congreso Nacional ha tratado múltiples proyectos que regulan las mismas materias y de la misma manera o en forma muy

similar. De hecho, en su momento la Mesa del Senado declaró admisible la iniciativa, originada en moción de la Senadora Allende y del Senador Harboe (boletín N° 9.858-03), que establece exactamente lo mismo que la moción que nos ocupa, pero con un guarismo de participación femenina de al menos 40 por ciento. La propuesta que he presentado, junto a otros Senadores, la establece en 50 por ciento. En el fondo, se trata exactamente de la misma materia, pero dicho proyecto fue declarado admisible por esta Corporación.

Otro caso se dio en la iniciativa de ley sobre nuevo gobierno corporativo de ENAP (boletín N° 10.545-08), que se inició por mensaje en la Cámara de Diputados y que fue aprobada. La entonces Diputada Yasna Provoste (actual Senadora) le formuló una indicación al artículo 3° para establecer que al menos debía haber un director de sexo diferente, lo que garantizaba la integración en el directorio de al menos una mujer. La proposición fue declarada admisible y aprobada por la Cámara Baja, y se envió el oficio respectivo al Senado para continuar la tramitación del proyecto.

Y sin ir más lejos, el año pasado la iniciativa que modifica la Ley de Televisión Nacional de Chile (boletín N° 6.191-19) incluyó una enmienda para establecer el carácter paritario de su Directorio, indicación de origen parlamentario, que este Senado declaró admisible y aprobó. El texto fue promulgado y hoy se encuentra vigente como ley de la república. Por lo demás, tal modificación obligó al Gobierno en su minuto a replantear su propuesta de directores para TVN, porque no cumplía con esa disposición aprobada por el Congreso Nacional, que iba a empezar a regir durante este año.

Por lo tanto, resulta evidente que la moción en debate no es inadmisibile. No se encuentra en la hipótesis literal de la norma citada de la Constitución; ni siquiera afecta el sentido por el cual fue establecida, pues no irroga gastos adicionales, y además existen múltiples precedentes de proyectos de la misma naturale-

za que han sido declarados admisibles; han iniciado su tramitación, e incluso algunos de ellos han terminado siendo aprobados por el Parlamento y promulgados por el Ejecutivo, convirtiéndose así en ley vigente.

Por último, señor Presidente, solo quiero señalar que declarar inadmisibles esta moción significaría un precedente nefasto para las atribuciones del Congreso Nacional, porque con ese criterio serán múltiples las mociones sobre diversas materias que tendrán que ser declaradas inadmisibles, aunque no lo sean.

Lo mismo ocurrirá, en los proyectos de ley presentados por el Ejecutivo, con las indicaciones que establezcan pequeños cambios respecto de los requisitos para el nombramiento de determinadas autoridades, lo cual ha sido aprobado en cientos de casos en el Parlamento. En el futuro tales indicaciones también tendrían que ser declaradas inadmisibles.

Por lo anterior, creo que esta Corporación debiera votar en contra del informe de la Comisión de Constitución.

He dicho.

El señor PIZARRO.— Votemos, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Hay seis señores Senadores inscritos.

¿Habría acuerdo para abrir la votación?

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Sí, pero manteniendo los tiempos.

El señor MONTES (Presidente).— Es mejor que se justifique el voto hasta por cinco minutos, porque, si no, tendremos una hora de debate sobre algo que hay que definir con prontitud.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Conforme.

El señor MONTES (Presidente).— Acordado.

En votación la proposición de la Comisión de Constitución.

—(Durante la votación).

El señor HUENCHUMILLA.— ¿Cómo se vota?

El señor MONTES (Presidente).— A favor o

en contra del informe.

Se consultó sobre la admisibilidad de la moción, y el informe de la Comisión reafirmó lo sostenido por la Mesa: que es inadmisibles. Es esa proposición la que está en votación.

Los que están de acuerdo con ella votan “Sí”.

Se acaban de inscribir más señores Senadores.

Ofrezco la palabra al Senador señor Allamand.

El señor ALLAMAND.— Señor Presidente, Honorable Sala, deseo hacer unos breves comentarios para respaldar lo obrado en la Comisión de Constitución y para reafirmar que la interpretación de la Mesa es la correcta en esta materia.

En verdad, las expresiones “crear” y “determinar” que utiliza el número 2º del artículo 65 de la Constitución tienen un sentido amplio.

“Determinar” es fijar los términos de algo. En consecuencia, es el Presidente de la República a quien le corresponde la atribución exclusiva de definir la organización interna y, por tanto, la composición de los entes públicos, incluidas las empresas del Estado.

De otro lado, no hay duda de que la estructura interna de un organismo público solo puede crearse por ley, a iniciativa exclusiva del Primer Mandatario. Por lo mismo, la estructura del directorio (esto es, la naturaleza de su composición) de una empresa estatal debe seguir, por razones obvias, el mismo principio.

El inciso final del artículo 65 de la Carta Fundamental dispone: “El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.”.

Por ello, las características y los requisitos de los cargos que se creen solo pueden ser definidos por el Jefe del Estado y no por el Parlamento.

A su turno, el artículo 24 de la Ley Orgáni-

ca Constitucional del Congreso Nacional señala que “los miembros del Congreso Nacional no podrán formular indicación que afecte en ninguna forma” -repito: ¡en ninguna forma!- “materias cuya iniciativa corresponda exclusivamente al Presidente de la República”. Pues bien, tal es exactamente el caso que nos ocupa.

Por último, señor Presidente, el artículo 24 de nuestra Constitución establece que “El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República”. Y, para que este pueda efectivamente administrar, se le conceden facultades de iniciativa exclusiva.

Así, al perforar tal criterio lo que se hace es impactar en facultades constitucionales que corresponden al Jefe del Estado, lo que a todas luces es equivocado.

Por lo expuesto, voto favorablemente el informe de la Comisión de Constitución.

El señor MONTES (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.- Señor Presidente, cuando uno analiza la admisibilidad de determinada norma, artículo o proyecto, no está opinando sobre el fondo ni diciendo si le gusta o no. Solo se determina si verdaderamente cumple las disposiciones que nuestra Constitución Política expresa con absoluta claridad.

Y tal como lo informó el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Senador Huenchumilla, y como lo acaba de expresar el Senador Allamand, nos encontramos ante una moción absolutamente inadmisibile.

Y es inadmisibile no solo por lo que establece el numeral 2° del artículo 65 de la Carta Fundamental -según el Senador Elizalde dicho precepto no toca la moción en cuestión, afirmación equivocada, a mi juicio-, que en su tenor literal expresa: “Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones”, sino también por lo que

dispone el inciso final del mismo artículo.

El numeral 2° plantea lo que el Presidente de la República puede hacer de manera exclusiva. Pero el inciso final expresa con claridad que “El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.”.

Esas son las atribuciones con que cuenta el Parlamento.

A uno podrá gustarle o no, pero eso dice la Constitución.

¿Qué podemos hacer frente a una propuesta legislativa del Presidente de la República en este tipo de materias? Solo aceptarla, disminuirla o rechazarla. Y eso es absolutamente coherente con el numeral 2°, que entrega la exclusividad al Primer Mandatario para una serie de materias de ley, a las que ya me referí latamente.

Por lo tanto, señor Presidente, la norma constitucional expresa con claridad qué materia es facultad exclusiva del Presidente de la República y cuáles son las atribuciones que les corresponden a los Senadores y Diputados.

El argumento de que existen precedentes en contrario no invalida para nada la adecuada interpretación de la norma constitucional frente a la moción en cuestión. Además, no generan derecho los distintos pronunciamientos que tanto la Cámara Baja como el Senado han hecho equivocadamente sobre materias similares, como los casos que se han mencionado.

Eso es muy importante en la estructura jurídica constitucional del país, porque somos parte de un régimen presidencial, que es el que determina la creación de servicios públicos, sus características, quienes los conforman, las remuneraciones que se pagan.

Si, por el contrario, empezamos a socavar las atribuciones y la autoridad presidencial, la Administración va a sufrir una serie de problemas.

Yendo al fondo del proyecto -ya que esta-

mos discutiendo a su respecto-, debo subrayar que al Congreso Nacional le sería factible alterarle al Presidente de la República la manera de, pese a tener la atribución exclusiva pertinente, conformar los órganos colegiados que debe nombrar. Por ejemplo, el día de mañana, de aprobarse una normativa de tal naturaleza, podría alterarle su Gabinete.

Ahí se ve la inconsecuencia y la incoherencia con la disposición fundamental.

Uno puede estar de acuerdo con el fondo del asunto, pero de ningún modo decir que eso sea admisible y constitucional.

Los preceptos que he leído, el número 2º y el inciso final del artículo 65 del Texto Fundamental, son evidentes en cuanto a lo que pueden hacer, respectivamente, el Jefe del Estado y el Parlamento.

Por lo tanto, yo voto por aprobar el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que declara inadmisibles las mociones pertinentes.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, estoy convencida de que estas son discusiones importantes que se deben realizar en el Congreso Nacional: discusiones respecto de nuestra convicción y de nuestro compromiso con la justicia y la equidad de género.

Este debate nos habla también de la forma como somos capaces de consolidar la construcción de una sociedad que avance con pleno desarrollo desde la perspectiva de la equidad de género.

La iniciativa que presentamos, a la que se ha referido de manera extensa su autor principal, Senador Álvaro Elizalde, habla precisamente de justicia y de equidad de género desde el punto de vista de las connotaciones culturales y económicas, aspectos que deben ser sopesados en el Parlamento.

Tal como expresó el colega Elizalde, en mi tarea como Diputada fui autora de una incorporación de similares características a propósi-

to de la discusión habida en torno al Directorio de la empresa pública ENAP. Hoy es una ley de la república que ha permitido garantizar que en ese Directorio también puedan participar mujeres.

Una norma parecida, emanada de una indicación presentada por el Senador Alejandro Guillier, posibilitó dar rango legal a la participación de mujeres en el Directorio de Televisión Nacional de Chile.

Y me quiero detener en aquello.

Cuando recibimos del Gobierno la primera propuesta de nombres para integrar el Directorio de TVN las mujeres fueron invisibles, no estaban consideradas.

Fue solo a partir de que dijimos que había que cumplir la ley que en esa primera proposición aparecieron nombres de mujeres que, además de cumplir todos los requisitos exigidos, significaban un aporte importante para la tarea del canal de televisión estatal.

Aquello de lo que estamos hablando tiene connotación cultural: la invisibilización permanente del aporte de las mujeres.

Por eso consideramos esencial la discusión de fondo sobre el proyecto de ley que presentamos, la cual no será posible si esta tarde no gana el rechazo a la decisión que adoptó la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Si Chile suscribió la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, nos parece de absoluto sentido discutir el fondo del proyecto que formulamos.

Esa iniciativa no dice que el Ejecutivo debe agregar cargos en los directorios para considerar a las mujeres: dispone que, manteniendo la misma estructura, se garantice su incorporación en cada uno de ellos.

Aquello va en la dirección de procurar eliminar toda forma de discriminación en contra de las mujeres.

Además, constituye una garantía de derechos para que las mujeres sean consideradas en la gestión y en la administración de las em-

presas del Estado.

Al igual que hace 30 años, voy a votar que no, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Estuvo muy bien eso, señora Senadora.

Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Solo quiero señalarle dos cosas, señor Presidente.

Primero, debo expresarle que, más allá del proyecto puntual de que se trata, se está generando un mal precedente, pero muy distinto de lo planteado por quienes me antecedieron en el uso de la palabra. Y digo “muy distinto” porque aquí se quiere cercenar una facultad del Presidente de la República. Pero el Congreso Nacional, por muy democrático que sea, no puede pasar a llevar la Constitución.

Señor Presidente, el proyecto fue declarado inadmisibles por corresponder claramente a una facultad exclusiva del Presidente de la República.

La norma fundamental busca evitar el populismo que antaño afectaba como un cáncer al Parlamento: el populismo legislativo, que finalmente redundaba en que el Estado quedaba desfinanciado por proyectos de ley que nacían en la Cámara o en el Senado.

La delimitación de facultades es estricta. La Carta no es un cúmulo desordenado e inorgánico de normas: debe ser interpretada como un todo orgánico y armónico.

El proyecto en cuestión esconde, bajo la apariencia de inocencia, una daga que recorta y cercena las facultades exclusivas del Jefe del Estado.

El Tribunal Constitucional, cuando ha debido interpretar la Ley Fundamental, siempre ha enfatizado el criterio de que sus normas deben guardar entre sí un sentido lógico y sistemático.

Por eso, solo cabe analizar la norma del artículo 65 de la Carta con las de los artículos 24 y 32. Este último incorpora las atribuciones especiales concedidas al Primer Mandatario.

Las atribuciones del Presidente de la Repú-

blica para administrar los órganos estatales implican que él es quien designa a las autoridades según criterios sobre correcta administración del Estado.

El proyecto en comento busca poner cortapisas a la atribución exclusiva del Primer Mandatario para conformar los directorios de las empresas públicas.

Se ha argumentado que el fondo de la norma constitucional es solo impedir que el Congreso Nacional le establezca nuevos gastos a la Administración del Estado y que ello no ocurriría con la iniciativa en comento, ya que habría otros proyectos en que se incluyó la equidad de género.

Ello es efectivo, pero solo parcialmente.

El Presidente de la República tiene facultad exclusiva, entregada por la Ley Fundamental, para el nombramiento en ciertos cargos basado en los criterios establecidos por él.

El proyecto de ley que se presentó procura restringir tal facultad.

El Senado ya declaró inadmisibles otras iniciativas del mismo tenor.

Por supuesto, hoy el motivo es loable: la equidad de género, que está de moda.

El señor LAGOS.— No es moda: ¡es un derecho!

El señor MOREIRA.— Mañana puede haber otro motivo loable y digno de elogio, como la incorporación de nuestras etnias.

Pasado mañana podría ser la incorporación del adulto mayor o, tal vez, de los jóvenes o de los inmigrantes, o el mejoramiento en materia de pluralidad racial o religiosa.

¿Pero qué implica todo aquello? La restricción de la facultad que la Constitución le otorga al Presidente de la República para designar en ciertos cargos, poniéndose cortapisas que finalmente pueden hacer muy difícil, y hasta imposible, el nombramiento.

Chile está regido por un sistema presidencialista, guste o no. La Carta Fundamental establece restricciones a la injerencia del Congreso en materias de facultades exclusivas del

Jefe del Estado.

Se sentaría un nefasto -con mayúscula- precedente admitir que, por razones que pueden ser loables y hasta atendibles, se vaya cerceando esa facultad presidencial.

Señor Presidente, no tengo necesidad de recordar la historia para votar que sí.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, primero hay que definir lo que estamos discutiendo versus lo que no estamos discutiendo.

Aquí no se está debatiendo el mérito del proyecto.

He visto intervenciones apasionadas para develar cuánto importa o no importa -porque el punto es discutible en sí mismo- que las empresas tengan un porcentaje equis, i griega, zeta o paritario de mujeres en materia de composición del directorio.

Tal discusión no es esta.

Por tanto, si alguien cree que nos hallamos debatiendo aquello está en un error, pues nos encontramos enfrentados a una cosa completamente distinta: si mediante la iniciativa parlamentaria puede plantearse un cambio en la forma de administrar, en este caso, empresas del Estado.

¡Ese es el problema de fondo!

Desde mi perspectiva, hay cuestiones, primero, de antecedentes y, segundo, conceptuales que avalan la posición de la mayoría de la Comisión de Constitución.

Primero, es importante el aspecto histórico.

Esto no es nuevo. No se trata de que el precepto apareció de repente. Esta es de las pocas disposiciones fundamentales que se mantienen en forma parecida, sin ser alteradas (se halla en las Constituciones de 1833 y 1925; en la modificación de 1971; en la Carta de 1980). Me refiero a la norma que le reserva al Presidente de la República, cualquiera que sea, facultades exclusivas tanto de orden económico como en lo referente a la creación de servicios públicos o de empleos rentados y a la determinación de

sus funciones o atribuciones.

Entonces, desde el ángulo histórico, tenemos claro que no estamos innovando. Nos encontramos, de alguna manera, entendiendo que hay una argumentación de Estado para darle ciertas facultades exclusivas al Primer Mandatario.

En lo conceptual, lo que se hace es, básicamente, entender -lo dijo bien un Senador que me antecedió en el uso de la palabra- que “crear servicios públicos” significa producir algo de la nada; que “determinar funciones” implica instituir un nuevo empleo o dignidad, según se entienda.

Por tanto, aquí la pregunta esencial es si, según la interpretación por el lado, un parlamentario -yo o cualquier otro- puede determinar una función pública con el pretexto de que es sana o buena.

La única respuesta que a uno le corresponde dar es que eso no se puede hacer.

El informe de la Comisión de Constitución genera (ello es muy importante) la lógica de que en materias de la iniciativa exclusiva del Jefe del Estado -por ejemplo, en el caso de los impuestos- el Parlamento puede aceptar, rechazar o disminuir, pero no aumentar.

Ahora, a propósito de los precedentes, se dice: “Es que esto se hizo”.

¡Ojo!

Yo recuerdo que en el proyecto relativo al Fondo de Infraestructura, discutido hace poco tiempo, se declararon inadmisibles indicaciones con las que se pretendía modificar la propuesta del Ejecutivo relacionada con la Administración del Estado.

Este Senado -no otro- determinó exactamente lo mismo con respecto a indicaciones dirigidas a modificar la composición y las atribuciones del Directorio de la ENAP.

Esta Corporación dijo -ello sucedió en el Gobierno anterior- que si se quería introducir enmiendas en tales materias debía plantearlo el Ejecutivo, pues no era posible que un parlamentario cambiara la forma de establecer el

gobierno corporativo de las empresas del Estado involucradas.

Uno de los autores de la moción que nos ocupa ahora dijo que en algún momento el Tribunal Constitucional habría establecido una visión favorable a la posición de ellos.

El informe de la Comisión de Constitución da cuenta de que el referido Tribunal, en las sentencias roles números 319 y 358, consigna exactamente lo contrario, ratifican un concepto general acerca de dónde funcionan las atribuciones comunes y dónde hay atribuciones exclusivas.

Señor Presidente, esta es una discusión jurídica que puede ser superinteresante. Pero me parece que equivocarse sería grave. Porque si el día de mañana alguien me pregunta “¿Puedo hacer esto?”, es factible que yo le conteste que el cien por ciento puede ser de un sexo u otro. O sea, dentro de la lógica de permitir sería factible discutir cualquier forma diferente de administrar el Estado.

Por consiguiente, llamo a no perturbar lo que está fijado constitucionalmente.

Me parece evidente que la iniciativa en cuestión no es constitucional.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, yo voy a votar a favor del informe de la Comisión de Constitución porque estoy absolutamente convencida de que la declaración de inadmisibilidad del proyecto en cuestión se ajusta a nuestra Carta Fundamental.

No es suficiente para declarar admisible la iniciativa que seamos capaces de compartir lo que ella quiere regular, cuya intención puede ser muy buena.

Debo recordar, señor Presidente, que cuando uno asume en esta Corporación jura o promete respetar las leyes y la Constitución.

Objetivamente, la moción presentada es inconstitucional. De modo que está bien la declaración de inadmisibilidad.

Sí, comparto con el Senador Elizalde su ar-

gumentación en cuanto a que no es justo que otras mociones que iban por el mismo camino se hayan declarado admisibles en función de quiénes las presentaron o por otras razones.

Pero ello, si bien lo comparto, no es fundamento suficiente para declarar la admisibilidad.

Creo que las Senadoras y los Senadores debemos ser mucho más exigentes con nosotros mismos al momento de presentar mociones. Y, de la misma manera, esta Corporación, al revisarlas, tiene que aplicar un criterio objetivo e igual a todos los parlamentarios que las formulan y no aprobar unas y rechazar otras sobre la base de quiénes son sus autores.

En general, señor Presidente -vuelvo a decirlo-, estoy absolutamente convencida de que corresponde votar favorablemente la declaración de inadmisibilidad acordada por la Comisión de Constitución.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, estamos ante una consulta de la Sala acerca de la declaración de inadmisibilidad de una moción presentada por diversos Senadores.

Al respecto, quiero decir que la doctrina ha entendido que la iniciativa exclusiva es una competencia reservada únicamente al Presidente de la República para someter un proyecto de ley, en las materias que la Constitución señala expresamente, a discusión y tramitación legislativa.

En la Constitución Política de la República, tal atribución está regulada en el artículo 65, incisos tercero y siguientes, del Capítulo V, CONGRESO NACIONAL, párrafo *Formación de la ley*.

El antecedente que establece la iniciativa exclusiva data de la Carta de 1925, donde se establece que el Presidente de la República tiene facultades específicas; pero se refieren, en lo sustancial, a los suplementos a partidas o ítems de la Ley General de Presupuestos, no a todas las materias.

En segundo lugar, el artículo 65 de la Ley Fundamental, en su inciso tercero, consagra varias materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Primer Mandatario. Entre ellas, los proyectos relacionados con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado; las materias que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de los municipios; las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra; las que tengan por objeto imponer, suprimir, reducir o condonar tributos; la creación de nuevos servicios públicos; la contratación de empréstitos para el Estado; las que tengan por objeto fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas; las que tengan por finalidad establecer las modalidades y los procedimientos de la negociación colectiva; y las que persigan como propósito establecer o modificar las normas sobre seguridad social.

De tal situación se desprende que dicha regla debe interpretarse restrictivamente. Porque ese es el criterio: la iniciativa exclusiva solo se interpreta en los términos señalados por la ley. No hacerlo podría llegar a desvirtuar del todo la función propia del Congreso Nacional y el ejercicio de la soberanía que se cumple a través de él.

Cabe recordar, además, que el proyecto registra antecedentes aprobados por la mayoría de los Senadores en la Sala, como la Ley de Televisión Nacional de Chile y la composición del directorio con un criterio de género. Asimismo, está el caso de la ENAP. Pero numerosas modificaciones legales también establecen el principio de paridad en distintos aspectos.

Por lo tanto, no se trata de una improvisación ni de una moda puntual, sino de un modo de ver la sociedad y la legislación del país en cuanto a los derechos de las mujeres, con el propósito, en estas iniciativas, de igualarlos a los correspondientes a los hombres o, al menos, de acercarlos.

Al mismo tiempo, el contenido de la mo-

ción no se encuentra regulado en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta. Ello es claro, pues el texto no crea ni establece nuevos servicios o funciones, sino solo requisitos de ellos.

Tampoco se afecta una facultad presidencial, porque el propio artículo 32 de la Constitución señala que las designaciones del Primer Mandatario deben realizarse “en conformidad a la ley”. O sea, igualmente se halla determinada la manera como se ejercen.

En atención a que la normativa no dice relación con las materias anteriormente enumeradas, debe ser declarada admisible.

Concluir que esta clase de proyectos, que buscan la igualdad entre los ciudadanos, forman parte de la iniciativa exclusiva significa restringir los derechos del Congreso y sus pocas facultades, lo que lo transformaría en una mera notaría o escribanía.

Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Puede intervenir el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, más allá de todos los argumentos jurídicos, hay criterios dispares.

Quisiera informarle que hace dos o tres años presentamos una moción tendiente a la paridad de género en el Tribunal Constitucional. Se encuentra en la Comisión de Constitución, y esperamos que su Presidente, el Senador señor Huenchumilla, pueda darle agilidad, porque creemos que es una situación que se tiene que contemplar en ese organismo. Lo mismo dice relación con el Consejo de Defensa del Estado. Ambas iniciativas están ingresadas. No generaron ningún problema de constitucionalidad y buscaban exactamente lo que se plantea respecto de las empresas públicas, que es la paridad de género en sus directorios. Por lo tanto, creo que no hay vuelta que darle.

Además, tenemos proyectos aprobados.

No se altera nada, salvo que digamos que hombres y mujeres son distintos en este ámbito; que variará el funcionamiento de la empresa; que se provocará un mayor gasto; que con-

tamos con argumentos legales, en definitiva, para incurrir en facultades propias del Primer Mandatario.

¡Una vez más se refleja la monarquía presidencial! Es preciso pedirle permiso al Jefe del Estado incluso para solicitar igualdad entre uno y otro sexo en los directorios de las empresas públicas. Hay que preguntarle, y, como monarca, ¿tiene la única y exclusiva atribución de decidir si las mujeres entran o no a ellos!

El camino más fácil para el Ejecutivo y los parlamentarios de Gobierno -que no han votado últimamente a favor de los proyectos del primero- hubiera sido pedirle a la Presidenta de la UDI, doctora distinguida, que patrocinase la iniciativa, y no estaríamos en el presente debate. Porque creo que el Gobierno debiera interesarse en la paridad de género, particularmente si su partido mayoritario, el más grande de Chile, es presidido por una mujer.

Es por eso que voy a votar en contra del informe.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—Por 21 votos contra 18, se rechaza el informe de mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Votaron por la negativa las señoras Aravena, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Araya, Bianchi, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Quintana, Quinteros y Soria.

Votaron por la afirmativa las señoras Ebensperger, Goic, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Castro, Coloma,

Galilea, García, García-Huidobro, Huenchumilla, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh y Sandoval.

INCENTIVO A RETIRO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios de incentivo al retiro para funcionarios municipales que indica, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

—Los antecedentes sobre el proyecto (11.570-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 34ª, en 18 de julio de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 50ª, en 5 de septiembre de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo de la iniciativa es mejorar las condiciones de retiro para funcionarios municipales en edad de pensionarse por vejez.

La Comisión discutió el proyecto solo en general y, por la unanimidad de sus miembros, Honorables señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros, acogió la idea de legislar.

Cabe tener presente que los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 1 y los incisos segundo, tercero y sexto del artículo 5, permanentes, así como los números 2, 3, 5 y 7 del artículo primero transitorio revisten el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren 25 votos para su aprobación.

El texto que se propone sancionar en general se transcribe en el primer informe y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Nada más.

El señor MONTES (Presidente).— En discusión general.

¿El Senador señor Araya, en su carácter de Presidente de la Comisión, procederá a la relación?

El señor ARAYA.— La haré después de que mi colega Quinteros efectúe una aclaración, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— El Senador señor Bianchi intervendrá antes que Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, fui quien pidió que la iniciativa en examen, signada con el número 5 en el Orden del Día, se adelantara al segundo lugar.

La verdad es que me confundí, y por eso es que no se encuentra presente el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Felipe Salaberry. Tengo que reconocerlo, porque nobleza obliga. Le entendí que quería apurar el asunto, pero iba a ponerle urgencia solo el día lunes. Por eso, doy la explicación necesaria.

Presento mis disculpas por mi falta de acuciosidad.

Nada más.

El señor MONTES (Presidente).— Puede intervenir el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, sé que numerosos funcionarios están a la espera de la votación del articulado. Y otra situación, no menor, es que muchos han fallecido a la espera de que sus términos se puedan concretar. Por lo tanto, a mí me parece oportuno que lo estemos viendo en esta oportunidad.

Si me permiten mis colegas...

Este es el octavo proyecto de incentivo al retiro en el orden municipal que estamos discutiendo.

El señor MONTES (Presidente).— Les ruego a Sus Señorías no interrumpir.

El señor ELIZALDE.— Perdón, señor Pre-

sidente.

El señor MONTES (Presidente).— Puede proseguir el Honorable señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Comienzo de nuevo.

Decía que este es el octavo proyecto de incentivo al retiro en el orden municipal que estamos discutiendo. Ello tiene su origen en una situación de fondo que no ha sido atendida como corresponde y que, por el contrario, es de alguna manera “parchada”, cada cierto tiempo, con este tipo de iniciativas.

En efecto, actualmente, un funcionario municipal que cumple 65 años y ha cotizado en el sistema de administradoras de fondos de pensiones obtiene una pensión extremadamente baja, lo que no solo afecta a este tipo de trabajadores, sino también a todos los del país.

Reitero: hay una cuestión de fondo que hemos venido denunciando sistemáticamente respecto de dicho régimen previsional.

Debemos considerar que a las bajísimas pensiones de los funcionarios municipales colabora una práctica que hemos rechazado, pero que sigue vigente, en el sentido de que, para los efectos de las imposiciones, se les ha calculado solo el sueldo base y no todas las asignaciones que perciben, incluso contraviniendo un dictamen de la Contraloría General de la República, que se pronunció en orden a que es necesario considerar todo ello para determinar el monto imponible.

Por lo anterior, ha sido necesario discutir nuevamente un proyecto de incentivo al retiro de los funcionarios municipales, para poder dar, en parte, una vejez algo más digna a quienes entregan toda una vida laboral y, así, también dar paso a la necesaria renovación de las plantas del personal.

Los principales aspectos que deben ser mejorados en el texto que estamos tratando son los siguientes:

-En la Cámara de Diputados se eliminó, inexplicablemente, la disposición en el sentido de que el alcalde, con acuerdo del concejo, podía ampliar el beneficio de seis meses a once.

No solo deben reponerse los cinco meses, sino que, a diferencia de lo que se había establecido, la medida no debe ser facultad del jefe comunal en cuanto a someterla al acuerdo del concejo. Es preciso que se determine, en forma literal, que tienen que ser cancelados los once meses, sí o sí, a quien se acoja al incentivo.

No existe argumento alguno para una acción al límite de la discriminación, si comparamos con otras leyes de incentivo al retiro que hemos aprobado para trabajadores de organismos públicos.

-Para el cálculo del pago correspondiente deben considerarse todas las asignaciones que se perciben, incluida la profesional. No es posible que sean tributables e imposables y que, sin embargo, no sean contempladas para estos efectos.

-En el mismo sentido, debe quedar claramente establecido que para los trabajadores municipales de zonas extremas se considerará la asignación de zona, determinada en un noventa por ciento de la remuneración base. Por ello, interesa recordar que, en la discusión habida en la Comisión de Gobierno, el Subsecretario de Desarrollo Regional se allanó a acoger e incorporar el punto dentro de las indicaciones que presentará el Ejecutivo.

-Otro aspecto importante que cabe destacar es que para los efectos del cálculo de cupos disponibles se ha tenido en cuenta a los trabajadores que han obtenido una pensión de invalidez y también a los fallecidos en el tiempo intermedio, de manera que sus herederos podrán postular con toda justicia al incentivo. Es decir, se le ha pedido al Ejecutivo mantener el número de cupos con que se inició la tramitación, fijado en diez mil 600, porque mientras tanto varios funcionarios han muerto esperando la ley y es de total justicia que el beneficio sea asignado, sin que ello signifique un solo peso extra con relación al proyecto.

Amigos funcionarios municipales, nuestro compromiso con la labor pública tan relevante que ustedes desarrollan lo renovamos apo-

yando la iniciativa en discusión general y a la espera de las mejoras que incorporaremos en conjunto con el Ejecutivo para obtener una ley que responda a las legítimas aspiraciones que han representado al Congreso.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para abrir la votación?

Acordado.

En votación.

—**(Durante la votación).**

El señor MONTES (Presidente).— Puede intervenir el Honorable señor Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, el proyecto, iniciado en mensaje de la Primera Mandataria Michelle Bachelet, ingresó con fecha 18 de julio de 2018 a tramitación en el Senado para su segundo trámite constitucional. En el primer trámite fue aprobado en general y en particular, a la vez, con 138 votos a favor, en la Cámara de Diputados.

Cabe destacar que la Comisión de Gobierno discutió la iniciativa solo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento, y acordó unánimemente proponer al señor Presidente que en la Sala se haga otro tanto.

¿Qué propone el articulado? Mejorar las condiciones de retiro para los funcionarios municipales en edad de pensionarse por vejez.

El mensaje expresa que la política del Gobierno ha tendido a establecer incentivos de mediano plazo con el objeto de que el personal que se encuentre en esa situación pueda acceder a los beneficios asociados a su retiro voluntario y que, en ese contexto, se llegó a un acuerdo con la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH).

También hace presente que el sector ha sido objeto de relevantes reformas, como la que propició la ley N° 20.922, que introdujo una serie de modificaciones en materia de plantas del personal de las municipalidades y de asignación profesional, entre otras.

Señala que el proyecto contempla una bo-

nificación por retiro voluntario, de cargo municipal, para los trabajadores regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por el Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, contenido en la ley N° 18.883, que en el período comprendido entre el 1° de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, o 65, si son hombres, y para quienes al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 años de edad o más, si son mujeres, y 65 o más, si son hombres, en tanto reúnan los demás requisitos.

Se incluye a los funcionarios que hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez establecida por el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre la fecha de publicación del articulado en debate y el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, si cumplen 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65, si se trata de los hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por el concepto expresado en primer término o ante la declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño y que reúnan los otros requisitos establecidos por la iniciativa.

El proyecto considera los siguientes beneficios:

a) Bonificación por retiro voluntario, la cual ascenderá a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestado por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que sean superiores a un año o que al menos uno de ellos exceda de cinco años.

b) Bonificación adicional, cuyo monto dependerá de los años de servicio en la administración municipal, según se especifica en el texto, la que podrá alcanzar entre 400 y 560 unidades de fomento, cantidad esta última correspondiente a los funcionarios municipales que se desempeñen por 35 o más años.

c) Bono por antigüedad, que ascenderá a cinco unidades de fomento por cada año de

servicio a partir de los 35 años y hasta los 39 en la administración municipal. Por cada año sobre los 39 ascenderá a diez unidades de fomento. Con todo, el monto máximo no podrá exceder de cien.

d) Bono por trabajos pesados, que ascenderá a diez unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviera certificado como de trabajos pesados, con un máximo de cien.

Cabe hacer presente que se considera una regulación de los cupos anuales para postular a los beneficios contemplados en el proyecto y se fijan criterios de priorización en el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles para el año; que se establecen incompatibilidades de beneficios y prohibiciones, posteriores al cese de funciones, y que se consagra la transmisibilidad si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación a los beneficios y antes de percibirlos.

Por último, se establece la hipótesis en que se entiende que se renuncia a ellos y se entrega a un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, la determinación del o de los períodos de postulación y el procedimiento de otorgamiento, entre otras materias.

Los acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi, Galilea, Quinteros y quien habla, la misma que se solicita a la Sala para la aprobación en general.

Es todo cuanto puedo informar.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Honorable señora Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, sin duda, el proyecto en votación general es de gran relevancia, pues va a beneficiar directamente, hasta el año 2025, a cerca de diez mil 600 funcionarios municipales.

Es importante recordar que nació de un acuerdo del Gobierno pasado con las asociaciones de trabajadores y que el actual lo ha asumido con un gran compromiso y convic-

ción para sacarlo adelante.

Creo que hay un reconocimiento absolutamente transversal al trabajo abnegado de todo este personal a lo largo del país, en cada comuna, por ser el que día a día se desvive por atender a todos los vecinos. Ni siquiera es preciso recordar, porque todos lo sabemos, que cada vez que un ciudadano enfrenta un problema, la primera puerta que golpea es la de los municipios. Y ahí están estos grandes funcionarios, que lo acogen y dan una solución.

Precisamente, dadas las expectativas que dichos funcionarios tienen respecto de este proyecto, en la Comisión de Gobierno hemos escuchado a la gran mayoría de sus asociaciones y federaciones.

Saludamos especialmente a algunos de sus representantes, que se encuentran hoy día en las tribunas, y, a través de ellos, también le hacemos un reconocimiento al resto de los funcionarios.

Como acá se ha dicho, señor Presidente, la propuesta legislativa contemplaba originalmente una bonificación de incentivo al retiro equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio, con un máximo de seis meses más cinco adicionales. En la Cámara de Diputados se aprobaron solamente los primeros seis.

Eso es inaceptable, porque de esa manera la iniciativa no va cumplir con el objetivo que busca, que es precisamente, y valga la redundancia, incentivar a los funcionarios municipales a un retiro digno. La idea es que puedan dejar de trabajar, pero que puedan también, a modo de recompensa -se la han ganado con creces-, jubilarse con este incentivo y con algunos recursos para enfrentar la vida que viene por delante.

La normativa en estudio se aprobó por unanimidad en la Comisión de Gobierno, debido a que el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo se comprometió a reponer, vía indicación, los meses que en la Cámara no se aprobaron.

De la misma manera, no puedo dejar de mencionar algo que es importante y que debe incorporarse en las indicaciones que se presenten en la discusión particular: la forma como se determinará la base de cálculo que se va a utilizar para entregar el incentivo.

Todos sabemos que el Congreso aprobó hace un par de años una modificación al Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales que consideró un cambio en sus plantas. En esa ley se definió cómo se determinaba el concepto de remuneración y se dejaron fuera la asignación profesional y la asignación de zona. Ambas son derechos adquiridos de los funcionarios municipales y deben necesariamente estar incorporadas para el cálculo del beneficio que establecerá esta iniciativa.

Señor Presidente, como integrante de la Comisión de Gobierno, no tengo más que asumir un compromiso público para trabajar con el mayor ahínco, como ya hicimos en la discusión general, para que este proyecto de ley vea la luz pronto y otorgue el beneficio que tantos funcionarios están esperando.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, este es un tema muy importante para muchos funcionarios municipales. Según el último Informe Nacional de Capital Humano Municipal, son más de 88 mil 600 los trabajadores de este sector, de los cuales -es lamentable- más del 50 por ciento está a honorarios. Por lo tanto, este proyecto va a beneficiar al 44 por ciento restante.

Sin embargo, es importante señalar algunos aspectos: la participación femenina todavía es muy baja (solo un 44 por ciento de los funcionarios son mujeres); el 80 por ciento de los municipios tiene menos de 250 trabajadores, en promedio, y hay algunos con más de 3 mil trabajadores, lo que revela su alta heterogeneidad.

Es importante señalar que el 29 por ciento

de los municipios cuenta con profesionales; no obstante, hay otros, como Caldera y Papudo, cuya tasa de profesionalización se encuentra entre 2 y 4 por ciento, solamente.

En ese contexto, como decía la Senadora que me antecedió en el uso de la palabra, sin duda es importante otorgarle dignidad a esta jubilación que por tantos años han estado esperando, pero, por otro lado, hacer también un recambio, incorporar profesionales jóvenes a los distintos municipios del país y darle una oportunidad al empleo local.

Este incentivo al retiro ha sido el resultado de un trabajo arduo. Fue comprometido en el Gobierno anterior y en el actual se honró la palabra empeñada. Gracias a ello, el proyecto ha ido mejorando. Lo ideal sería no tener que estar discutiendo cada cuatro o seis años una iniciativa de este tipo. Necesitamos pensar en una política de Estado que permita el retiro digno de los funcionarios públicos.

Hubo dos años en que no existió retiro, por lo que algunos funcionarios murieron esperando este incentivo, tal cual lo mencionó un Senador que me antecedió en el uso de la palabra. En lo personal, conocí a dos trabajadores de la Región de La Araucanía -específicamente, de la comuna de Traiguén- que fallecieron sin poder recibir el beneficio, y no jubilaron justamente porque aguardaban este incentivo al retiro.

Con este proyecto de ley beneficiaremos a alrededor de 10 mil 600 funcionarios municipales entre los años 2018 y 2025, lo que será claramente una gran ayuda para ellos y sus familias.

Voto a favor de la iniciativa y declaro mi compromiso para todo el resto de la tramitación. Ojalá que pronto podamos contar con buenas noticias para quienes han entregado una vida al servicio público.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, sin duda, uno se alegra de que los funcionarios

municipales se beneficien de una normativa como esta.

Quiero saludar a los dirigentes de las diferentes organizaciones que se encuentran en las tribunas, a quienes les ha tocado durante este tiempo participar en la tramitación de esta iniciativa.

Como alcalde, durante muchos años me correspondió conocer la situación remuneratoria de los funcionarios. La enorme disparidad de criterios que había entre la Escala Única de Sueldos y la Escala de Remuneraciones Municipal generaba una odiosa diferencia que no tenía ninguna justificación lógica ni práctica en el contexto de los servicios públicos y, por lo demás, contravenía una norma más grande que establecía que en similares funciones debían existir similares remuneraciones.

Pero no era así.

Nos alegramos de todos los avances y las conquistas que se han logrado en los últimos años para procurar una nivelación. No obstante, en este proyecto hay una situación que desgraciadamente no fue tramitada en forma debida.

Yo entiendo que en la Cámara de Diputados se intentó que a estos seis meses de bonificación por retiro voluntario se incorporaran cinco más, para lograr lo que tradicionalmente existe en el cálculo de todos los incentivos al retiro de la Administración Pública: once meses de remuneraciones.

En este caso particular, solo se reconocen los seis que están definidos aquí.

¿Qué hizo la Cámara? La propuesta legislativa original señalaba que los municipios “podrán” otorgar un máximo de once meses y los Diputados, con la mejor de las intenciones, quisieron cambiar ese verbo por “deberán”. Pero se declaró inadmisibles las proposiciones. Se votó y se rechazó.

Sin embargo, la indicación no deja de tener sentido, porque su intención era incorporar un punto considerado para todos los demás funcionarios del sistema público, a quienes se les

aplican los once meses de tope para los efectos del cálculo del bono de incentivo al retiro.

Por tal motivo, señor Presidente, espero sinceramente -me tocó escuchar al Subsecretario en un par de reuniones de la Comisión- que exista la voluntad y la disposición de incorporar las correcciones que sean necesarias en la tramitación de esta normativa.

La iniciativa considera también una serie de otras asignaciones, como la bonificación adicional, el bono por antigüedad y establece, asimismo, un bono especial para trabajos pesados calificados.

Se generó una fuerte discusión respecto de la prelación, porque el texto señala los procedimientos normales.

El artículo 5, letra a), dice: “En primer término serán seleccionados los postulantes de mayor edad, según su fecha de nacimiento”.

Frente a este punto, varios dirigentes plantearon que debía considerarse la condición de salud y no solamente la edad del funcionario.

Mucha gente que se encuentra en esta situación presenta problemas de salud. En lo personal, conozco varios funcionarios con enfermedades muy complejas que los vuelve potenciales beneficiarios, no solo por tener la edad para jubilar, sino también por encontrarse en esa peculiar y especial condición.

También se establece que los municipios no podrán destinar estos recursos a otros fines, so pena de la aplicación de las normas del artículo 233 del Código Penal, lo que evidentemente me parece relevante.

En último término, cabe destacar que la asignación de zona, que se paga en municipios ubicados en localidades extremas, se reconoce como tal y se entiende vinculada al Estado, porque es distinto cumplir funciones en Valparaíso que en Arica, en Putre, en Aisén, en Coihaique, en Villa O’Higgins, en Puerto Natales o en Tierra del Fuego.

Ese reconocimiento de excepcionalidad hizo que se estableciera dicha asignación.

Espero sinceramente que en el cálculo del

bono de incentivo al retiro sea también considerada la asignación de zona, puesto que nos parece discriminatorio no hacerlo, y lo mismo cabe decir de la asignación profesional.

Señor Presidente, evidentemente voy a votar a favor de la iniciativa...

El señor MOREIRA.- Hable de “todos”, señor Senador.

El señor SANDOVAL.- Mi bancada me dice que ¡todos! vamos a votar a favor, puesto que los funcionarios municipales de nuestras regiones son los que se encuentran en la puerta de entrada a los temas y problemas de nuestras comunidades. Ellos están ahí, al frente, pese a todas las condiciones. Por tanto, más que me recido, ¡se lo tienen ganado, señor Presidente!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Hay alrededor de ocho o nueve señoras Senadoras y señores Senadores inscritos y el Orden del Día se fijó hasta las 18.

¿Habría acuerdo para disminuir a tres minutos la duración de las intervenciones?

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.- Señor Presidente, como se ha dicho, el objetivo de este proyecto, que corresponde a un mensaje de la Presidenta Bachelet, es mejorar las condiciones de retiro para los funcionarios municipales que están en edad de jubilar o que se acogen a pensión de invalidez.

Esta iniciativa se debe a un acuerdo firmado por el Gobierno anterior con la ASEMUCH, el que posteriormente fue complementado durante la actual Administración.

Los términos del presente incentivo al retiro son los normales en este tipo de leyes, y, en línea con lo que se ha establecido en los últimos proyectos, se ha considerado un plazo mayor de vigencia, hasta el año 2025.

En este sentido, el plan de retiro contempla un bono de cargo municipal equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio; un bono adicional de cargo fiscal, que va-

ría entre 400 y 560 UF; un bono adicional por antigüedad de entre 5 y 10 UF por cada año de servicio sobre los 35 años, con un máximo de 100 UF, y un bono por trabajos pesados.

Con todo, hay aspectos que, como se ha dicho acá, deberán ser revisados en la discusión en particular.

Un primer problema se presenta con el bono de cargo municipal, que se aprobó en la Cámara de Diputados solo hasta por seis meses. La facultad de ampliarlo a once fue eliminada en dicha Corporación, al intentar dejarla obligatoria.

Un segundo tema por resolver se refiere al número de beneficiarios, que alcanza a los 10 mil 600 funcionarios hasta el 2025; pero es muy probable que ello resulte insuficiente, además de que la distribución por años de esa cantidad sería más baja en los primeros años.

En otro orden de cosas, se cuestiona la forma de cálculo de la remuneración mensual que sirve de base al bono, pues esta no incluye la asignación profesional ni la de directivo-jefatura. Esto se debe a que en la Ley de Plantas aprobada hace dos años, que reconoció tales asignaciones a los funcionarios municipales, se estableció expresamente que ellas no se considerarían para el cálculo de otros beneficios.

No estoy de acuerdo con ese criterio. Además de que nada impide que una nueva ley las incluya en la base de cálculo, me parece de estricta justicia que se considere la remuneración completa para la determinación del bono.

Asimismo, las organizaciones de funcionarios plantean que debe eliminarse o atenuarse la inhabilidad de cinco años que se establece para quienes se acojan a estos beneficios y presten servicios en la Administración Pública.

Por otro lado, los municipios reclaman que deben soportar el costo financiero del pago del bono, pudiendo acceder solo a un anticipo con cargo a las futuras remesas del Fondo Común Municipal.

La situación de buena parte de los municipios no permite seguir sometidos a nuevas obligaciones financieras, y el argumento de que ellos también se ven beneficiados debido a que se retiran funcionarios más caros no es efectivo, por cuanto el mismo día en que se retiran dichos funcionarios de planta se produce el ascenso automático de aquellos que les siguen en el escalafón.

El ahorro se podría producir en el último grado del escalafón, pero eso ocurriría solo si no se llenara la vacante, lo que está lejos de ser posible, por el incremento constante de funciones que se les asignan a los municipios, lo que provoca un déficit crónico de personal en la mayoría de ellos.

Por todo lo anterior, voto a favor de la idea de legislar, con un doble alcance:

Primero, que el proyecto debe al menos igualar las condiciones de otros planes de egresos aprobados. No es aceptable que los funcionarios municipales sean considerados como servidores de menor categoría.

Y segundo, que el Gobierno central debe aceptar que no puede seguir tensionando la situación financiera de los municipios, sea con nuevas atribuciones sin financiamiento adicional o con nuevos beneficios, que pueden ser muy justos para su personal pero que si no se compensan debidamente se corre el riesgo de disminuir los servicios que reciben los vecinos, o bien, como ocurre en muchos casos, de incurrir en déficits financieros, que se hacen crónicos y que afectan la estabilidad e integridad de los municipios.

Gracias, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, solo quiero hacer un par de reflexiones.

Primero, deseo valorar este proyecto. Creo que todos -no excluyo a nadie- los que hemos oído en forma muy sostenida las preocupaciones o inquietudes del mundo municipal -esta iniciativa viene desde hace mucho rato; ha pasado por numerosas etapas, y parecía que al

final nunca terminaría- estamos conscientes de que se hicieron esfuerzos importantes en el Gobierno anterior y otros muy relevantes en la actual Administración.

Por tanto, eso lo valoro. Y, tal como se ha planteado, espero que en la discusión en particular podamos corregir los errores que se cometieron en la tramitación. El Senador Sandoval explicó muy bien lo que ocurrió en la Cámara de Diputados. Además, la Senadora Ebensperger señaló que hubo un problema de interpretación respecto del término que debía utilizarse: “deberá” o “podrá”. En definitiva, la expresión “podrá” se votó en contra, creyendo que lo que correspondía era emplear la palabra “deberá”, en función de lo que los municipios podían aportar. No obstante, como ello era inadmisibles, se cayó la norma.

Entonces, el proyecto quedó en el peor de los mundos, lo que hoy día se quiere rectificar.

Pero también quiero hacer una reflexión sobre el procedimiento.

El Senador Quinteros explicó que inadvertidamente pidió adelantar la votación. Digo esto, porque a mí me habría encantado -creo que era necesario- que hubiese estado presente aquí quien ha llevado la negociación, que es el Subsecretario Felipe Salaberry. Me consta que él ha hecho un esfuerzo muy grande. Lo he visto pasar horas y horas con los dirigentes.

Si se hubiera votado mañana este proyecto, señor Presidente, las tribunas habrían estado llenas de dirigentes, los cuales habrían valorado que se hiciera una discusión profunda respecto de sus inquietudes. Lo que pasa es que, como esta iniciativa al final terminó votándose en un día distinto, tenemos ahora un escenario bien complicado, porque quienes han trabajado más y han hecho un esfuerzo gigantesco, como el Subsecretario Salaberry y los dirigentes sindicales, no se encuentran presentes en la discusión de un asunto que probablemente es el más relevante, por lo menos en esta etapa, para el mundo municipal. En mi opinión, él era el encargado de definir los compromisos del

Gobierno.

Y quiero dejar en claro que no se trata de un problema de voluntad. Lo único que quería el Subsecretario -me comuniqué recién con él- era estar presente aquí, al igual que los dirigentes sindicales, quienes así me lo han señalado.

En consecuencia, hago un llamado a reflexionar sobre los momentos en que se vota, porque este tipo de discusiones, a mi juicio, quedan trucas.

Creo que era muy importante, para la historia de la ley, que se hubiera podido escuchar a quien está a cargo de esta iniciativa, a fin de que emitiera su opinión respecto del sentido e implicancia de las modificaciones, de hacia dónde debería ir el desarrollo municipal en adelante.

Señor Presidente, ¿me concede un minuto adicional?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Continúe, señor Senador.

El señor COLOMA.- Gracias.

Por cierto, estos vértigos que bajan de repente generan debates que no son los adecuados para la historia de las normas, porque posteriormente hay que definir las, fijarlas. Y muchos años después uno se pregunta qué pasó.

Pienso que esta forma de debate no es la que se merecía el proyecto en análisis, por su contenido, que es muy importante, ya que afecta la vida de a lo menos 10 mil funcionarios.

Este era el gran momento para oír hacia dónde podíamos perfilar el futuro de estos funcionarios, para que el Subsecretario Salaberry nos pudiera explicar en detalle el gran trabajo que ha realizado en forma conjunta con los dirigentes y hacia dónde está enfocado.

De repente, señor Presidente, el Senado comete errores. Creo que en este caso hemos cometido uno, inadvertidamente por cierto, respecto de la forma de proceder.

Apoyaremos el proyecto, porque, por supuesto, es lo que corresponde, y en la discusión particular esperamos poder escuchar a las

autoridades pertinentes para el tratamiento de una materia tan significativa e importante.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, más allá de las diferencias y de las descoordinaciones que puedan haber existido, consideramos que este es un proyecto largamente esperado por los funcionarios y las funcionarias municipales.

Lo digo porque he conversado con ellos y voy a votar a favor, teniendo en la memoria los diálogos sostenidos con don Hernán Mandiola, que ingresó el 1° de febrero de 1985 al municipio vallenarino. Él, al igual que tantos funcionarios y funcionarias municipales, ha transitado un largo camino. Lleva más de 33 años al servicio de la comunidad. En su caso particular, pasó de ser el encargado de bodega a asumir su actual responsabilidad como Jefe del Departamento de Aseo y Servicios a la Comunidad del municipio.

Y por eso creo que este debate es muy importante. Es relevante legislar y sacar adelante esta iniciativa.

Usted, señor Presidente, lo dijo al comienzo de las intervenciones. Este debate también desnuda una realidad mucho más profunda. Tenemos que estar, cada cierto tiempo, aprobando bonificaciones e incentivos al retiro, porque la discusión de fondo es que hoy día tenemos un sistema previsional que otorga sueldos miserables a quienes han entregado toda una vida al servicio, en este caso, de la función municipal.

Quiero destacar que este proyecto, iniciado en la Administración anterior, no es un hecho aislado ni es casual. Se relaciona con un compromiso claro para mejorar las condiciones laborales y remuneracionales de los trabajadores y, particularmente, de aquellos que pertenecen al sector público.

Solo a modo de recuerdo, señalaré algunas de las medidas que se tomaron durante el Gobierno de la Presidenta Bachelet:

-En junio de 2014 aprobamos la ley que aumenta la bonificación por calidad de satisfacción al usuario, para los funcionarios del Servicio de Registro Civil e Identificación.

-El mismo mes y año se otorgaron condiciones especiales de retiro para el personal del Servicio de Aduanas.

-En julio de 2014 se sacó adelante una ley para establecer mejoras para el personal del Servicio Médico Legal.

-En octubre del mismo año se introdujeron modificaciones para mejorar la planta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

-Y en diciembre se estableció una asignación de función penitenciaria para el personal de Gendarmería de Chile.

-En enero de 2015 se fijaron asignaciones para el personal de planta y a contrata del Servicio Agrícola y Ganadero.

-En febrero del mismo año se otorgó una bonificación especial a los funcionarios públicos de la Región de Atacama y se perfeccionó la normativa sobre profesionales y trabajadores del sector público de salud.

-En marzo de 2015 se modificaron las leyes relativas a la asignación asociada al mejoramiento de la calidad del trato al usuario de establecimientos de salud.

-En abril del mismo año se otorgó a los profesionales de la educación una bonificación por retiro voluntario.

-En junio se modificó el estatuto del personal perteneciente a las plantas I y II de Gendarmería de Chile en materia de ascensos.

-En julio se fortaleció el Servicio de Impuestos Internos para implementar la reforma tributaria.

-El mismo mes se introdujeron modificaciones en materias de personal para funcionarios públicos de instituciones como la CONAF, SERCOTEC y otras.

-En agosto se concedieron beneficios al personal de la atención primaria de salud.

-En agosto de 2015 se implementaron medidas para fortalecer al personal del Ministerio

Público.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminaron sus minutos, señora Senadora, pero le voy a dar uno adicional para que pueda concluir.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, llegué hasta el año 2015.

Por razones de tiempo, obviaré un conjunto de otras iniciativas legales que se promulgaron.

Simplemente, quiero resaltar que yo espero que en la actual Administración el diálogo con los trabajadores y trabajadoras de la función pública tenga el mismo correlato, y que hoy saquemos adelante esta iniciativa, que permite entregar un incentivo al retiro a los trabajadores y trabajadoras de los municipios de nuestro país.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, sin duda, esta es una legislación extraordinariamente necesaria para el mundo municipal.

No voy a redundar en los conceptos que varias señoras Senadoras y señores Senadores expresaron sobre el rol de los funcionarios municipales. Sí quiero destacar una cuestión que me parece fundamental.

Este proyecto nació, como aquí se indicó, durante la Administración anterior, fruto de un acuerdo entre las organizaciones de los trabajadores del sector y el Gobierno de la Presidenta Bachelet.

Llegó a la Cámara de Diputados y de ahí salió con un defecto esencial: en vez de una indemnización de 11 meses, como aquella a la que tienen derecho todos los funcionarios a los cuales se les han entregado estos incentivos al retiro, los municipales solo podrán optar por una de 6 meses.

Ello provocó preocupación en las distintas organizaciones de trabajadores comunales de la región a la que yo represento, que concurrie-

ron a manifestarla, pero desde el primer momento el Gobierno, y en particular el Subsecretario de Desarrollo Regional, Felipe Salaberry, reaccionaron señalando su deseo de superar la situación. Y así fue como en las reuniones de la Comisión de Gobierno del Senado se hizo ver la voluntad de presentar indicaciones para superar una falencia que hace que el proyecto genere un menoscabo a los funcionarios municipales.

Por eso valoro lo que afirmó el Senador Quinteros en cuanto a que una situación no prevista ha hecho que se adelantara el tratamiento de este proyecto. De ahí que quien trabajó fuertemente y ha estado junto con los dirigentes municipales, así como estas mismas personas, no se encuentren presentes ahora. De lo contrario, habríamos tenido una concurrencia mucho más masiva que la que tenemos esta tarde, en la que solo contamos con la presencia de algunos de ellos, a quienes, por cierto saludo. Pero, repito, de no mediar aquella circunstancia, esos dos elementos nos acompañarían hoy día en la discusión de una iniciativa de tanta importancia como esta.

Ni el Gobierno ni el Subsecretario Salaberry ha dudado nunca acerca de la necesidad de perfeccionar el proyecto tal como salió de la Cámara de Diputados y de presentar para ello las indicaciones que hagan falta.

Yo creo, señor Presidente, que los funcionarios municipales están al tanto de esa situación. Y, en consecuencia, resulta imprescindible aprobar la idea de legislar, para que en la discusión particular podamos mejorar sustancialmente el texto de la iniciativa, en términos que represente una salida para los funcionarios municipales y un beneficio adecuado que les permita jubilar y retirarse de la labor que hoy día desarrollan.

Gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, el proyecto de incentivo al retiro de funcionarios

municipales constituye una herramienta que busca renovar las plantas de personal de los municipios de nuestro país.

A octubre de 2016, los trabajadores municipales a nivel nacional ascendían aproximadamente a 87 mil, de los cuales un 56 por ciento eran trabajadores a honorarios, un 14 por ciento a contrata, y solo un 30 por ciento de planta.

En este contexto, la iniciativa solo está dirigida, en términos estadísticos de octubre de 2016, a 26.589 funcionarios municipales de planta, excluyéndose a más de 60 mil que se encuentran a contrata o a honorarios.

El proyecto de ley establece el beneficio de la bonificación que consagra hasta 10.600 beneficiarios, de conformidad con un programa de cuotas anuales. En consecuencia, el año 2025, es decir, en siete años más, este incentivo podrá llegar a un 12 por ciento del total de los trabajadores municipales existentes al 2016, pero no resolverá la situación de aquellos a honorarios ni del personal a contrata.

La presentación de esta iniciativa debiese significar la oportunidad de regular y ordenar la situación de los miles de trabajadores que no se hallan en la planta y cuya situación previsional, que estamos analizando, aún es grave.

No es muy útil la aprobación de incentivos al retiro para empleados de planta si ello solo es posible para un porcentaje mínimo de trabajadores. Es necesario sincerar las cifras y dar una solución definitiva a este tema.

Votaré a favor de este proyecto.

No obstante, tenemos el deber moral de corregir una situación que afecta a quienes también son funcionarios municipales, trabajan día y noche y son la principal respuesta a la ciudadanía.

Además, debemos lograr que el incentivo propuesto como bonificación por retiro voluntario, que por ley se establece en seis meses, sea efectivamente respetado por los municipios, y que se otorguen los cinco restantes, de tal forma que los funcionarios se puedan ir con once meses.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, ¿qué es este proyecto de ley? ¿Es un bono? ¿Es un incentivo al retiro? Yo diría que es una ley de reparación para una estructura municipal que no es capaz de proteger a sus funcionarios.

Yo esperarí una carrera funcionaria que diera certeza, tranquilidad, protección.

¿Cuánto ganan los funcionarios municipales en comparación con los funcionarios del Estado? Están en una condición precaria.

Esto se debe al abandono permanente del Estado, a la falta de una carrera funcionaria que proteja de verdad a sus funcionarios. Y esta no es solo tarea del municipio, sino también del Estado.

Por eso, en cuanto a esta normativa, que abarca a 10.600 trabajadores (1.600 el 2018, 1.800 entre el 2019 y el 2021, y 1.200 adicionales entre el 2022 y el 2024), solo existe una certeza: tendremos que legislar el 2024, el 2025, porque la situación va a continuar. Y yo espero que haya mejores condiciones, un Estado más desarrollado, más ingresos para el erario, y que no sean los municipios los que deban abordar este problema, sino el Tesoro Público, la SUBDERE.

El Subsecretario de Desarrollo Regional, Felipe Salaberry, ha planteado una reserva de constitucionalidad porque sostiene que se han agregado elementos que no corresponden a la facultad parlamentaria. Me gustaría que eso quedara aclarado en la discusión particular en el Senado.

Señor Presidente: bono de retiro voluntario, bono adicional, bono de trabajos pesados y bono de antigüedad. Yo hablaría mejor de carrera funcionaria.

¡Se han aprobado ocho proyectos de ley en los últimos años con este mismo objetivo!

Y la situación no da para más, porque nos obliga a legislar a partir de cómo está la economía o cómo está el poder de negociación de los

funcionarios. Eso genera incertidumbre, inestabilidad e implica someter a un estrés a trabajadores que están esperando desde el 2014, que están enfermos, con licencia. Y muchos fallecieron aguardando este bono de incentivo al retiro.

¡Debe haber una carrera funcionaria que permita el egreso del sistema municipal! Ello, considerando que el tema de fondo, por cierto, son las miserables pensiones con que saldrán si no hacemos este esfuerzo.

Aquí hay un problema de fondo: las AFP. ¡Dos millones de personas marcharon para terminar con este sistema! Y hoy es una realidad que 2,4 millones de trabajadores independientes y otros que se incorporen por primera vez a la vida laboral, a través de un estatuto especial, van a ingresar a una administradora de fondos de pensiones.

¡No más AFP, señor Presidente!

¡Es una deuda histórica que tiene este Congreso Nacional con los trabajadores de Chile! Una deuda que aún no pagamos y que el Estado tiene que pagar. Debe haber un sistema previsional justo, equitativo, de distribución, y no uno como el que existe ahora. Yo no pierdo la esperanza de terminar con las AFP.

Voy a votar a favor, señor Presidente, teniendo presente que este es un acuerdo que se logró con los funcionarios después de un largo debate en el que participaron la ASEMUCH y la UFEMUCH. Ramón Chanqueo y Eduardo Pastene hicieron un gran trabajo representando a asociaciones grandes.

Esta forma de compensar las pensiones miserables tendrá que terminar, señor Presidente.

¡Once meses! Más bien se debería haber dicho: “El Senado deberá reponer los cinco que faltan para llegar a esa cantidad”. ¡Deberá! De manera que sean once meses con cargo al Estado y no solamente con cargo a cada municipio. Si el alcalde tiene esta facultad, que la aplique. Sería tremendamente injusto, deshonesto que el error de la Cámara de Diputados se repitiera en nuestra Corporación. Confío en que corre-

giremos ese grave error.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, voy a continuar con la intervención de mi colega la Senadora Yasna Provoste, porque en verdad es impresionante lo que se ha hecho en materia de diálogo con los funcionarios del sector público.

El diálogo ha sido tan importante que se ha traducido en 37 leyes. Esta sería la número 38. Y le ha tocado al Gobierno del Presidente Sebastián Piñera continuar ese diálogo.

Estas normativas han implicado recursos por más de 428 mil millones de pesos.

La Senadora Provoste estaba enumerando las leyes, y considero importante continuar haciéndolo.

La número 16 crea una asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria.

La 17 fija normas sobre plantas de personal del Ministerio de Educación.

La 18 concede un bono especial, por única vez, a los funcionarios de los servicios de salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental que indica.

La 19 perfecciona el permiso posnatal parental y el ejercicio del derecho a sala cuna para las funcionarias y los funcionarios que indica.

La 20 regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica y establece otras disposiciones.

La número 21, de 2016, otorga una asignación extraordinaria, por única vez, para los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama que cumplan las condiciones que se indican.

La 22 crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas.

La 23 crea una asignación destinada a incentivar el desempeño con dedicación exclusiva de los profesionales de los servicios de salud que indica.

La 24 se refiere al fortalecimiento y transparencia de la democracia (asignación electoral del SERVEL).

La 25 modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

La 26 otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

La 27 otorga bonificación por retiro voluntario a los funcionarios del sector salud que indica.

La 28 establece asignación de productividad para el personal de planta y a contrata del Servicio de Registro Civil e Identificación.

La 29 apunta al fortalecimiento de la gestión del Instituto de Salud Pública de Chile.

La 30 otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivos al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos y modifica el Título II de la ley N° 19.882 (ANEF).

La 31 otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica.

La 32 otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario.

La 33, en espera de promulgación, establece perfeccionamientos en materia de asignaciones para los funcionarios del sector salud que indica y delega facultades para la fijación de las plantas de personal de los servicios de salud y del Fondo Nacional de Salud.

En verdad, señor Presidente, es impresionante lo que se logra cuando hay capacidad de diálogo y de gestión legislativa. Y creo que podemos seguir por ese mismo camino si hay voluntad.

Por eso, votamos a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente,

estimados colegas, no quiero reiterar lo que ya han mencionado varios oradores sobre el sentido de esta votación en general.

Estamos de acuerdo con el incentivo al retiro, pero no lo estamos con una parte central de la iniciativa. Es muy importante reiterarlo mil veces: entendemos que el texto que se va a despachar en particular reconocerá once meses como tope de bonificación.

Valoro el trabajo de los dirigentes del sector municipal, varios de los cuales nos acompañan hoy en las tribunas.

Solo me gustaría pedirle al Ministro Blumel, presente en la Sala -por su intermedio, señor Presidente-, que se pudiera considerar lo siguiente.

Uno de los problemas de las leyes de incentivo al retiro es que se producen descoordinaciones entre el momento en que se le reconoce a la persona el derecho a retirarse versus el momento en que se le paga lo que corresponde. Ahí se genera a veces un desfase, que no va a favor del trabajador o de la trabajadora.

En tal sentido, debería contemplarse que cuando uno es aceptado en un cupo -es bien molesta esta situación de los cupos, pero entendemos que es un proceso-, cuando a un funcionario le reconocen que tiene derecho a uno de ellos y cumple los requisitos, fuera de su opción el momento en que se va y no el momento en que le paguen los municipios. Ahí se produce a veces un desfase temporal.

Debemos considerar que la disposición que estamos aprobando es una norma protrabajador o protrabajadora.

La situación descrita se nota en forma bastante más aguda en las corporaciones municipales, donde a veces han usado los recursos para fines distintos a los asignados en el área educacional.

Algunos trabajadores que fueron considerados en cupos para retirarse aún no pueden hacerlo porque los municipios no les pagan el incentivo al retiro, y siguen trabajando, a pesar de cumplir en exceso con los requisitos.

Solo quería hacer esa reflexión.

Entiendo que, idealmente, esta ley en proyecto debería tener una vigencia de más largo plazo. Pero es una tremenda conquista de los trabajadores y de los dirigentes el que se entregue el beneficio hasta el año 2025.

Pienso que, crecientemente, vamos estableciendo un sistema de incentivos al retiro que, de verdad, tal como lo ha dicho el Senador Navarro y otras Senadoras, no es más que el reconocimiento de que el sistema de pensiones de nuestro país es un desastre; porque cuando la gente jubila en Chile se empobrece. De modo que esto es solo el reflejo de un sistema fracasado. Y lo que el Gobierno hace de hecho, así como el Parlamento al entregar incentivos al retiro, es demostrar que el Estado no ha sido capaz de garantizar un modelo de previsión que les asegure a todos los trabajadores -municipales y otros- que al terminar su vida laboral contarán con ingresos adecuados.

Esto es una forma de compensar, de reconocer los vacíos de nuestro sistema previsional, asegurándoles que al momento de retirarse existirán algunas condiciones que hagan menos duro ese tránsito.

Votaremos a favor, en general, el proyecto, entendiendo que habrá plazo para presentar indicaciones.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, se ha hablado mucho respecto a la falta de una política pública en materia de funcionarios municipales. Y, cuando uno piensa en la creación de una sola gran planta municipal, a mi juicio comete un error. Porque no es lo mismo un municipio rural que uno urbano. No se necesitan las mismas capacidades, ni igual cantidad de funcionarios y especialidades en una municipalidad costera que en una cordillerana. Son realidades distintas que requieren flexibilidad.

Por eso, cuando se establezca un mecanismo, una política pública de verdad, de desa-

rollo, de gobierno local y no solo de administración municipal, el tema del recurso humano deberá ser central. Pero debemos hacernos cargo de estas particularidades.

Vuelvo a insistir: cuando uno ve lo que puede gastar por habitante la Municipalidad de Vitacura, versus municipalidades pequeñas, como Ñiquén, Trehuaco o Ninhue, en la Región de Ñuble, uno dice: “Aquí hay un tremendo problema; un problema de desigualdad municipal”. Y ello no solo tiene que ver con financiamiento, sino también con capacidades humanas. Hay pocos funcionarios, y no siempre con las calificaciones adecuadas para cumplir esa función, pero se les exige más a esos municipios.

En función de lo anterior, uno esperaría que una iniciativa de ley que establece un incentivo al retiro, que es el resultado de una lucha tremenda de sus dirigentas y dirigentes, se aprobara prontamente. Pero para eso también se requiere hacer justicia. Porque la Cámara de Diputados le ha introducido modificaciones completamente inadecuadas, las cuales perjudican a las trabajadoras y los trabajadores.

¿Por qué se les resta, por ejemplo, cinco meses del incentivo al retiro? ¿Por qué otros funcionarios sí los reciben y ellos no? ¿Cuál es la diferencia? ¿Qué tuvo en vista el actual Gobierno para proceder de esa manera? ¿Habrá sido un tema económico?

Todos los discursos aquí dados en la lógica de apoyar a los funcionarios municipales deben traducirse en que los Senadores y Senadoras oficialistas nos ayuden a convencer al Gobierno de que reponga esos cinco meses. Porque los legisladores hablamos con proyectos y votaciones y no solo con discursos.

Pero, a su vez, también se requiere incorporar dentro de la base de cálculo las asignaciones, que hoy día no se han considerado. Eso es muy importante porque así también se hace justicia.

Asimismo, el proyecto de ley consigna una especie de congelamiento hasta el 2025. Es

cierto que la planta de personal del 2010, en la práctica, no es la misma que la del 2018, y tampoco lo será respecto a la del 2025. Entonces, el 2024 tendremos que volver a legislar sobre esta materia.

¿Por qué no nos sentamos y le introducimos al proyecto las correcciones que corresponden, y desde ya establecemos una norma que permita adelantarnos al 2024? ¿Por qué no le agregamos, en la línea de lo que he planteado, la creación, ojalá, de una política de recursos humanos en materia de gobiernos locales? Es-timo que ello es fundamental.

Cuando el ciudadano tiene una emergencia, llega, primeramente, no a la oficina del Diputado, del Senador o del Gobierno, sino al municipio. Por tanto, este necesita tener funcionarios y funcionarias con los incentivos adecuados para cumplir una buena función. Al mismo tiempo, esas personas requieren que cuando llegue la hora de jubilarse tengan la tranquilidad de que recibirán una pensión que les alcance para vivir y no solo para sobrevivir.

Señor Presidente, voy a votar a favor, en general, pero en la discusión en particular haremos presente la necesidad de realizar mejoras al proyecto.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Sin duda, señor Senador.

Tiene la palabra el Senador señor Galilea.

El señor GALILEA.— Señor Presidente, estimo que para todos los Senadores que estuvimos en la Comisión de Gobierno viendo este proyecto sobre incentivos al retiro, más que haberse planteado una discusión o enfrentamiento de opiniones, ese fue un gran momento de convergencia de criterios que a todos nos parecen absolutamente justos.

En primer lugar, no es razonable el atraso que ha habido entre la dictación de la ley anterior y esta iniciativa que estamos discutiendo hoy día. Ello ha provocado que, efectivamente, una cantidad importante de funcionarios municipales haya tenido que pensionarse o,

derechamente, hayan fallecido esperando la posibilidad de optar a un incentivo al retiro.

Por tanto, esas son las primeras cosas que hay que tomar en cuenta para legislar rápido. Yo no me opongo, si bien me habría encantado que estuviese aquí el Subsecretario Felipe Salaberry, quien efectivamente ha colaborado mucho, porque me parece relevante aprobar rápidamente en general y en particular el proyecto de ley pues ya ha transcurrido demasiado tiempo en su tramitación.

En segundo término, entre los Senadores de la Comisión al menos no hay discusión en el sentido de que, evidentemente, el monto del incentivo al retiro debe ser de 11 meses.

El debate por las expresiones “deberá” y “podrá” finalmente entorpeció todo. Porque, aun diciendo “podrá”, prácticamente todas las municipalidades de Chile se hacían cargo del incentivo al retiro y pagaban los 11 meses. En tal sentido, a mí me parece que aquí hay dos opciones: o se usa “podrá” o, simplemente, se dejan de lado “deberá” y “podrá” y se pone derechamente: “la municipalidad tiene que pagar 11 meses”, y punto. Así, no se requeriría pasar por ningún concejo municipal, ni por nada. Entonces, si eso es mandatorio para que el concejo pague 11 meses, dejémoslo redactado al tiro de ese modo, sin mayores discusiones.

Hay otros temas a los que se ha mirado poco, que tienen que ver con las inhabilidades que se les generan a los funcionarios municipales que se acogen al incentivo al retiro: no pueden volver a trabajar en su municipalidad por algunos años.

A mi juicio, habrá que ser cuidadoso al momento de discutir esto en particular, porque puede haber funcionarios municipales que, por ejemplo, hagan clases y ello represente un complemento de remuneraciones relevante.

Entonces, si al pensionarse, junto con hacer uso del incentivo deben renunciar a todo tipo de trabajos adicionales, incluyendo, por ejemplo, la docencia en colegios municipales, la verdad es que no se estará logrando el objeti-

vo buscado. Ello, debido a que el incentivo no será tal y los funcionarios no querrán acogerse a retiro porque la pérdida que se les producirá por ese concepto no será compensada con lo ofrecido.

Así que ese tema hay que estudiarlo también.

Por último, aunque no es una materia relacionada exactamente con lo que estamos conversando, me parece que, aprovechando esta oportunidad, es bueno mirar lo relativo a la Ley de Rentas Municipales.

Soy un convencido de que hoy día la Ley de Rentas Municipales está mal establecida. ¿Por qué? Porque genera un sistema que yo denomino “algo extra activo”, debido a que no se orienta hacia donde se hallan los grandes activos de las empresas pagadoras de patentes, sino, simplemente, hacia donde está el capital contable.

Por ejemplo, una empresa forestal puede tener miles de hectáreas de bosque en Empedrado sin pagar ni un peso de patente municipal en esa comuna, sino que en la de Santiago, porque en la intersección de las calles Agustinas con Moneda está el domicilio de su casa matriz.

Entonces, todo esto termina generando angustia por recursos para las municipalidades, que son las que finalmente deben pagar estos incentivos.

Así es que, apoyando claramente este proyecto de ley de incentivos al retiro y pidiendo al Senado apurar el tranco, porque ya hay un atraso injustificado en esto, votaré a favor de su aprobación en general. Y ojalá esto sirva de impulso para revisar otros temas, como el de la ley de patentes municipales, que recién mencioné.

Gracias, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, una vez más estamos votando un proyecto de ley de incentivo al retiro y me parece justo, correcto que lo hagamos respecto de los fun-

cionarios municipales, a quienes conocemos, con quienes nos hemos reunido en distintas oportunidades y a quienes identificamos en nuestro territorio como empleados fundamentales en el desarrollo y funcionamiento de los municipios que integran las circunscripciones que representamos.

Además, en esta Sala hay varios exalcaldes que seguramente agregarán elementos de demérito en su gestión municipal, como tener serios inconvenientes para renovar sus plantas, a objeto de dar el tiraje necesario y entregar los incentivos adecuados.

No me voy a referir en detalle al proyecto de ley, porque ya se ha hecho en distintas intervenciones. Solo agregaré que él busca un horizonte, y en su discusión particular avanzaremos en la precisión de algunas materias, para no generar distorsiones, porque acá tampoco se puede dejar esto entregado a la capacidad económica de cada municipio, por la tremenda asimetría existente al respecto, de manera que aquí el Estado debe ser el que asuma un compromiso.

No obstante lo anterior, señor Presidente, quiero hacer una reflexión que estamos obviando, con el respeto que merecen las bancadas detractoras de introducir cambios en el sistema previsional.

Aquí, lo que hacemos es encubrir falencias de un régimen previsional que no ha sido capaz de permitir que los trabajadores y las trabajadoras, cuando cumplen la edad para retirarse, puedan acogerse a jubilación y obtener una adecuada tasa de remplazo -así se la denomina-, es decir, al menos el 70 por ciento del equis salario que percibían, porcentaje que según la OCDE, permitiría retirarse manteniendo el estándar de vida.

Sin embargo, hoy día eso es imposible. Porque los jubilados de las AFP perciben pensiones de miseria: no más de 200 mil pesos.

¡Obviamente con eso nadie se puede jubilar!

Y nosotros estamos encubriendo perma-

nementemente, a través de los incentivos al retiro, una situación mediante la cual lo único que se hace es meterle la mano al Estado, que tiene que concurrir con ayuda financiera cuando ello debería corresponder al sistema previsional.

Es preciso ser claros sobre el particular, señor Presidente.

Esa era la reflexión que quería hacer.

Hoy día son los funcionarios municipales, ayer fue el personal de la salud, y mañana serán los funcionarios de tal o cual institución.

En nuestro país se da una tremenda inequidad por la inexistencia de un sistema previsional que permita a cualquier hombre o mujer que labora durante toda su vida -porque un funcionario municipal generalmente hace una carrera, logra ascender, va mejorando de una u otra manera su condición- acogerse a retiro a los 65 años.

Podrá haber algún bono para incentivar a retirarse, o un fondo de retiro o lo que sea, pero debe haber un régimen previsional apropiado para los que han trabajado.

Ahora, aprovechando que ha llegado el Ministro Blumel, insisto en que nosotros esperamos que, en la presentación de la reforma previsional, el Gobierno entienda que no necesitamos incentivos al retiro, sino un sistema previsional que asegure a cualquier hombre o mujer, luego de haber trabajado toda su vida, una pensión digna que le permita vivir en condiciones similares a las que tenía en plena actividad.

Si hay un bono negociado por la municipalidad o el sindicato, bienvenido sea. Pero necesitamos un sistema previsional que dé cabida y protección a todos los chilenos.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Castro.

El señor CASTRO.— Señor Presidente, quienes hemos sido alcaldes sabemos lo sentido y esperado que es este incentivo al retiro para funcionarios que han trabajado y dado toda su vida al servicio de la comunidad.

Pero, sin duda, cuando uno escucha las in-

tervenciones de los demás Senadores, siente de verdad que seguimos legislando mal, porque ha habido muchos proyectos de incentivo al retiro de funcionarios, lo cual no debiera ocurrir.

Lo que corresponde es que exista una política de recursos humanos no solo para los funcionarios municipales, sino también para todos los empleados públicos, que debe trabajarse y quedar establecida de manera permanente.

No puede ser que transcurridos ciertos años tengamos que estar legislando sobre esta materia. ¿Por qué razón? Porque muchos funcionarios mueren esperando este bono de incentivo al retiro, y eso creo que es injusto.

Además, quienes hemos sido alcaldes también sabemos que muchos funcionarios no se retiran, aun cuando sepan de la entrega de tal incentivo. Esta situación igualmente le hace daño a la Administración del Estado, o a la administración municipal, porque ellos debieran acogerse a retiro, o tendrían que entregársele las facultades al alcalde para pedir la vacancia de sus cargos, a objeto de que puedan irse a sus casas a descansar, a cuidar a sus nietos.

Por eso, señor Presidente, me encantaría que un proyecto tan importante como este fuese trabajado pensando en el largo plazo, y no pensando de aquí a cuatro o cinco años más, porque vamos a estar en lo mismo, discutiendo lo mismo.

Nosotros, como Senadores, tenemos una tremenda responsabilidad: legislar bien, de una vez por todas, para todos los funcionarios municipales y públicos.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— No hay más inscritos para intervenir.

Sé que todavía estamos en votación, pero antes de ponerle término pido el acuerdo de la Sala para que pueda hacer uso de la palabra el señor Ministro, que la solicitó con antelación.

Acordado.

Sin embargo, previo a eso, quiero proponer el 8 de octubre como plazo para la presenta-

ción de indicaciones.

¿Habría acuerdo en tal sentido?

—**Así se acuerda.**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Ministro señor Blumel.

El señor BLUMEL (Ministro Secretario General de la Presidencia).— Señor Presidente, muchas gracias.

Seré muy breve, porque solo quiero ratificar algunas cosas que han señalado los señores Senadores.

En primer lugar, debo señalar que estamos en presencia de un buen proyecto, que se hace cargo de una realidad relacionada con la entrega de más herramientas a los municipios y a los funcionarios para desarrollar una mejor carrera municipal, y con el reconocimiento a todos los funcionarios municipales que se han dedicado, con compromiso y sacrificio, al servicio público.

Yo fui funcionario municipal -es malo citar ejemplos personales- durante tres años, y doy fe del compromiso permanente de los funcionarios en tales instituciones públicas, que posiblemente son las que generan más confianza y cercanía con los ciudadanos, con la gente, porque, como dice el Presidente de la República, los municipios son los brazos y las manos del Estado.

En segundo término, quiero señalar que este proyecto efectivamente surge de un acuerdo entre el gobierno anterior y las asociaciones de trabajadores municipales y, también, del trabajo complementario desarrollado en conjunto con tales agrupaciones, que busca reconocer ciertas realidades y recoger ciertas demandas de ellas.

En definitiva, esta iniciativa establece una bonificación o incentivo al retiro, que se entrega en función de ciertos requisitos que establece la ley.

Al respecto, algunos han preguntado por qué se disponen seis meses y no los once meses que históricamente se recogen en este tipo de proyectos.

En ese sentido, reitero que la voluntad del Ejecutivo siempre fue mantener la regla general en esta materia, es decir, el tope de once meses por año de servicio reconocido históricamente.

No obstante, en el debate de la iniciativa en la Cámara se introdujeron una serie de cambios; pero como estamos en su discusión en general, nosotros valoramos el apoyo dado para su aprobación, con la idea de incorporar en su discusión particular las modificaciones y perfeccionamientos que se requieren, conforme a lo que el Ejecutivo concordó con los funcionarios durante su tramitación legislativa.

En cuanto a los aspectos mencionados por el Senador señor Letelier -por su intermedio, señor Presidente-, como el desfase que se produce entre el momento en que se accede al beneficio y el pago respectivo, pienso que son temas que naturalmente se pueden revisar e incorporar.

Por lo tanto, en nombre del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Salaberry, quien debería estar interviniendo en este momento, pues él ha sido quien ha hecho el trabajo, generado los acuerdos, impulsado el proyecto con mucho compromiso, simplemente queremos transmitir el mensaje de que valoramos el apoyo a la idea de legislar.

Ojalá, posteriormente se realice una buena discusión en particular para que, en conjunto con los funcionarios y en el marco de un debate participativo, avancemos en este proyecto y lo transformemos en ley de la república lo antes posible.

Esperamos seguir en la Comisión el análisis en detalle de la iniciativa, una vez aprobada en general.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— A usted, señor Ministro.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el proyecto en general (41 votos a favor), dejándose constancia de que se cumplió el quorum constitucional requerido.**

Votaron las señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenschumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminado el Orden del Día.

Por haberse cumplido su objetivo, se levantará la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las peticiones de oficios que han llegado a la Secretaría.

PETICIONES DE OFICIOS

—**Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:**

De la señora ALLENDE:

Al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, para reiterar oficio acerca de **PROTOSCOLOS DE CARABINEROS PARA CONTROL DE IDENTIDAD A MENORES Y ACCIONES PARA INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABLES DE HECHOS DENUNCIADOS EN COMUNA DE ERCILLA.**

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, a fin de reiterar oficio sobre **PROCEDIMIENTO PARA SEGREGACIÓN DE SITIO DE MEMORIA CENTRO DE DETENCIÓN CUARTEL ALMIRANTE SILVA PALMA, COMUNA DE VALPARAÍSO, UBICADO EN PARTE DE INMUEBLE FISCAL DESTINADO A MINISTERIO DE DEFENSA**

NACIONAL-SUBSECRETARÍA DE MARINA.

Al señor Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, con el objeto de reiterar oficio acerca de **PROGRAMA, MEDIDAS AISLADAS Y RECURSOS COMPROMETIDOS PARA REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS SOCIALES EN SECTOR DE PLACILLA, COMUNA DE VALPARAÍSO.**

A la señora Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, para reiterar oficio sobre **DENUNCIA REALIZADA POR MENOR TADEO VILLANUEVA POR SU DETENCIÓN Y EVENTUAL MALTRATO EL 11 DE MARZO PASADO EN VALPARAÍSO.**

Al señor Intendente de Valparaíso, reiterando oficio relativo a **REALIZACIÓN Y ESTADO DE AVANCE DE ESTUDIOS SOBRE VALOR DE SITIO DE CONSERVACIÓN DE “PARQUES DEL BARRIO O’HIGGINS” (COMUNA DE VALPARAÍSO) Y “PARQUE GÓMEZ CARREÑO” (COMUNA DE VIÑA DEL MAR).**

A la Superintendencia de Servicios Sanitarios, para reiterar oficio respecto de **ESTUDIOS DE CALIDAD DE AGUA DE COMUNA DE CABILDO, FISCALIZACIÓN Y RECLAMACIONES.**

Al señor Director General de Aguas, reiterando oficio acerca de **REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE AGUA EN REGIÓN DE VALPARAÍSO, ESPECIALMENTE EN PROVINCIA DE PETORCA, CON INDIVIDUALIZACIÓN DE TITULARES.**

Al señor Director Nacional de Obras Portuarias subrogante, para que informe respecto de **ESTUDIOS PARA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE CALETA PORTALES DE VALPARAÍSO.**

Al señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, con el fin de reiterar oficio en cuanto a **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO INMO-**

BILIARIO EL ALTO, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Y al señor Secretario Regional Ministerial de Transportes de Valparaíso, para reiterar oficio con relación a **LICITACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO DE VALPARAÍSO Y POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LA MATERIA.**

Del señor ARAYA:

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores, solicitándole informar acerca de **ESTADO DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE AUTORIDADES COLOMBIANAS A PROPÓSITO DE MUERTE DE CIUDADANO CHILENO JOHAN MANUEL PONCE VILLARROEL EN CARTAGENA DE INDIAS.**

Del señor DE URRESTI:

A los señores Ministro de Obras Públicas y Director Nacional de Vialidad, para que remitan información sobre **EVENTUAL FALTA DE RECURSOS PARA CAPA ASFÁLTICA EN MEJORAMIENTO DE CUATRO KILÓMETROS DE RUTA 5-TRONLICO, COMUNA LA UNIÓN, REGIÓN DE LOS RÍOS.**

A los señores Ministro de Agricultura y Director Ejecutivo de la Fundación para la Innovación Agraria, pidiéndoles antecedentes acerca de **ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADA ENTRE LA REFERIDA FUNDACIÓN, RED APÍCOLA NACIONAL, ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS Y FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS DE CHILE PARA IMPULSAR DESARROLLO DE SECTOR APÍCOLA NACIONAL.**

A la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones y al señor Presidente del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, consultándoles por **PROCESO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS EN LICITACIÓN INTERNACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE 13 TRENES PARA SERVICIOS FERROVIARIOS**

EN REGIONES DE BIOBÍO Y LA ARAUCANÍA.

A la señora Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, para que haga llegar **MAPA DE CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES 2018 Y NÓMINA DE CASOS DETECTADOS POR REGIÓN Y SUS ANTECEDENTES.**

Al señor Intendente de Los Ríos y al señor Presidente del Consejo Regional de Los Ríos, con el objeto de informar respecto de **ENTREGA EN COMODATO DE TERRENO DE EX LICEO AGRÍCOLA DE MÁFIL A UNIVERSIDAD AUSTRAL PARA DESARROLLO DE PROYECTO DE INNOVACIÓN TERRITORIAL EN SECTORES AGROALIMENTARIO Y FORESTAL.**

Y al señor Superintendente de Electricidad y Combustibles, para que remita antecedentes acerca de **RECLAMO DE SEÑORA TEOLINDA ESTER NEGUIMÁN, DE LA COMUNA DE FUTRONO, EN CONTRA DE EMPRESA ELÉCTRICA SAESA, POR INSTALACIÓN NO CONSENTIDA DE NÚMERO MAYOR DE POSTES AL INICIALMENTE CONVENIDO.**

Del señor DURANA:

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, poniendo en su conocimiento **SOLICITUD DE DEROGACIÓN TOTAL DE DECRETO EXENTO N° 215, DE 5 DE JULIO DE 2017, DEL MINISTERIO DEL RAMO, POR OPOSICIÓN DE COMUNIDAD AIMARA DE SOCOROMA A TRASPASO DE BIENES FISCALES EN TERRENOS HISTÓRICA Y ANCESTRALMENTE POSEÍDOS POR DICHA COMUNIDAD EN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.**

Del señor GIRARDI:

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, pidiéndole información acerca de **TRÁMITE DE REGISTRO DE INMUEBLE UBICADO EN CALLE LEONARDO DA VINCI N° 7098, COMUNA DE LA REINA, SANTIAGO, SOLICITADO POR DOÑA JA-**

NET IVONNE VALENZUELA HERRERA Y DON CARLOS NOLASCO VALENZUELA HERRERA.

Del señor HARBOE:

Al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de pedirle **PRIORIZACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO ENTRE SAN ROSENDO Y COMUNA DE HUALQUI, MÁS CONOCIDA COMO “RUTA DEL POLVO”**.

Del señor LATORRE:

A la señora Ministra de Educación y al señor Ministro de Salud, con el propósito de que envíen a la Corporación sendos informes donde señalen las **MEDIDAS CONCRETAS IMPLEMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN REGULAR Y PERMANENTE TANTO DE LIMPIEZA INDUSTRIAL COMO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN COLEGIOS DE PUCHUNCAVÍ**.

Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, consultándole si ha tomado conocimiento de las **MEDIDAS PREVENTIVAS Y PALIATIVAS IMPLEMENTADAS EN PROTECCIÓN DE TRABAJADORES POR EMPRESAS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE LA BAHÍA QUINTERO-PUCHUNCAVÍ A RAÍZ DE ÚLTIMAS EMERGENCIAS SANITARIAS Y MEDIOAMBIENTALES REGISTRADAS EN LA ZONA**, y pidiéndole informe acerca de la **VISITA DE INSPECCIÓN COMUNAL DEL TRABAJO DE QUINTERO PARA FISCALIZACIÓN DE FAENAS CORRESPONDIENTES A EMPRESAS DEL REFERIDO PARQUE INDUSTRIAL Y CONSTATAción DE CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN SUS TRABAJADORES**.

Y al señor Ministro de Salud, para que remita información respecto de **PARTICIPANTES EN PROGRAMA DE EDUCACIÓN**

SANITARIA AMBIENTAL E INGRESO DE ALGÚN PROYECTO PARA FINANCIAMIENTO DE ESTUDIO DE METALES PESADOS EN ESTUDIANTES DE COMUNA DE CONCÓN.

Del señor NAVARRO:

Al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, a fin de consultar acerca de **DENUNCIAS POR HOSTIGAMIENTO ANTE AMAMANTAMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS y DENUNCIAS POR ROBO DE VEHÍCULOS EN HUALPÉN**.

A la señora Ministra de Educación, con el objeto de pedir antecedentes con relación a **DENUNCIAS EN CADA COMUNA DE REGIÓN DEL BIOBÍO POR INCUMPLIMIENTO DE ARTÍCULO 9 DE DECRETO N° 548, DE 1988**.

Al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para que informe en cuanto a **ADOPCIÓN ANUAL DE MENORES DE SENAME, PETICIONES EFECTIVAS Y CONDICIÓN DE PETICIONARIOS**.

Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, a fin de que proporcione antecedentes respecto de **BENEFICIARIAS POR LEY N° 20.166, SOBRE DERECHO A AMAMANTAR, Y DENUNCIAS POR HOSTIGAMIENTO ANTE AMAMANTAMIENTO EN LUGAR DE TRABAJO**.

Al señor Ministro de Salud, para requerir información acerca de las siguientes materias: **FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE CANASTA DE MEDICAMENTOS AUGE-GES, CON LISTADO DE ELLOS; ACTUAL MONTO MUNICIPAL DE APORTE BASAL PER CÁPITA DE ATENCIÓN PRIMARIA Y PROYECCIÓN PARA 2019; MONTO ACTUAL, POR CADA SERVICIO DE SALUD, PARA AUXILIO EXTRAORDINARIO; ENTREGA NACIONAL DE PRESERVATIVOS EN SISTEMA PÚBLICO Y CANALES DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS; ENTREGA DE SILLAS DE RUEDAS POR SISTE-**

MA PÚBLICO DURANTE 2017-2018 EN COMUNAS Y PROVINCIAS DE REGIÓN DEL BIOBÍO; PREVALENCIA DE CÁNCER EN COMUNA DE CORONEL ENTRE 2010 Y 2018, CON INDICACIÓN DE NÚMERO DE PERSONAS DIAGNOSTICADAS, TIPO DE ENFERMEDAD Y CIFRA DE DECESOS; CANTIDAD DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA EN 2017 Y 2018 PARA ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y PARA CIRUGÍA A NIVEL NACIONAL Y POR PROVINCIAS Y COMUNAS DE REGIÓN DEL BIOBÍO; NÚMERO DE CIRUGÍAS BARIÁTRICAS, DE MANGA GÁSTRICA Y ABDOMINOPLASTÍA REALIZADAS DESDE 2010; CIFRA DE PERSONAS AFILIADAS A SISTEMA DE ISAPRES, COMO TITULARES Y COMO CARGAS, Y CANTIDAD DE PLANES QUE REGISTRARON ALZAS EN JUNIO DE 2018, LAS ÚLTIMAS DOS PETICIONES A NIVEL NACIONAL Y EN REGIÓN DEL BIOBÍO.

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, para informar sobre **PRESUPUESTO PARA MEJORAS EN ILUMINACIÓN, SEÑALÉTICA Y DRENAJE DE PRECIPITACIONES EN CICLOBANDA DE ROOSEVELT, COMUNA DE CONCEPCIÓN.**

A la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, solicitándole dar a conocer

ADJUDICATARIOS DE ADMINISTRACIÓN DE “TARJETA BIP!” DE TRANSANTIAGO Y MECANISMOS DE CIBERSEGURIDAD CONSIDERADOS EN ELLA.

A los señores Alcaldes de Penco y de Tomé, pidiéndoles remitir **COPIA DE PLAN MAESTRO DE AGUAS LLUVIA.**

Al señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, requiriéndole **LISTADO DE AVALÚOS FISCALES DE BIENES RAÍCES DE PROVINCIA DE CONCEPCIÓN Y PORCENTAJE DE ALZA EN CONTRIBUCIONES DE CADA UNO DE ELLOS.**

Y al señor Superintendente de Servicios Sanitarios, para que informe sobre **HORAS PUNTA DE CONSUMO DE AGUA POTABLE EN CHILE Y EN REGIÓN DEL BIOBÍO, CON INDICACIÓN DE CONSUMO PROMEDIO EN TALES MOMENTOS.**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 18:36.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S**DOCUMENTOS***1*

**PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE REGULA LAS
ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO Y ESTABLECE DERECHOS Y
DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS
(10.679-02)**

Oficio N° 14.198

VALPARAÍSO, 6 de septiembre de 2018

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que regula las actividades de voluntariado y establece derechos y deberes de los voluntarios, correspondiente al boletín N° 10.679-31, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 19:

a) Intercálase el siguiente inciso primero nuevo, pasando el actual inciso primero a ser segundo:

“Artículo 19.- El Estado podrá promover, proteger y fomentar las actividades de voluntariado y sus respectivas organizaciones.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Se entenderá por voluntario toda persona que desarrolla libremente una labor sin retribución económica de carácter laboral, para el bien social y público, ejecutada en un entorno organizacional que promueve la participación ciudadana, la inclusión social, la solidaridad y el desarrollo humano.”.

2. En el artículo 20:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 20.- Las personas que participen en organizaciones de voluntariado tendrán los siguientes derechos:

a) Que la organización deje constancia por escrito del compromiso que el voluntario asume con ella, el que señalará la descripción de las actividades que el voluntario se compromete a realizar, incluyendo su duración y horario; el carácter gratuito de esos servicios, y la capacitación o formación que el voluntario posee o requiere para su cumplimiento.

b) Recibir de parte de la organización una identificación que lo acredite como voluntario perteneciente a ésta en el desempeño de una actividad de voluntariado.

c) Recibir, si la naturaleza del voluntariado lo justifica, información sobre los riesgos y peligros más probables asociados a ella, así como también de las eventuales medidas de

prevención y seguridad adoptadas al respecto por la organización. Esta información deberá recibirla antes del inicio de la actividad.

d) Recibir, antes de la actividad y durante ella, información, orientación y apoyo para el ejercicio de las funciones y tareas que deban cumplir.

e) Recibir de manera oportuna los materiales necesarios para el desarrollo de la actividad, incluyendo herramientas, material técnico, traslado, alimentación, formación, capacitación y cualquier otro que esté contenido en el compromiso a que se refiere la letra a).

f) Tener cobertura por riesgo de accidentes, siniestros, enfermedades, y especialmente, en el caso de que la actividad de voluntariado implique acciones riesgosas o se desarrolle en zonas o áreas de peligro.

g) Recibir el correspondiente reembolso por los gastos realizados en el desarrollo del voluntariado que estén debidamente acordados en el compromiso al que alude la letra a).

h) Que la organización trate y proteja sus datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y los elimine una vez que haya finalizado la actividad de voluntariado.”

b) Añádese en el inciso tercero la siguiente oración inicial:

“La organización de voluntariado deberá llevar registro de todos sus voluntarios con la correspondiente copia del compromiso a que se refiere la letra a) de este artículo, y de los programas de voluntariado de que disponga.”

c) Agregáse el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual cuarto a ser quinto:

“Asimismo, en caso de que la naturaleza de las actividades a realizar o las condiciones del lugar en que se desarrollen requieran que la organización de voluntariado solicite autorización médica previa del voluntario para participar en ella, se requerirá su consentimiento previo y escrito, el que se deberá incluir junto con el informe médico en el registro a que se refiere el inciso anterior.”

d) Incorpórase el siguiente inciso final:

“No podrán ser voluntarios las personas que estén incluidas en la sección especial del Registro General de Condenas como inhabilitados para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.”

3. Agrégase el siguiente artículo 20 A:

“Artículo 20 A.- Las normas de esta ley no serán aplicables a los Cuerpos de Bomberos de Chile ni a sus integrantes, los que se rigen por la ley N° 20.564, que Establece Ley Marco de Bomberos de Chile, su reglamento, leyes especiales y las normas de sus estatutos; y, en lo no previsto por ellos, por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.”

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE (10.305-11)

Honorable Senado:

La Comisión de Salud tiene el honor de emitir su segundo informe acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Borojevic y Adriana Muñoz D'Albora y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

La iniciativa fue aprobada en general por la Sala el día 16 de mayo de 2017, oportunidad en la que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta el día 05 de junio del mismo año. Con posterioridad se abrieron nuevos plazos para presentar indicaciones, correspondientes a los días 19 de junio y 17 de julio de 2017; más tarde se hizo otro tanto, hasta los días 29 de junio y 09 de julio de 2018, respectivamente.

El texto que se propone a la Sala en el presente informe está conformado por diecinueve artículos permanentes.

CONSTANCIAS

El proyecto no contiene normas sobre la organización y atribuciones de los tribunales.

Se deja constancia de que tienen rango de ley orgánica constitucional el inciso tercero del artículo 4 y los artículos 11, 12 y 18, que inciden en la Ley General de Educación, cuyo texto refundido es el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010.

Por otra parte, son normas de quórum calificado, por referirse a materias propias de la seguridad social, los artículos 7, 8 inciso segundo, 9, 10 inciso tercero, 13, 15 y 17 inciso quinto.

Constancia estampada por el Honorable Senador señor Chahuán, quien manifestó que en virtud de una comunicación errónea se entendió que había retirado su firma como coautor del presente proyecto de ley, por lo que solicitó estampar en el informe esta constancia aclaratoria, para que se le tenga como uno de los suscriptores de la moción que le dio inicio.

A las sesiones que la Comisión dedicó al estudio de esta iniciativa de ley asistieron, además del Honorable Senador señor Felipe Kast Sommerhoff, las siguientes personas:

Del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género: la Ministra, señora Isabel Plá Jarufe; los abogados señora Rosario Arriagada y señor Cristóbal Aguilera.

Del Ministerio de Salud: el Ministro, doctor Emilio Santelices Cuevas; el coordinador legislativo, doctor Enrique Accorsi; los asesores legislativos señores Jaime González e Ignacio Abarca.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el coordinador, señor Emiliano García.

Del Colegio Médico de Chile A.G.: la doctora, Ana María Arriagada; el doctor Ramiro Molina; el Consejero Nacional, señor Hugo Reyes, y los asesores, señores Carlos Benítez y Diego Vío.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los analistas, señora María Pilar Lampert y señor Eduardo Goldstein Braunfeld.

Los asesores del Honorable Senador señor Chahuán, señores Marcelo Sanhueza, Octa-

vio Tapia y Benjamín Lorca.

La asesora del Honorable Senador señor Girardi, señora Victoria Fullerton.

Los asesores de la Honorable Senadora señora Goic, señores Gerardo Bascuñán, Jorge Pereira y Aldo Rojas.

El asesor del Honorable Senador señor Kast, señor Javier de Iruarrizaga.

La asesora del Honorable Senador señor Quinteros, señora Melissa Mallega.

Los asesores de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, señores Felipe Caro y Rodrigo Hollmann.

De la ONG dedicada a la Investigación, Formación y Estudios de la Mujer (ISFEM): la Presidenta, señora Ismini Anastassiou.

De la Fundación Jaime Guzmán: Los señores Carlos Oyarzún y Matías Oyarzún.

Del Instituto Nacional de Derechos Humanos: la señora Tania Rojas, de la Unidad Jurídica Judicial.

Del Comité Renovación Nacional: El asesor, señor Octavio Tapia.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley procura solucionar varias carencias detectadas en la legislación respecto de la prevención y protección del embarazo adolescente y del resguardo de la maternidad y paternidad derivadas del mismo.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Los siguientes cuerpos normativos se vinculan con el presente proyecto de ley:

1. Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

2. Artículo 505 y siguientes del Código del Trabajo.

3. Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4. Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.

5. Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 2006.

6. Decreto N° 79, del Ministerio de Educación, de 2005, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

7. Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1997, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

8. Artículo 76 del Código Civil.

9. Ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad.

10. Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

11. Del Código Penal, los artículos 361, 362, 363, 365, 366 bis, 366 quáter y 366 quinquies.

12. Decreto N°830, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1990, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 14, que pasa a ser 13.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 10, 14, 18, 26, 28 y el artículo 13 de la indicación sustitutiva de la ex Presidenta de la República.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 2, 3, 4, 11, 12, 17, 19, 20, 25, 27, 29 y los artículos 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de la indicación sustitutiva de la ex Presidenta de la República.

IV.- Indicaciones rechazadas: 1, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 30, 31 y los artículos 1, 2, 3, 7 y 8, de la indicación sustitutiva de la ex Presidenta de la República.

V.- Indicaciones retiradas: ninguna.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

EXPOSICIONES PREVIAS

La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Isabel Plá Jarufe, al intervenir en el debate precisó que el proyecto es de interés para el Gobierno, porque los compromisos del programa, en lo atinente a la mujer, incluyen una línea sobre situaciones de especial vulnerabilidad, entre las que está todo lo que implica el embarazo adolescente; se debe mejorar la prevención de dichos embarazos, aseveró.

Desde la perspectiva del Ministerio el proyecto comprende cuatro aspectos positivos:

- en primer lugar, tiene que ver con la idea de unificar y cohesionar las normas relativas al embarazo vulnerable, ofreciendo una ley marco para un tema de salud y familia, amén de muchos otros que afectan la vida de padres y madres adolescentes;

- en segundo lugar, la extensión de las medidas de prevención y protección al padre adolescente es una figura innovadora e importante en nuestra legislación y en políticas de salud; se le incorpora como un sujeto activo en las prestaciones del proyecto, impulsando así un cambio cultural muy importante que apela a la responsabilidad de los hombres en la reproducción y en las responsabilidades familiares;

- en tercer lugar, destaca la protección de los adolescentes, padre y madre, por medios que propendan a la continuidad de sus estudios en los establecimientos educacionales, y

- en cuarto lugar, incorpora una política nacional a favor de la prevención y protección del embarazo adolescente, con objetivos de largo plazo.

Citó una encuesta del Instituto Nacional de la Juventud (INJUV) del año 2015, que informa que el 71% de los jóvenes se encuentra sexualmente activo, dato que incluye personas de hasta 29 años de edad. Señaló que sería deseable disponer de información para un rango etario más cercano a la adolescencia. Otro dato a tener en cuenta es que ha caído el uso de métodos anticonceptivos, incluso el del preservativo, que implica una protección contra el VIH.

El embarazo adolescente vulnerable es uno de los aspectos más relevantes que asume el proyecto de ley y que involucra un importante desafío para el Estado, que no está siendo enfrentado convenientemente.

El Honorable Senador señor Senador Girardi expresó que la Comisión tiene mucho interés en trabajar en temas de género, de manera de incorporar a la mujer en todos los planos y en todos los ámbitos. Hay cosas que mejorar, por ejemplo, la cobertura que ofrecen las ISAPRES. Señaló estar convencido de que en la medida que se transforme el proceso de la reproducción en una tarea compartida entre ambos géneros, la mujer irá adquiriendo una auténtica libertad para incorporarse a la sociedad.

En el pasado fue ese rol “exclusivo” en la reproducción que hacía que algunos pensarán

que la mujer no tenía derecho a votar ni a estudiar ni a decidir en materias fundamentales; en suma, una suerte de interdicción que la dejaba fuera de cualquier tema que no tuviera que ver con el embarazo y la reproducción. Este es un eje cultural que hay que cambiar.

La señora Ministra de la Mujer señaló que para el Gobierno la democracia debe reconocer la igual dignidad, derechos y deberes de hombres y mujeres.

Indicó que el proyecto de ley abarca la educación sexual con dos brazos: por una parte, en el ámbito educativo y por otra parte en el de la salud.

En lo educativo, el artículo 1° de la ley N° 20.418, que fija normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en materia de Regulación de la Fertilidad, obliga a los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado a incluir dentro del ciclo de enseñanza media un programa de educación sexual.

El proyecto extiende el deber, en el sentido de que implementar planes de educación sobre afectividad, sexualidad y regulación de la fertilidad deben incluirse también en la educación prebásica y básica. Al respecto planteó cuatro puntos que son importantes para el Ministerio a su cargo:

1.- Al Gobierno le parece sustancial resguardar la libertad de enseñanza de cada establecimiento educacional, tal como lo reconoce la misma ley N° 20.418, en el sentido de que tales planes deben ser acordes al proyecto educativo de cada establecimiento, debe haber una coherencia entre los contenidos en materia de afectividad y sexualidad que se entregue a los niños con el proyecto educativo de cada establecimiento, tal como lo proponen las indicaciones de los Senadores señora Van Rysselberghe y señor Chahuán.

2.- Es primordial incorporar a los padres o familiares a cargo de los adolescentes, no sólo por la posibilidad de darles orientación a sus hijos o familiares, sino para que ellos mismos puedan incorporar a su acervo contenidos en materia de sexualidad y afectividad que puedan no manejar.

3.- Es especialmente destacable la indicación de la Senadora señora Goic, en el sentido de que los planes tengan en especial consideración la edad, madurez y grado de desarrollo de los niños, si es que se incorpora ese tipo de elementos en la educación pre escolar, y que se debe partir por el autoconocimiento, desde el punto de vista biológico, para continuar después con los aspectos que requieren otros niveles de madurez, como son los afectivos y emocionales.

4.- La educación debe incluir el desarrollo integral de las dimensiones sexual y afectiva de los estudiantes. Esto es lo que sugiere la indicación sustitutiva de la ex presidenta señora Bachelet.

Es importante considerar que los contenidos sexuales y afectivos cruzan la malla curricular; no solo están incorporados en un componente dedicado a la educación sexual, sino también en ciencias, en biología y en otras materias que se ocupan de estos temas. Si un establecimiento educacional no cuenta con un módulo de educación sexual específico, siempre los contenidos relacionados con el desarrollo biológico de los seres humanos estarán presentes. Esto es parte del desafío que tiene el país en materia de calidad de la educación, que es un elemento prioritario de la política educacional que se propone el Gobierno.

En materia de protección y de acompañamiento, el artículo 15 del proyecto de ley aprobado en general se refiere a que en el ámbito educacional los padres adolescentes definirán un plan de permanencia y continuidad escolar, desde el embarazo hasta el total egreso de las adolescentes de la educación básica o media. Este es un elemento central para el propósito que persigue el proyecto de ley, que es asegurar como país que los adolescentes, especialmente las madres, no abandonen tempranamente su formación escolar y de esa manera levanten una barrera de acceso a la educación superior.

Adicionalmente, se contempla que el plan de permanencia y continuidad escolar debe admitir jornada y calendario flexibles, exámenes libres, comprender un área de acompa-

ñamiento, tutorías, apoyo psicológico y orientación. El acompañamiento es un elemento fundamental en la política pública de embarazo adolescente, tanto para su prevención como en la etapa de la maternidad adolescente. Se ha comprobado, aunque existan normas de prevención y protección, tanto en salud como en educación, sin un programa de acompañamiento explícito, tanto por parte del sistema educacional como de personas que puedan orientar y respaldar a las familias, es muy probable que la madre, y a veces también los padres adolescentes, abandonen su educación y les cueste muchos años organizar una vida adulta y digna, con proyección como personas y como núcleo familiar.

Puntualizó que el Ministerio tiene un programa del buen vivir la sexualidad y la reproducción, enfocado en el rango etario entre 14 y 19 años; es un programa aplicado en 32 comunas de quince regiones del país, que aún tiene una cobertura muy pequeña. Se pretende perfeccionar y modernizar ese programa, por considerar que adolece de diversas falencias en elementos esenciales, y extender su cobertura haciendo un cruce con aquellas comunas con mayores indicadores de embarazo adolescente, de manera de partir allí donde el problema exhibe una presencia mayor. Ese programa aborda temas como autocuidado, autoestima, prevención de embarazos no planeados, con el objetivo de informar, asesorar y hacer seguimiento.

Dentro de las metas propuestas para este año se pretende agregar líneas de acción más integrales, que ofrezcan mayor respaldo y focalizadas especialmente en madres y padres adolescentes.

Manifestó que el proyecto de ley en discusión es innovador y exhortó a incluir el acompañamiento y el respaldo a los padres adolescentes; finalmente, sugirió a la Comisión solicitar a la Sala un nuevo plazo para presentar indicaciones.

El Honorable Senador señor Girardi expresó que este es un proyecto importante, que complementa lo que se ha realizado en una óptica preventiva enfocada en la lógica de modificar hábitos culturales; esto no solamente sirve en el tema del embarazo, sino también proporciona fundamento a políticas que tienen que ver con una mejor calidad de vida y de desarrollo y educación sexual.

Los jóvenes viven un innegable abandono en su búsqueda de valores sexuales y por ello somos testigos de una escalada de infecciones resultado del VIH, particularmente en los jóvenes. En Chile el problema es que no hay educación sexual, y cuando se trata de promover el uso de condón, el problema es que las personas no adoptan esa precaución.

La Honorable Senadora señora Goic agradeció el respaldo a esta iniciativa del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Rememoró que el proyecto tiene una historia antigua: se trabajó con la ex Diputada señora Mónica Zalaquett, proceso en que se contrató una asesoría que en 6 meses convocó a un grupo de expertos y expertas en adolescencia que desarrollaron distintos talleres. Resultado de ese trabajo fue una iniciativa transversal que daba la señal de que existen áreas en que se puede trabajar en conjunto. Retomar esa idea hoy es sumamente relevante: hay acuerdo en la prevención, la acogida, en proporcionar herramientas y en cómo el embarazo adolescente acrecienta la pobreza.

Valoró que este tema esté dentro de la agenda de género que ha planteado el Presidente de la República y que se retome este proyecto presentado en el Senado. Asimismo, agradeció a todos los Senadores que la acompañaron en la suscripción de la moción, dando así una señal de transversalidad.

Señaló que hay datos alarmantes. Efectivamente se ha logrado disminuir los casos de embarazo adolescente, sin embargo, subsisten todas las consecuencias que ser padre o madre antes de los 19 años tienen para un adolescente.

Destacó que lo más preocupante son los datos del segundo embarazo: se trata de mujeres que ya están en control dentro del sistema; el año 2008, eran 453 los niños nacidos de un segundo embarazo adolescente. Cabe entonces preguntarse por qué un sistema que ha

sido premiado y reconocido como eficiente y eficaz en el control de niños sanos no facilita a las personas tomar decisiones de sexualidad responsable.

La señora Ministra ha recogido de manera brillante los objetivos que hay detrás de la moción, señaló Su Señoría, por tanto, no viene al caso repetirlos, se trata de una ley marco. Hay muchas cosas que hoy están en nuestra legislación, pero ello no basta para que efectivamente se cumplan. Hay algunos aspectos que se dejaron fuera por ser de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, temas que se hará llegar a la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, que complementan lo que hoy está en el texto y que van en la línea del enfoque intersectorial del tratamiento; no solo se trata de temas de salud y de educación, sino que también tiene que ver con deporte, con lo que hacen los municipios, y todo ello debe incorporarse.

Reafirmó que, si hay algo que todos los estudios indican, es que en el caso de los adolescentes es fundamental generar espacios de confianza, no sólo se trata de información sobre los métodos anticonceptivos, cuestión en que quizás como nunca los adolescentes reciben hoy datos provenientes de variadas y numerosas fuentes.

La discusión que se haga respecto de la autonomía progresiva debe basarse también en cómo generar espacios de confianza. No siempre son los padres las personas a las que primero consultan los adolescentes y eso es lógico. Así como tampoco van donde la matrona del consultorio, porque es la misma que ve a la mamá, a la abuela y a la vecina y eso vulnera un espacio de intimidad que es fundamental. Este aspecto, que es clave y en el que insistieron mucho las expertas en la materia, tiene que quedar resguardado en la ley, entendiendo que en los establecimientos educacionales hay un proyecto educativo, pero cómo abordar la prevención en embarazo adolescente pasa por generar esos espacios de confianza.

Cuando se acepta que corresponde que la educación en afectividad y sexualidad no se imparta a partir del primer año de enseñanza media, como dice la legislación vigente, sino que es parte del acompañamiento en el desarrollo del ciclo de vida de un niño, se puede avanzar no sólo en prevención del embarazo adolescente y de enfermedades de transmisión sexual, como las provocadas por el VIH, sino también en prevenir el abuso de menores. Cuando se plantea el rol de los padres y la comunidad educativa surgen muchos ejemplos en que progenitores y profesores son capaces de darse cuenta de tales situaciones. Por tanto, todo lo que se haga en esto, como iniciativas similares a las Jornadas de Conversación sobre Afectividad y Sexualidad (JOCAS), que sean implementadas como política pública, son bienvenidas y no necesariamente deben formularse como normas de rango legal.

El Honorable Senador señor Chahuán manifestó que este proyecto dice relación no solo con la prevención del embarazo y agradeció a la señora Ministra su evaluación de las indicaciones que se han presentado, que resultan relevantes a la hora de tener un buen proyecto.

Consideró grave el aumento exponencial de los casos de SIDA que hoy se constata en nuestro país, cuestión que debe tomarse en consideración en la implementación de una adecuada educación sexual, materia en que debe haber un fuerte impulso y apoyo de los padres y de los programas de educación sexual que impartan los establecimientos educacionales. Esto está expresado en las indicaciones propuestas.

La idea es tener una educación sexual temprana en los colegios, ligada a temas relacionados no sólo con aspectos biológicos, sino también con aquellos que permitan ir retrasando la iniciación sexual y que dan margen a la incorporación de los padres, orientaciones ambas que resultan determinantes para una adecuada educación sexual.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe indicó que no se puede plantear que la educación sexual de los niños no es necesaria, sobre todo porque hoy el acceso a la información de adolescentes, pre adolescentes e incluso menores, a través de la televisión y las redes sociales es extenso e invasivo, y lo que hay que hacer es contextualizar esa informa-

ción, dependiendo de la edad de los niños, para complementarla con educación, de manera que no sea solo un conjunto de indicaciones inconexas.

Entonces, dado que no hay falta de información, sino que escasez o ausencia de educación, no se puede marginar de este proceso a los padres ni a los proyectos educativos. Si como familia tengo a un niño en un determinado establecimiento, tiene que haber un programa que contextualice la información sexual para que ese niño, llegada su adolescencia, pueda hacer un uso responsable de su sexualidad, pero eso no puede ser a espaldas o con independencia de la familia, tiene que ser de la mano con los padres y con el proyecto educativo del establecimiento.

Señaló que le preocupa que las madres adolescentes drogadictas, que son las más vulnerables de todas porque habitualmente están en situación de calle, hoy no reciben ningún subsidio del Estado para poder salir de su adicción y menos para poder tratar a sus hijos de la adicción con que nacen, porque el tratamiento no está codificado por FONASA. Hacerse cargo de esto abriría a esas mujeres y a sus hijos la posibilidad de rehabilitación, para que puedan tener una mejor calidad de vida.

El Honorable Senador señor Girardi sostuvo que tal vez esta es una de las políticas públicas más importantes que se puede desarrollar, porque debe hacerse cargo de la imagen que la sociedad chilena tiene de la sexualidad. Dijo estar convencido de que parte de la ansiedad que sufre la población femenina en Chile, los altísimos niveles de angustia, el elevado consumo de benzodiacepina y muchos de los problemas de autoestima que sufren hombres y mujeres están vinculados a un mal manejo de su aprendizaje sexual. Señaló que cree que en Chile no hay política de educación sexual ni formación en educación sexual. Sin duda se puede compartir la idea de que el ideal es que los padres hagan ese trabajo, pero el problema es que no lo hacen, de manera que si hay que capacitar y educar sexualmente a alguien los primeros destinatarios deben ser aquellos padres que no tienen idea de sexualidad, que la han vivido sin ninguna orientación.

Señaló haber participado en varios estudios sobre sexualidad, que normalmente revelan que mayoritariamente los adolescentes no aprenden de ni se vinculan con sus padres en materia de educación sexual. Por tanto, es crucial que los padres asuman esa tarea, pero no se puede depender de que espontáneamente lo hagan, ni tampoco de si ellos tienen o no formación en educación sexual, para asegurar un rol de colaborador en la búsqueda de la identidad sexual y en la consolidación de valores sexuales en los jóvenes.

Tenemos un porcentaje muy grande de hombres y mujeres que tiene disfunciones sexuales y no cuesta nada tratarlos; hay instrumentos y tecnología médicos, pero que no están disponibles en los consultorios. De estos temas no se habla en Chile y eso afecta la calidad de vida, las personas se separan, se generan conflictos, depresión, angustias, entre otros; entonces se trata de algo mucho más complejo y es importante abordarlo. Corresponde actuar con realismo y asumir que en la mayor parte de los casos los niños no se informarán a través de los padres.

Dijo valorar el libro sobre sexualidad que publicó hace algún tiempo la Municipalidad de Santiago, asunto que fue manejado de manera muy peyorativa. Lo que allí se describe es la sexualidad que efectivamente están viviendo los jóvenes, guste o no. Y lo peor que se puede hacer es portarse como si ese mundo no existiera. Una mirada valórica integral genera un conocimiento cabal de cuáles con las conductas prácticas de los jóvenes en materia sexual, de lo que se tiene muy poca información verdadera. Es evidente que en estas materias hay distintas visiones y eso enriquece el debate; el meollo es integrarlas y hacerlas complementarias.

La señora Ministra de la Mujer y la Equidad de Género solicitó hacerle llegar las materias que son de facultad exclusiva del Ejecutivo, para evaluarlas y eventualmente convertirlas en indicaciones.

El Presidente de la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), doctor Antonio Orellana, declaró que todo lo dicho indudablemente es algo muy importante, sobre todo porque el ser humano es un ser sexuado. Hay que separar la sexualidad de la reproducción y eso significa ofrecer educación desde el nivel de enseñanza parvularia, de acuerdo a las diferentes etapas de la vida de cada uno de los educandos. Esto es particularmente válido para quienes generan la formación del recurso humano en todas las carreras que tienen que ver con la salud, con la prevención, educación y promoción de la salud en el área sexual.

El Honorable Senador señor Girardi propuso que el mundo académico y científico haga llegar sus sugerencias y opiniones sobre el proyecto de ley.

El representante del Colegio Médico y profesor de la Universidad de Chile, doctor Ramiro Molina, realizó una presentación que se encuentra disponible en la página web del Senado¹.

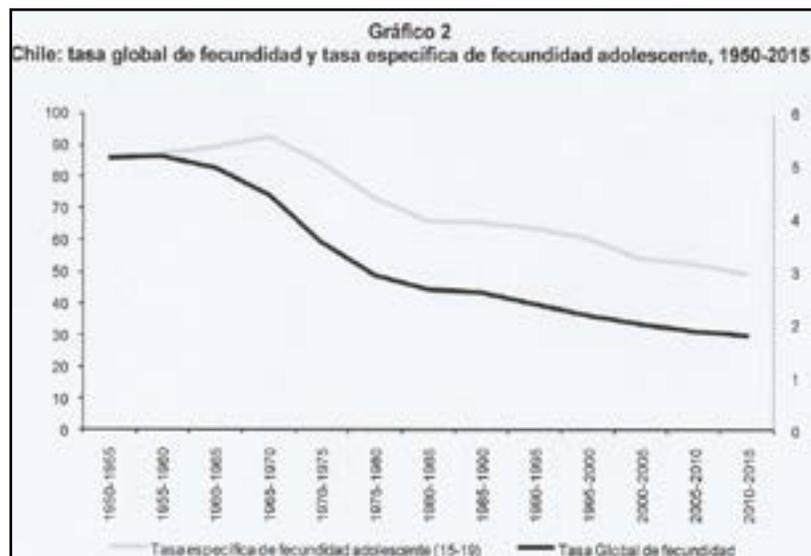
En primer término, se refirió a un hito importante que no se debe olvidar: en el año 1964 se inicia la planificación familiar en Chile o “Regulación de la Fecundidad”, por una vía que no fue la regulación legal, sino directamente por una decisión administrativa del Ejecutivo, lo que fue posible porque en ese momento en el país había un Servicio Nacional de Salud extraordinariamente poderoso. Ese año se inicia la anticoncepción en Chile, con un evidente impacto en la natalidad y en la mortalidad materna, sobre todo en la mortalidad por aborto.

Otro elemento interesante surge en el año 1980, cuando la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a través de lo que después fue el Centro de Medicina Reproductiva y Desarrollo Integral del Adolescente (CEMERA), comienza a preocuparse de la adolescente embarazada.

Hasta ese momento se le llamaba la “primigesta precoz”, que es casi un término veterinario, pues siempre molestó mucho el tema. El interés surgió no solamente por el problema de las adolescentes, sino también por el trato que recibían las chicas en las maternidades, de lo cual la clínica obstétrica universitaria no era la excepción y se producían eternos enfrentamientos; por lo tanto, la única manera de hacer claridad fue crear evidencia y estudiar el tema.

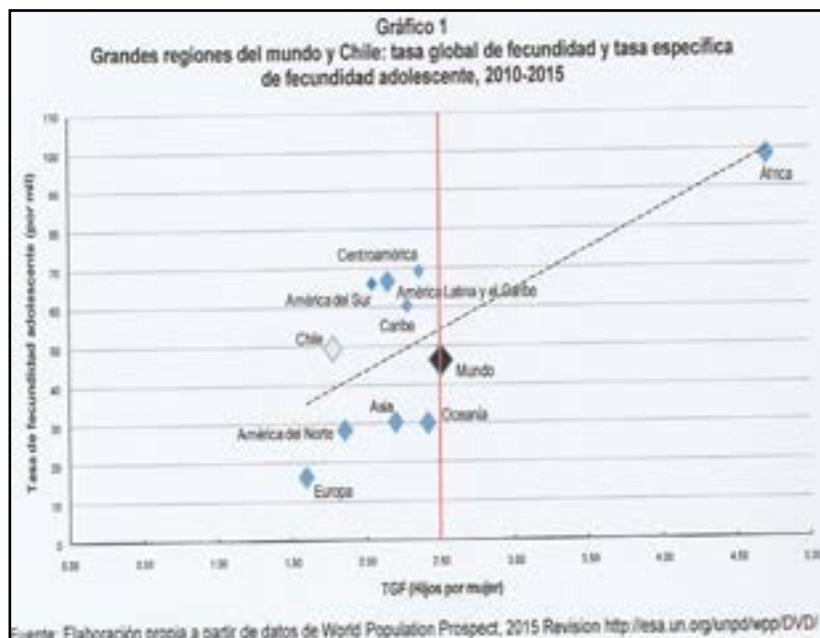
Luego se tomó contacto con los 13 o 14 consultorios periféricos existentes a la sazón en Santiago, de manera que les refirieran a las adolescentes embarazadas.

Las medidas adoptadas entonces empiezan a influir en la fecundidad total en el país y la fecundidad adolescente desciende, pero en un grado menor, como muestra el gráfico siguiente:



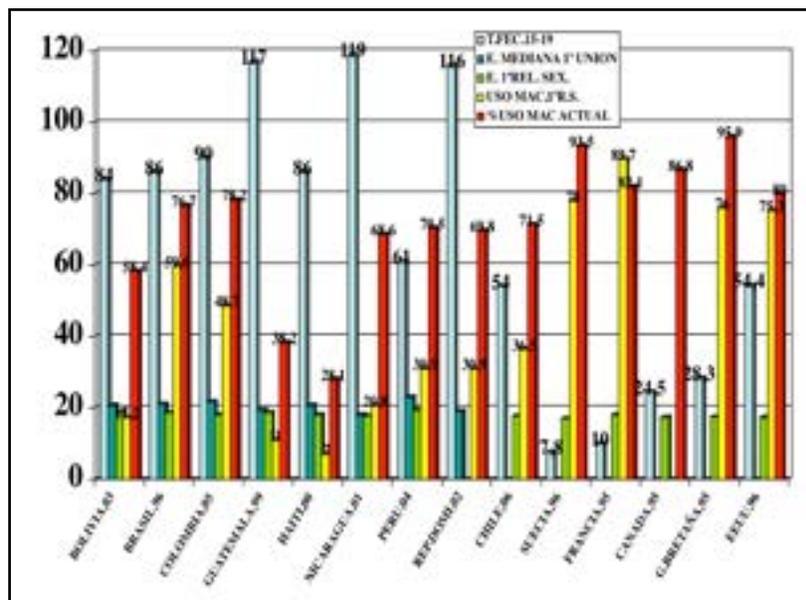
El doctor Molina señaló que realizó su beca de salud pública en el año 1968. Su profesor le pidió calcular las tasas de fecundidad por edades simples, hasta el año 2020. Una de las cosas interesantes que arrojó el ensayo es que todas las tasas de fecundidad por encima de los 20 años se venían al piso, a partir de la década de los años 70. Las tasas de mujeres entre 15 y 19 años mostraban un descenso muy lento, a partir de los años 1985 a 1990. Pero lo que más llamó la atención fue que en personas de 14 años o menos no existía ningún impacto, la tasa seguía prácticamente una línea plana. Después de los años 2008 a 2010 aparece una señal.

Estas conclusiones fueron muy motivantes y estuvo claro que se trataba de un tema de salud pública que se debía enfrentar y de que en ese momento en Chile nada se sabía acerca de cómo hacerlo.



Se puede observar en el gráfico los diferentes países donde se cruzan dos datos importantes: la tasa general de fecundidad con la tasa específica de fecundidad en adolescentes. Abajo están los países desarrollados. Chile, en el contexto internacional, no está en las peores condiciones, aunque tampoco en las mejores.

Otro elemento interesante proviene de un estudio que hizo el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), basado en información chilena; en él se cruza la edad, la tasa global chilena de fecundidad y la tasa global de fecundidad de los demás países; asimismo, se identifica la tasa de fecundidad de cada país, de la población femenina entre 15 y 19 años.

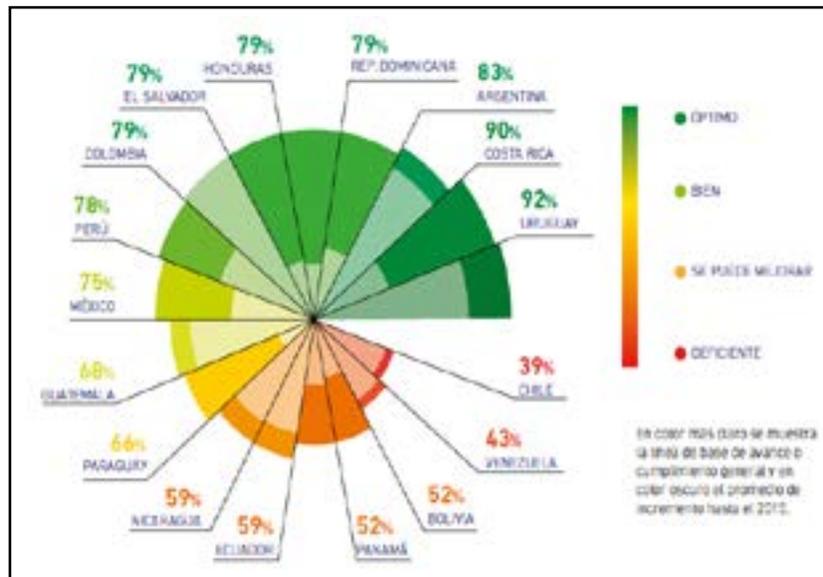


En cuanto a la edad de la primera relación sexual, no hay diferencia entre países desarrollados y en desarrollo. En cambio, al observar la tasa de fecundidad entre 15 y 19 años, entre los países latinoamericanos y los desarrollados la diferencia es tremenda.

En cuanto al uso de métodos anticonceptivos en la primera relación sexual, se observa la diferencia de lo que ocurre en países desarrollados, donde el uso de anticonceptivos es mayor. Lo que cabe preguntarse es por qué ocurre eso y, en su opinión, lo que influye es la falta de educación. Cuando se hace la pregunta de cuáles son las tasas de uso de métodos anticonceptivos en la población en general, Chile está cercano a los países desarrollados.

En conclusión, el inicio de la fecundidad entre 15 y 19 años y el uso del anticonceptivo en la primera relación sexual, son los dos indicadores que se debe mejorar para que no incidan en el embarazo adolescente.

Otro punto importante en un país como el nuestro, si se piensa que las personas debieran estar informadas, es el resultado de un estudio realizado entre 2008 y 2011, con participación de diecisiete Ministros de Educación de los países de Latinoamérica a los cuales se preguntó si se podía medir el mejoramiento de la educación sexual en ese lapso de tiempo. El estudio lo realizó la Federación Internacional de Planificación Familiar (IIPF) y muestra a Chile en el último lugar en mejoramiento de la educación sexual, como ilustra el siguiente gráfico:



El resultado de la relación sexual no protegida, sin uso de método anticonceptivo, es el embarazo no planeado, que significa embarazo no deseado y que conlleva las consecuencias que se grafican a continuación:



Otro tema estudiado fue el aborto adolescente. Se hizo una investigación en el área norte de Santiago, que duró cuatro años, financiada por la Organización Mundial de la Salud

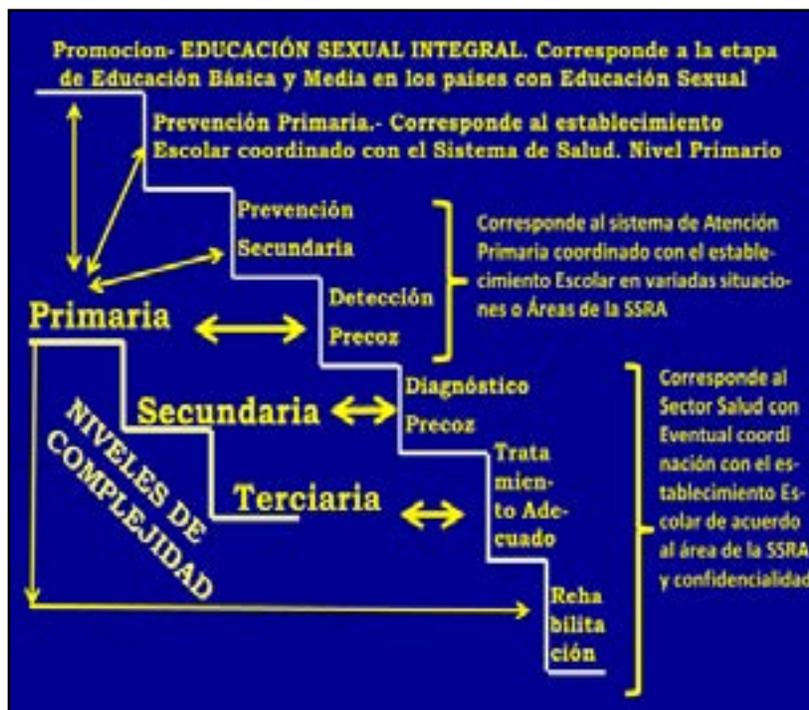
(OMS); es el primer estudio que hay en Latinoamérica hasta el día de hoy. Los factores predictivos asociados al riesgo de aborto provocado en adolescentes eran: primera relación sexual antes de los 12 o 14 años, con un riesgo relativo de 5,68, lo que es muy alto; el primer embarazo entre los 13 y 15 años, con un riesgo de 4,25, y el segundo embarazo entre los 13 y 18 años, con un riesgo de 2,70.

Comentó que en la población La Pincoya se instaló un consultorio de primer nivel, con una asistente social que iba a buscar a las mujeres que tenían hora en el consultorio y no asistían y había atención los sábados en la mañana, para trabajadoras que no podían ir en otro horario. Estudios similares hubo en las poblaciones El Cortijo y Quinta Bella. En Quinta Bella, donde no hubo ninguna intervención, con uso y sin uso de anticonceptivos, el aborto aumentó.

La ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo por tres causales, no previene los abortos clandestinos; por tanto, es un problema que se va a presentar.

La educación sexual es la base de la salud sexual y reproductiva. Desde el año 1973 la educación básica y media quedó en manos de las municipalidades, que también asumen la responsabilidad en la atención primaria de salud; el modelo era muy interesante, porque se suponía que existiría una interrelación entre estos componentes, fenómeno que no ocurrió.

Hay entonces un problema serio de falta de formación en educación sexual. Es necesario dar otro paso para prevenir el embarazo adolescente y su repetición para evitar el embarazo antes de los 14 años. Los elementos para ello se muestran en el cuadro siguiente:



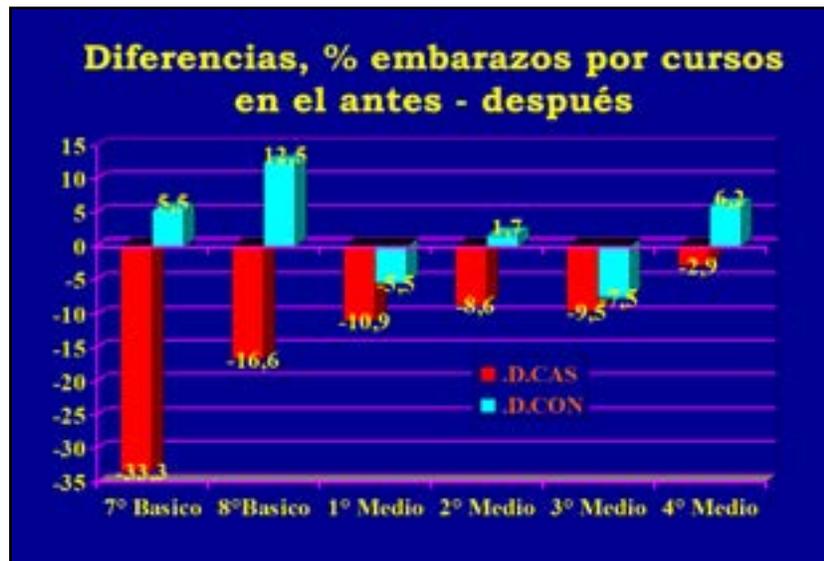
(SSRA: salud sexual y reproductiva)

La mayoría de ellos la provee el nivel de atención primaria, pero hay otros que se obtienen a nivel de atención secundaria y terciaria.

Otra investigación, financiada por Fundación Ford y el Fondo de Población de Naciones

Unidas (UNFPA), que duró aproximadamente 6 años de trabajo en establecimientos escolares, consistió en ensayar un programa de educación sexual, para conocer su impacto. En primer lugar, se procedió a la capacitación de los profesores, con su aprobación y con autorización de los padres, apoderados y alumnos. La encuesta inicial abarcó desde séptimo básico a segundo medio y se realizó un estudio de seguimiento, comparando con grupos correspondientes a colegios de similares características, pero en los que no hubo educación sexual.

Se compararon los resultados de los cursos con educación sexual y sin ella, lo que mostró el descenso de embarazos en establecimientos con educación sexual.



Lo más interesante fue la forma de término de los embarazos reportados antes y después del programa:



Un resultado inesperado fue descubrir el aborto clandestino, que en el caso de las adolescentes escolarizadas es el obligado por los padres; esa figura era desconocida y se le llamó aborto obligado.

El desafío es un universo de 3.024.627 de estudiantes en una diversidad de establecimientos. Los docentes son 230.142, según datos del año 2016 del Ministerio de Educación. Se estima que entre el 9% y el 13% de los profesores está capacitado para hacer educación sexual y el 90% de ellos se desempeña en colegios privados. Para alcanzar una meta del 70%, se tendría que capacitar a más de 101.000 profesores a nivel municipal y entre 99.000 y 108.000 en colegios privados. Entonces, no sólo se trata de hacer una ley, sino que hay que atender al cómo.

El primer desafío es que la ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad no se ha podido aplicar. El reglamento, que apareció tres años después, en ninguna parte trata de la educación sexual. El primer desafío es que el Ministerio de Educación debe contar con recursos económicos para cumplir la normativa. El segundo desafío es que se requiere de aproximadamente 2 años para llegar con educación formal a todas las personas concernidas. La extensión del territorio nacional, por otra parte, genera un tercer desafío, pues se requiere capacitación de profesores en línea y autoaprendizaje. El modelo ya está y ha sido aplicado en Chile, por tanto, ya está probado. Se trata de un modelo de curso de educación sexual en línea, de autoaprendizaje gratuito, que ofrece la Universidad de Chile.

Mostró el resultado en 14 meses de aplicación del mentado modelo:

RESULTADOS EN 14 MESES(22 Mayo)				
INDICADOR	CURSO PROFESORES	CURSO ESTUDIANTES	TOTAL	CFG
MATRICULADOS	1.923	2.543	4.466	147
Terminan o en proceso de terminar el curso	202	252	454	
TIEMPO PROMEDIO MESES	5,04	2,7		54 Hr

El programa está instalado en la Escuela de Salud Pública como curso de formación general. En la Facultad de Medicina se inscribieron 147 estudiantes, cuando lo normal en un curso de formación general es que se inscriban entre 20 y 25. Además, en un curso en línea de autoaprendizaje el número no es un factor limitante.

Al legislar sobre el tema de la adolescente embarazada son tres los puntos fundamentales de orden conceptual que hay que incluir:

- 1.- reconocimiento de los derechos sexuales,
- 2.- educación sexual y consejería y

3.- servicios confidenciales y de alta calidad.

La Honorable Senadora señora Goic agradeció al doctor Molina su generosa entrega de experiencia. Recalcó que este no es un tema de derecha o izquierda, sino que requiere el trabajo conjunto de todos los sectores de la política.

Cuando se discutió el proyecto de despenalización de la interrupción del embarazo por tres causales se planteó abordar los motivos que lo provocan y este proyecto busca avanzar en esa línea.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se presenta una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Senado, así como el debate y los acuerdos adoptados a su respecto.

Desde el inicio de la discusión en particular se acordó dividir la votación de esta proposición artículo por artículo, para hacer posible el estudio y votación de las indicaciones de los señores Senadores.

ARTÍCULO 1

El Artículo 1 del texto aprobado en general por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1.- La prevención y protección del embarazo adolescente y la protección de la maternidad y paternidad derivadas del mismo, se regirá por la presente ley.

Se entenderá por embarazo adolescente aquel que se produce entre los 10 y 18 años de edad, ya sea en calidad de madre o padre.

Serán acciones de prevención, entre otras, aquellas que promuevan la información y orientación que tengan por objeto evitar el embarazo adolescente, así como las que favorezcan el acceso a métodos anticonceptivos por parte de los adolescentes.

Serán acciones de protección las que velen por la salud, educación, trabajo y en general la dignidad, integridad y calidad de vida de las madres y/o padres adolescentes, así como de sus hijos nacidos o que estén por nacer.”

La indicación N° 1, del Honorable Senador señor Navarro, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 1.- La prevención del embarazo no planificado en la adolescencia y la protección de la adolescente durante el transcurso del embarazo, así como la situación de inclusión social de madres y padres adolescentes, se regirá por la presente ley.

Se entenderá por embarazo en la adolescencia aquel que se produce entre los 10 y los 19 años de edad, de acuerdo con la definición de la OPS/OMS, ya sea en adolescentes mujeres como adolescentes hombres.

Serán acciones de prevención, entre otras, aquellas que promuevan la información y orientación que tengan por objeto promover el autocuidado, el mutuo cuidado y el socio cuidado de la salud sexual y reproductiva, así como evitar el embarazo no deseado en la adolescencia, favoreciendo el acceso a métodos anticonceptivos seguros por parte de las y los adolescentes.

Serán acciones de protección integral y prevención secundaria en salud las que velen por la salud, educación, la capacitación laboral, cuando corresponda y en general la dignidad, integridad y calidad de vida de las madres y/o padres adolescentes, así como de sus hijos.”

La Honorable Senadora señora Goic señaló que prefiere la redacción aprobada en general, que establece que se entiende por embarazo adolescente aquel que se produce entre los 10 y los 18 años de edad, ya sea en calidad de madre o padre. Estimó que hay una serie

de definiciones que incorpora el Senador Navarro que están bien orientadas pero que complejizan la definición en un artículo que es clave, porque tiene que ver con el objetivo del proyecto.

- La indicación N° 1 fue rechazada con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

La indicación N° 2, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, reemplaza, en el inciso segundo, la expresión “entre los 10 y” por “antes de”.

El doctor Ramiro Molina señaló que cuando se habla de 18 años, se entiende que son 18 años, 11 meses, 29 días. Por tanto, si se alude a menores de 18 años, cambia también la interpretación porque va a cubrir hasta los 17 años, 11 meses y 29 días.

La Comisión resolvió incluir a las personas de 18 años más 11 meses y 30 días de vida, inclusive, por lo que aprobó la siguiente redacción: “antes de los 19 años de edad”

- La indicación fue aprobada con esa enmienda, con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

La indicación N° 3, del Honorable Senador señor Bianchi, sustituye el inciso segundo, por el siguiente:

“Se entenderá por embarazo adolescente aquel que se produce con anterioridad a los 18 años de edad”.

Entendiéndola subsumida en la indicación anterior, la Comisión la aprobó con una modificación que le da idéntico alcance a lo acordado respecto de la indicación anterior.

- Así fue aprobada, con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

El artículo 1 incluido en la indicación formulada por la ex Presidenta de la República, es el siguiente:

“Artículo 1.- El objeto de esta ley es regular las acciones de prevención en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente el embarazo en la adolescencia.”

- Este artículo 1 fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Chahuán.

ARTÍCULO 2

El artículo 2 aprobado en general es el siguiente:

“La aplicación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

Interés Superior: En los casos de embarazos adolescentes de que trata esta ley, las autoridades, los funcionarios y los particulares deberán actuar siempre y en primer lugar atendiendo al desarrollo y bienestar de las madres y/o padres adolescentes y de sus hijos que están por nacer y los ya nacidos.

Desarrollo Integral: Las y los adolescentes que experimenten un embarazo, tienen derecho a participar e integrarse plenamente en todas y cada una de las áreas del desarrollo, en especial la educación, la salud y el trabajo.

Protección de la intimidad: Los funcionarios y los particulares que brindan atención a las o los adolescentes deberán actuar con pleno respeto al derecho a la intimidad y la confidencialidad de que ellos gozan.

Autonomía Progresiva: Conforme al desarrollo evolutivo de las y los adolescentes, se deberá reconocer su capacidad de decidir y resolver respecto de su sexualidad y reproducción.

Libertad de Conciencia, Religión y Pensamiento: Las acciones de prevención y protección del embarazo adolescente deberán llevarse a cabo con pleno reconocimiento y respeto por la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

No Discriminación: Las y los adolescentes que experimenten un embarazo, tienen dere-

cho a ser respetados y apoyados, a no ser expulsados de la institución de educación a la que asisten, ni a ser desvinculados del trabajo que desempeñan, así como a recibir igual calidad de información y atención médica.

Acceso a Información: Las y los adolescentes deberán recibir información suficiente y adecuada en relación a su vida sexual y afectiva, la que será entregada por los establecimientos educacionales y servicios de salud.

Beneficencia y no maleficencia: el interés por mejorar la salud de los y las adolescentes que enfrentan un embarazo, por disminuir el número de embarazos adolescentes y prolongar el intervalo entre los hijos, mejorando así la calidad de la crianza y la salud de niños y niñas.

Participación: Se deberá asegurar a los y las adolescentes la debida y oportuna participación en la formulación de las políticas públicas de prevención y protección del embarazo adolescente.”.

La indicación N° 4, del Honorable Senador señor Navarro, lo sustituye por el que sigue: “Artículo 2.- La aplicación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

Interés Superior: En los casos de embarazos adolescentes de que trata esta ley, las autoridades, los funcionarios y los particulares deberán actuar siempre y en primer lugar atendiendo al desarrollo y bienestar de las y los adolescentes y en caso de madres y padres adolescentes y de sus hijos.

Desarrollo Integral: Las adolescentes que cursen un embarazo y sus parejas, tienen derecho a participar e integrarse plenamente en todas y cada una de las áreas del desarrollo, en especial la educación, la salud y el trabajo.

Protección de la intimidad: Los funcionarios y los particulares que brindan atención a las y los adolescentes deberán actuar con pleno respeto al derecho a la intimidad y la confidencialidad de que ellos gozan.

Autonomía Progresiva: Conforme al desarrollo evolutivo de las y los adolescentes, se deberá reconocer su capacidad de decidir y resolver respecto de su sexualidad y reproducción.

Libertad de Conciencia, Religión y Pensamiento: Las acciones de prevención y protección del embarazo adolescente deberán llevarse a cabo con pleno reconocimiento y respeto por la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

No Discriminación: Las y los adolescentes que cursen un embarazo, tienen derecho a ser respetados y apoyados en materia de salud sexual y reproductiva, y a ser garantizado su derecho al estudio, sin ser discriminados ni expulsados de la institución de educación a la que asisten, ni a ser desvinculados del trabajo que desempeñan, así como a recibir igual calidad de información y atención médica.

Acceso a Información: Las y los adolescentes deberán recibir información suficiente y adecuada en relación a su vida sexual y afectiva, la que será entregada por los establecimientos educacionales y servicios de salud.

Beneficencia y no maleficencia: el interés por mejorar la salud de los y las adolescentes para no enfrentar un embarazo no deseado durante su desarrollo y si cursan un embarazo, evitar la repetición de dicha situación durante la adolescencia, prolongando el intervalo entre los hijos, mejorando así su calidad de vida, la crianza y la salud de sus hijas e hijos

Participación: Se deberá asegurar a los y las adolescentes la debida y oportuna participación en la formulación de las políticas públicas de salud sexual y reproductiva, de prevención del embarazo no deseado y de protección en caso de que así ocurra, desde un enfoque de derechos humanos.”.

El debate se dividió según los principios que establece la norma.

La Honorable Senadora señora Goic consignó que en la definición propuesta para el principio “Interés Superior”, la indicación elimina la frase “de sus hijos que están por

nacer” e hizo ver que el proyecto también busca cubrir a la criatura que está en el seno materno, durante el período del embarazo y el nacimiento.

- La indicación, en la parte relativa al principio de Interés Superior, fue rechazada con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

La primera frase del párrafo que define el principio “Desarrollo Integral” que plantea esta indicación --“Las adolescentes que cursen un embarazo y sus parejas”-- parece más ajustada a la realidad, pues a la luz de la explicación dada por el doctor Molina² no es posible que “las y los” adolescentes cursen un embarazo, aptitud que sólo tiene la madre.

Por otra parte, la mención de la pareja de la adolescente deja en claro que la legislación sobre prevención y protección del embarazo adolescente es también aplicable, en lo pertinente, a esa pareja y da a entender que el tema no es de exclusiva responsabilidad e interés de la mujer.

- Este párrafo de la indicación fue aprobado con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi, quienes además acordaron aplicar igual criterio en otros preceptos que lo ameritan.

Advirtiendo la Comisión que en varias disposiciones del proyecto se emplea las formas verbales “experimenten” y “experimentan” para referirse al embarazo, se consultó al doctor Ramiro Molina cuál es el término que utiliza la ciencia médica. El doctor Molina hizo ver que la palabra “experimenten” dice relación con una sensación, que la mujer embarazada no siempre tiene al inicio del período de gestación, a raíz de lo cual se decidió por la fórmula “cursen” o “cursan” un embarazo, según cada caso.

- El reemplazo fue aprobado con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi, quienes además resolvieron hacer igual sustitución en todos los casos en que resulte necesario.

La indicación, en lo relativo a los principios de “Protección de la intimidad”, “Autonomía Progresiva”, “Libertad de Conciencia, Religión y Pensamiento” y “Acceso a Información”, no presenta diferencias con el texto aprobado en general, por lo que no fue necesario acogerla en esa parte.

- El acuerdo se adoptó con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

Respecto del principio de “No Discriminación”, la Honorable Senadora señora Goic sostuvo que la indicación va en el mismo sentido de lo ya aprobado en general, pero el texto propuesto por la indicación es más completo y explícito.

- El párrafo de la indicación relativo al principio de No Discriminación fue aprobado con modificaciones que se consignan en el capítulo de las Modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

En lo tocante al principio de “Beneficencia y no maleficencia”, la Honorable Senadora señora Goic señaló que la indicación presentada por el Senador señor Navarro incorpora un tema conceptual nuevo y de fondo, con la expresión “embarazo no deseado”, que vendría a calificar una especie dentro del género “embarazo adolescente”.

- La indicación del Honorable Senador señor Navarro, en el párrafo que define el principio de “Beneficencia y no maleficencia” fue rechazada con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

- Porque incorpora también en este caso el concepto de “embarazo no deseado”, la indicación relativa al principio de “Participación” fue también rechazada, con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

La indicación N° 5, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, agrega a la definición del principio “Autonomía Progresiva”, antes del punto aparte, la frase “respetando el derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos”, precedida de una coma.

El Honorable Senador señor Chahuán sostuvo que es muy importante incorporar a los padres con firmeza y de manera activa en la educación sexual, porque ésta tiene que estar vinculada con la afectividad, por tanto, esta indicación va en la dirección correcta.

El Honorable Senador señor Girardi afirmó que solo apoyaría la proposición si se tratara de incorporar el interés de los padres, porque el legislador debe velar por los niños incluso más allá de la visión de los padres. Hay progenitores imbuidos de una convicción totalmente ideológica, religiosa, mágica, sobrenatural y no van a querer que sus hijos tengan educación sexual. En el caso de las JOCAS, cuando se preguntó a los padres ellos ejercieron su derecho preferente, lo cual redundó en que en muchos casos no hubo educación sexual. Estimó que una disposición como la que se debate otorga un derecho a veto a padres que creen que este es un tema privado, cuando en realidad forma parte de lo público. Señaló que no votaría favorablemente la indicación.

La Honorable Senadora señora Goic dijo entender la discusión que viene en torno a este punto, pero para que funcionen los programas con adolescentes una de las claves es la confidencialidad. Hoy los jóvenes no acuden al consultorio, a pesar de tener la información y acceso a métodos anticonceptivos, si la matrona es la misma que atiende a la vecina, a la mamá, a la abuela, etc.

Es necesario proveerles un espacio de intimidad, donde puedan encontrar a alguien de confianza y muchas veces ese alguien no son los padres. Se entiende que un padre sea parte del proceso, pero si ese interés se coloca por sobre el derecho a la confidencialidad que se debe asegurar al adolescente, puede hacer fracasar el esfuerzo de prevención que se quiere instalar. Es importante discutir esto a partir de la evidencia, con una óptica de política pública, más que desde una mirada ideológica que trata de imponer una concepción previa.

El Honorable Senador señor Chahuán, señaló que existe el derecho preferente de los padres a educar a los hijos, consagrado en una norma de rango constitucional.³ Estimó que no se trata de instalar un veto, sino que esta indicación procura vincular los programas de educación sexual con los proyectos educativos. Por tanto, establecer una sola educación sexual y sólo desde lo público es una visión sesgada; por lo demás, añadió Su Señoría, todas las visiones son tributarias de una ideología, pero la familia debe estar incorporada en la educación sexual en forma activa.

El doctor Ramiro Molina señaló que cuando se comenzó con la educación sexual la definición de hasta donde participan los padres fue uno de los elementos iniciales analizados. Se constataba la resistencia de padres que decían que la educación sexual es asunto suyo y que, por lo tanto, el colegio no tiene nada que decir al respecto. Se trata de la postura de una cantidad considerable de padres y su raíz es fundamentalmente de carácter ideológico. Se decidió entonces hacer un primer taller al inicio la educación sexual, llamado “la caja de preguntas”, en el que participaban niños pequeños a los que se les pedía definir lo que entienden por sexualidad, y si no podían definirla se les pedía enunciar dos palabras, o las que el niño quisiera, que lo asociaran a él con el tema de sexualidad.

Cuando el profesor tabulaba las respuestas y se las mostraba a los padres y apoderados, muchos de ellos decían que esas palabras no las habían dicho sus hijos. Resulta posible que ese niño no tuviera incorporadas esas palabras a su léxico, pero el que está sentado atrás o a su lado en el colegio sí las pudo haber dicho y ellos están conversando todo el día. Por tanto, la comunicación entre los niños y jóvenes frente a esta materia es mucho mayor de la que puede imponer una filosofía, una forma de pensar.

Hay que incluir a los padres en la educación sexual porque es un fenómeno que ya se está dando y hoy es imposible limitarlo, sobre todo por la existencia y disponibilidad de

los medios de comunicación, como el celular y las redes. Comentó que junto con psiquiatras le ha tocado tratar a niños que han tenido acceso a pornografía dura vía celular y han presentado problemas psicológicos bastante serios: no pueden dormir, lloran, etc., porque interpretan lo que han visto como una tremenda agresión a una persona.

El fenómeno de la comunicación ha superado absolutamente la visión de los derechos de los padres respecto de la educación. Es preciso entender que ya se escapó de las manos y no se puede regular en una ley; entonces, en vez de formularlo de la forma contenida en la indicación, hay que buscar otra que incluya a los padres. Todo programa de educación sexual debe ser inclusivo y en ello deben estar los padres y apoderados.

El doctor Antonio Orellana señaló que el dato duro y claro informa que los niños de hoy no obtienen su primera información de los padres. Por lo tanto, no resulta adecuado colocarlo como un derecho de los padres a definir la educación sexual que recibirán sus hijos.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que, además, los padres no tienen idea de educación sexual, y cuando no han tenido información, lo que tienen son prejuicios, entonces es condenar a los niños a recibir la vieja educación que pueden transmitirle quienes no tuvieron educación sexual, y terminen ejerciendo un veto sobre dicha enseñanza.

La Honorable Senadora señora Goic señaló que lo que se está planteando se incluiría en el principio de Autonomía Progresiva, lo que genera preocupación porque en el fondo de esa manera se la está limitando. Señaló compartir que los padres sean parte de la educación y estimó que el modelo de las JOCAS era brillante, pues se reunían todos los actores vinculados y hablaban. Efectivamente, muchas veces los padres no tienen las herramientas necesarias, pero lo que no puede suceder es que para instalar un programa de educación en afectividad y sexualidad haya que pedir permiso a los padres.

Se podrá establecer con más claridad en el texto la participación de todos, sin excluir a los padres. Además, en nuestra Política está contemplado el derecho de los padres, pero no corresponde colocarlo junto con el principio de Autonomía Progresiva, en un proyecto donde se intenta poner primero la protección de los adolescentes. Ello confunde la discusión y es partidaria de rechazarlo.

El Honorable Senador señor Chahuán señaló que hoy más que nunca hay que promover las confianzas y hay que promoverlas al interior de las familias. Este es un tema central, porque también hay una matriz ideológica que informa lo que concebimos como persona; a su entender, se trata de un ser gregario, capaz de desarrollarse al interior de la familia donde se gestan y se transmiten valores y principios que dependen de la formación de cada una de esas familias. Declaró Su Señoría no pretender hacer un juicio de valor sobre principios y valores, sino simplemente señalar que es importante incorporar activamente a la familia en el desarrollo de la sexualidad y de la prevención pertinente.

El Honorable Senador señor Girardi expuso que todo padre y madre debiera, naturalmente y sin necesidad de ley, involucrarse en estos temas, pero la realidad es que eso no ocurre. Señaló que para los padres no es fácil confrontar a un adolescente, a un niño o a una niña con el tema de la sexualidad, no es fácil generar el clima adecuado, es algo invasivo.

La Honorable Senadora señora Goic planteó una alternativa de redacción. Sugirió agregar en el principio de Participación una frase que incorpore la de los padres.

El doctor Ramiro Molina informó que muchas personas cuestionan el programa de educación sexual de autoaprendizaje en línea que ofrece la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, porque no están los padres mirando; sin embargo, cuando el objetivo es la capacitación de profesores los talleres con los padres y apoderados son el elemento fundamental. Si el profesor no cumple con hacer los nueve talleres con los padres y apoderados no aprueba el curso. La única manera de que un profesor en Chile aprenda sobre educación sexual es con la participación de la comunidad a la cual está educando. Este es el modelo que acepta la mayoría de los países que imparten educación sexual.

El Honorable Senador señor Chahuán sostuvo que es muy interesante que se incluya a los padres en forma activa, pero reiteró que no puede estar en contra de la indicación presentada por la senadora señora Van Rysselberghe, porque cree en el derecho preferente de los padres a educar a los hijos.

En definitiva, teniendo presente que la adición propuesta da lugar a que se entienda que la educación sexual pertenece al ámbito de la vida privada, la Comisión se inclinó por el rechazo de la propuesta de enmienda.

- La indicación N° 5 fue rechazada por dos votos en contra, emitidos por los Honorables Senadores señora Goic y señor Girardi y uno a favor, del Honorable Senador señor Chahuán.

La indicación N° 6, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, incorpora en la definición del principio “No Discriminación” la palabra “arbitraria”, después del vocablo “Discriminación”.

La Comisión la consideró innecesaria, toda vez que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

- La indicación N° 6 fue rechazada por la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 7 del Honorable Senador señor Chahuán, agrega en el principio “Acceso a Información”, después de la palabra “educacionales”, lo siguiente: “de acuerdo a sus proyectos educativos, convicciones y creencias que adopten e impartan en conjunto con los centros de padres y apoderados;”.

La Comisión consideró que esta indicación va en la misma línea que la N° 5, por lo que resolvió desaprobala.

- La indicación N° 7, fue rechazada por la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 8, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, intercala, también en la definición del principio “Acceso a Información”, entre la palabra “educacionales” y la conjunción “y” la frase “de acuerdo a sus proyectos educativos”, precedida de una coma.

- Por la misma razón que la anterior, esta indicación N° 8 fue rechazada por la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

El artículo 2 de la indicación sustitutiva formulada por la ex Presidente de la República, es el siguiente:

“Artículo 2.- Serán beneficiarias de las acciones de prevención del embarazo en la adolescencia reguladas en esta ley, las personas menores de dieciocho años inclusive, incluyendo a aquellos que ya son madres y padres (en adelante las y los beneficiarios).

Serán acciones de prevención, entre otras, aquellas que promuevan la entrega de información y orientación con el objeto de desarrollar las herramientas adecuadas para la libre e informada decisión de cada uno, integrando la sexualidad de manera armónica en su proyecto de vida personal, y contribuir a disminuir la probabilidad de un embarazo no intencional en la adolescencia, con énfasis en la prevención del embarazo reiterado, facilitando el acceso a métodos anticonceptivos cuando corresponda.

Para efectos de esta ley, se entenderá por embarazo en la adolescencia aquella gestación que cursen las mujeres de hasta dieciocho años de edad, inclusive.”

- Este artículo 2 fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Chahuán.

ARTÍCULO 3

El artículo 3 del texto aprobado en general es como sigue:

“Artículo 3: Aquel que incumpla las obligaciones de esta ley será responsable administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que de ella puedan derivarse.

La referida responsabilidad administrativa se regirá por las normas de la ley N° 18.834 Estatuto Administrativo y N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, según fuera el caso.”.

Aunque este precepto no fue objeto de indicaciones, la Comisión decidió corregir aspectos de la redacción y aplicar su acuerdo general, que se consigna al final del capítulo de Modificaciones, en el sentido de completar y ajustar a una correcta técnica legislativa las referencias a otras normas jurídicas. El resultado se ilustra en la modificación pertinente.

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García, Girardi y Quinteros.

El artículo 3 de la indicación sustitutiva formulada por la ex Presidenta de la República es el siguiente:

“Artículo 3.- Corresponderá al Estado la promoción de los derechos de las y los beneficiarios, en relación a la afectividad, salud sexual y reproductiva.

Para ello, impulsará medidas que tengan por finalidad difundir las formas de ejercerlos y los canales de apoyo respectivos.”

- Este artículo 3 fue rechazado por la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Chahuán.

ARTÍCULO 4

El artículo 4 del texto aprobado en general es del tenor siguiente:

“Artículo 4.- El incumplimiento de esta ley por parte de directivos y trabajadores de establecimientos privados de salud, acarreará las sanciones que al efecto contempla el DFL 1 Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, del Ministerio de Salud.

Igualmente, la infracción a las normas de la presente ley por parte de directivos y trabajadores de establecimientos de educación particular, tendrá como efecto las sanciones señaladas en ley N° 20.370 General de Educación.

Asimismo, el incumplimiento de las normas de la presente ley por parte de empleadores de empresas privadas, se regirá por las normas establecidas en los artículos 505 y siguientes del Código del Trabajo.”

La indicación N° 9, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, agrega antes del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la expresión “Con todo deberá respetarse la autonomía de los proyectos educativos.”.

- En aplicación del criterio ya sentado en casos similares, la indicación N° 9 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

El artículo 4 de la indicación sustitutiva formulada por la ex Presidenta de la República es el siguiente:

“Artículo 4.- El incumplimiento de esta ley dará lugar a las responsabilidades que corresponda según la normativa vigente.”

La Comisión sólo acogió agregar parte de la norma en el último inciso del artículo 4 que se incluye en el texto que se propone al final de este informe, con la siguiente redacción: “y demás normas vigentes.”

- El acuerdo fue adoptado con esa enmienda, por la unanimidad de los miembros de la

Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Chahuán.

ARTÍCULO 5

El artículo 5 aprobado en general es el siguiente:

“Artículo 5: Corresponderá a los profesionales de la salud, pública o privada, que atiendan a adolescentes en cuestiones relacionadas con su embarazo, salud sexual y/o regulación de la fertilidad, así como a los profesionales de la Educación, ya sea de Educación Pre-Básica, Básica o Media, cual sea su modalidad, informar a la madre y/o padre adolescente sobre la presente ley y los derechos que ella consagra.”.

Sin perjuicio de que no fue objeto de indicaciones, esta norma mereció algunas correcciones de redacción acordadas con carácter general por la Comisión, a fin de guardar la debida coherencia interna del texto y para aplicar la nomenclatura que emplea la Ley General de Educación.

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García, Girardi y Quinteros.

ARTÍCULO 6

El artículo 6 aprobado en general es el siguiente:

“Artículo 6: Corresponderá a las Superintendencias de Salud y Educación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, velar por el cumplimiento de las normas de la presente ley.”.

El artículo 12 de la indicación sustitutiva de la ex Presidenta de la República es del tenor siguiente:

“Artículo 12.- Corresponderá a la Autoridad Sanitaria y a la Superintendencia de Educación, en el ámbito de sus competencias, velar por el cumplimiento de las normas de la presente ley.”.

El Honorable Senador señor Chahuán propuso agregar la palabra “respectivas”, entre los términos “de sus” y “competencias”.

- Este artículo fue aprobado en reemplazo del artículo 6, con la modificación propuesta, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Chahuán.

ARTÍCULO 7

El artículo 7 dispone lo siguiente:

“Artículo 7.- Todo adolescente tiene derecho a acceder a una atención de salud sexual y afectiva, en forma oportuna, informada y confidencial, sea ésta en el ámbito público o privado.”

La indicación N° 10, del Honorable Senador señor Navarro, reemplaza el vocablo “afectiva” por “reproductiva”.

- La indicación N° 10 fue aprobada por la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 11, del Honorable Senador señor Navarro, agrega después de la palabra “privado” la siguiente frase: “según parámetros de la Organización Panamericana de Salud y la Organización Mundial de Salud”, precedida de una coma.

- La indicación N° 11 fue aprobada con un ajuste formal menor, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

El artículo 6 de la indicación sustitutiva formulada por la ex Presidenta de la República es del tenor siguiente:

“Artículo 6.- Las y los beneficiarios tienen derecho a acceder a una atención de salud oportuna, informada y confidencial sobre afectividad, salud sexual y reproductiva, conforme a la normativa vigente. Esta atención incluye la detección y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, a los que podrán consentir por sí mismos las personas de edad igual o superior a catorce años.

En consecuencia, los establecimientos de salud públicos y privados promoverán condiciones de acceso para brindar las acciones de salud integral y consejería previstas en esta ley.”

La Honorable Senadora señora Goic, indicó que la parte del inciso primero, relativa a la atención oportuna y confidencial, ya se encuentra recogida en el artículo 7 del texto aprobado por la Comisión en este trámite. La segunda parte de dicho inciso, que señala “Esta atención incluye la detección y tratamiento de transmisión sexual”, en conjunto con el inciso segundo, son aportes a lo ya aprobado.

Propuso recoger la parte pertinente de este artículo, incorporándola al artículo 7 del proyecto que va al final del presente informe.

- Este artículo 6 fue aprobado como incisos segundo y tercero del artículo 7, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Chahuán.

ARTÍCULO 8

El artículo 8 reza como sigue:

“Artículo 8.- Todos los servicios de salud, sean éstos públicos o privados, deberán contar con servicios de atención en horarios apropiados para adolescentes en el ámbito de su salud sexual, afectiva y de regulación de fertilidad, que resguarden su privacidad e identidad.”

La indicación N° 12, de la Honorable Senadora señora Goic, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 8.- Los establecimientos de salud, sean estos públicos o privados, deberán contar con espacios especialmente destinados a la atención y consejería de adolescentes de hasta 18 años inclusive, en el ámbito de su salud sexual que incluya afectividad y salud reproductiva, resguardando su privacidad e identidad, de acuerdo a las normas y protocolos que el Ministerio de Salud dicte al respecto.”

Se produjo un debate acerca de la admisibilidad de esta indicación, pues impone una función a los establecimientos públicos de salud, como es la de contar con espacios especialmente destinados a atención y consejería de adolescentes, y además puede involucrar costos. Se discurió sobre la posibilidad de redactar la disposición de manera facultativa, en lugar de imperativa, como medio para salvar el posible vicio y en definitiva se acordó aprobarla ad referendum del pronunciamiento que pudiera adoptar el Ejecutivo en cuanto a patrocinarla y, al mismo tiempo, oficiar al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género recabando su apoyo.

- La indicación N° 12 fue aprobada ad referendum por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 13, del Honorable Senador señor Navarro, sustituye la frase “, afectiva y de regulación de fertilidad, que resguarden su privacidad e identidad” por la siguiente: “y reproductiva, con enfoque de derechos, diversidad y afectividad, resguardando su privacidad, consentimiento informado e identidad”.

- La indicación N° 13, al considerarse subsumida en la indicación anterior, corrió igual

suerte que aquélla.

Con fecha 22 de agosto de 2018 la Comisión envió el Oficio N° 138-S a la señora Ministra de la Mujer y la Equidad de Género. A la fecha de este informe aún no se ha recibido respuesta.

Más tarde la Comisión acordó reabrir el debate sobre esta norma y resolvió no incluirla en el texto que se propone al Senado, en el entendido de que ella resulta igualmente inadmisibles, tanto si los verbos rectores se formulan como una ley imperativa cuanto si se lo hace como una facultativa. En este caso, además, no se encontró entre las proposiciones de enmienda formuladas por la ex Presidenta de la República una que sirviera para entender que el precepto cuenta con patrocinio presidencial. En todo caso, como se dijo antes, se ofició a la señora Ministra de la Mujer y la Equidad de Género solicitando el apoyo necesario.

- La supresión del artículo 8 fue acordada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García, Girardi y Quinteros.

- En consecuencia, con igual votación se dio por rechazadas las indicaciones N°s 12 y 13.

ARTÍCULO 9 (QUE PASA A SER 8)

El artículo 9 del texto aprobado en general es el siguiente:

“Artículo 9.- Los profesionales de la salud que atiendan consultas de adolescentes, relacionadas con su salud sexual, afectiva y con la regulación de fertilidad, deberán tener aprobado un curso de capacitación para la atención y manejo de adolescentes, especializado en temas de embarazo precoz, anticoncepción y educación sexual.”

La indicación N° 14, del Honorable Senador señor Navarro, reemplaza la locución “en temas de embarazo precoz, anticoncepción y educación sexual” por la siguiente: “en temas de salud sexual y reproductiva, embarazo en la adolescencia, anticoncepción y educación sexual”.

- La indicación N° 14 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

ARTÍCULO 10 (QUE PASA A SER 9)

El artículo 10 aprobado en general es el siguiente:

“Artículo 10.- Los adolescentes tendrán derecho a acceder de manera gratuita a métodos anticonceptivos en los centros de salud públicos o privados, incluida la anticoncepción de emergencia. Los servicios de salud no podrán denegar a las y los adolescentes el uso de métodos anticonceptivos cuando éstos lo requieran.

En el caso de adolescentes menores de 14 años de edad, el uso de métodos anticonceptivos deberá ser informado posteriormente a sus padres o a quien tuviere su cuidado personal.”

La indicación N° 15, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, suprime del inciso primero la expresión “o privados”.

- La indicación N° 15 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 16, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, elimina del mismo inciso la frase: “incluida la anticoncepción de emergencia”.

- La indicación N° 16 fue rechazada por la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 17, del Honorable Senador señor Bianchi, agrega a este artículo el siguiente inciso final:

“Cuando por razones fundadas el servicio de salud estime que el cumplimiento del deber de información indicado en el inciso anterior, pudiera generar en el adolescente menor de 14 años un riesgo de maltrato, coacción o abandono, se eximirá al médico de tal deber.”

- La indicación N° 17 fue aprobada con ajustes meramente formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

ARTÍCULO 11 (QUE PASA A SER 10)

El siguientes es el artículo aprobado en general:

“Artículo 11.- Los servicios de salud públicos o privados que faciliten el uso de anticonceptivos a adolescentes, podrán entregar además información sobre su correcta utilización, los riesgos de iniciar una vida sexual precozmente y los efectos del embarazo adolescente. Se contribuirá con orientación para resolver los factores de riesgo.

Los profesionales de la salud, pública o privada, darán especial atención en la prevención del embarazo reincidente.”

La indicación N° 18, del Honorable Senador señor Sandoval, sustituye en el inciso primero el término “podrán” por “deberán”.

Como en el caso de las indicaciones N°s 12 y 13, formuladas al artículo 8, ésta también fue aprobada ad referéndum y se la incluyó en el Oficio N° 138-S ya aludido, solicitando el patrocinio del Ejecutivo.

Sin embargo, al considerar la indicación sustitutiva del proyecto que formuló en su oportunidad la señora ex Presidenta de la República, como se verá más adelante, se aprobó con modificaciones un artículo propuesto como número 9, que vino a salvar el tema del patrocinio y la posible inconstitucionalidad del artículo que en el proyecto de la Comisión lleva el número 10. Dado que esa indicación de la ex Jefa del Estado tiene carácter imperativo, salva igualmente el tema de admisibilidad de la indicación del Honorable Senador señor Sandoval.

- En consecuencia, la indicación N° 18 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 19, del Honorable Senador señor Bianchi, agrega al artículo 11, que ha pasado a ser 10, los siguientes incisos tercero y cuarto:

“En los casos de embarazo reincidente, los servicios de salud públicos y privados deberán preocuparse de informar al menor de edad, dentro de las 72 horas siguientes al parto, sobre la existencia de métodos anticonceptivos que pueden ser requeridos por éste, así como de información sobre su correcta utilización, junto con los riesgos de continuar con el desarrollo de una vida sexual durante la adolescencia.

Lo señalado en el inciso anterior no obsta al cumplimiento del deber de información señalado en el inciso segundo del artículo 10 de la presente ley.”

La Honorable Senadora señora Goic propuso cambiar la redacción de la última frase del primero de dichos nuevos incisos, intercalando las palabras “no protegida” a continuación de los términos “una vida sexual”.

Esta indicación 19 fue aprobada con modificaciones que reordenan sus elementos y que motivaron a la Comisión para enmendar también los incisos anteriores del artículo 11, que pasa a ser 10, como se ilustrará en el capítulo respectivo.

- Los acuerdos fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

ARTÍCULO 12 (que pasa a ser 11)

El artículo 12 está concebido en los siguientes términos:

“Artículo 12.- Los establecimientos educacionales de Educación Pre-Básica, Básica y Media, ya sean públicos o privados, elaborarán e implementarán planes de educación sobre afectividad, sexualidad y regulación de la fertilidad, para ser aplicados desde la Educación Pre-Básica.

Igualmente, tales establecimientos elaborarán e implementarán programas de orientación sobre afectividad, sexualidad y regulación de fertilidad para padres y apoderados.

Los profesionales de la educación deberán recibir cursos de actualización sobre orientación, afectividad, sexualidad y regulación de la fertilidad.”

La indicación N° 20, de la Honorable Senadora señora Goic, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 12.- Sin perjuicio de la obligación establecida para los establecimientos de educación media, en el artículo 1°, inciso final de la Ley N° 20.418⁴, los establecimientos educacionales de todos los niveles, ya sean públicos o privados, deberán elaborar e implementar planes de educación sobre afectividad y sexualidad para ser aplicados desde la Educación Pre-Básica, incorporando en forma gradual la enseñanza sobre la regulación de la fertilidad, de acuerdo a las características particulares del nivel educativo y su contexto. Igualmente, tales establecimientos deberán elaborar e implementar programas de orientación sobre estas materias, dirigidos a padres y apoderados.

Dichos planes de educación deberán considerar, a lo menos, información sobre las implicancias y riesgos del inicio de actividad sexual, medidas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y del embarazo adolescente. Asimismo, deberá contemplar la implementación de jornadas extracurriculares de conversación sobre sexualidad y afectividad entre jóvenes, apoderados y docentes.

El Ministerio de Educación pondrá a disposición del sistema escolar orientaciones curriculares, ejemplos de planes y recursos educativos con el objeto de facilitar la implementación de los planes. Asimismo, podrá desarrollar programas de promoción que complementen dichas orientaciones, en cooperación con otras instituciones públicas y privadas.

A través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, el Ministerio de Educación impartirá de manera directa o mediante la colaboración de las instituciones señaladas en el artículo 12 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, acciones formativas, programas y cursos sobre orientación en sexualidad, regulación de la fertilidad y afectividad, destinadas a profesionales de la educación, o asistentes de la educación que desarrollen funciones formativas con los adolescentes.”

En un primer análisis esta indicación fue aprobada ad referendum, en consideración a que incursiona en materias de iniciativa presidencial exclusiva, en la medida que asigna imperativamente funciones a servicios públicos. Teniendo además presente que conjugar los verbos rectores en modo facultativo merece igual reproche de inconstitucionalidad, por lo que fue incluida en el Oficio N° 138-S ya mencionado, en que se recaba el patrocinio del Ejecutivo.

Sin embargo, al examinar la indicación sustitutiva del proyecto que presentó la ex Presidenta de la República, como se verá más adelante, se comprobó que el artículo 5 que allí se propone salva el inconveniente, pues contiene disposiciones similares, concebidas en términos que satisficieron a la Comisión. Aquel artículo resultó aprobado con modificaciones y pasó a integrar el artículo 11 en el proyecto que figura al final de este informe.

- A dicho acuerdo concurrieron unánimemente los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

El artículo 5 de la indicación sustitutiva formulada por la ex Presidenta de la República, es el siguiente:

“Artículo 5.- El Ministerio de Educación, en las orientaciones que entregue al sistema

educativo en todos sus niveles, deberá considerar acciones de información y orientación para una sexualidad responsable y la prevención del embarazo en la adolescencia. Asimismo, podrá desarrollar programas de promoción que complementen dichas orientaciones, en cooperación con otras instituciones públicas o privadas.

Sin perjuicio de la obligación señalada para los establecimientos que imparten educación media en el inciso final del artículo 1 de la ley N° 20.418, los establecimientos educacionales, de todos los niveles, podrán elaborar e implementar planes de educación que incorporen el desarrollo integral de la dimensión sexual y afectiva de sus estudiantes, para ser aplicados desde la educación parvularia, en forma progresiva y permanente, considerando el grado de desarrollo de los y las estudiantes, e incluyendo información sobre regulación de la fertilidad en forma gradual. Igualmente, tales establecimientos podrán elaborar e implementar programas de orientación sobre estas materias, dirigidos a padres, madres o apoderados incorporando, de esta forma, a las familias en este proceso.

Dichos planes deberán considerar, a lo menos, los siguientes aspectos: desarrollo evolutivo; afectividad, asertividad y comunicación; conductas de riesgo en la adolescencia; metas de vida y toma de decisiones; información sobre las implicancias del inicio de la actividad sexual; y, medidas de prevención de infecciones de transmisión sexual y del embarazo en la adolescencia, incluida su reiteración.

El Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas podrá impartir de manera directa o mediante la colaboración de las instituciones señaladas en el artículo 12 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, acciones formativas, programas y cursos sobre orientación en sexualidad, regulación de la fertilidad y afectividad, destinadas a profesionales de la educación.”

La Honorable Senadora señora Senadora Goic señaló que lo planteado en este artículo es diferente de lo aprobado en el proyecto de la Comisión como artículo 11. En efecto, la Comisión se pronunció por la obligatoriedad de implantar educación afectiva y sexual desde la educación parvularia; en cambio, el Ejecutivo se remite a la ley actual, lo que implica hacerlo a partir del primer nivel de la educación media y con carácter facultativo, con lo que el punto queda entregado a la iniciativa de los establecimientos.

En una segunda revisión del precepto, y con mejor acuerdo, se entendió la propuesta presidencial como expresión suficiente de patrocinio a la idea de legislar sobre la mayor parte de las materias incluidas en el artículo 11 del proyecto que propone la Comisión, reemplazando los verbos utilizados de manera imperativa por las respectivas formas facultativas, según cada caso, con lo que el texto se ajusta a la intención del artículo 5 de la indicación de la ex Jefa del Estado.

En efecto, la indicación N° 20 encuentra sustento suficiente en esta proposición presidencial, lo que disipa la posibilidad de algún reparo de inconstitucionalidad.

- El artículo 5 propuesto por la indicación sustitutiva fue aprobado en el sentido dicho, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Chahuán.

Por otra parte, la Comisión adecuó algunos términos de la indicación N° 20, a los que emplea el artículo 1° de la Ley General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, junto con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 2006, es el decreto con fuerza de ley N° 2, del mismo Ministerio, de 2010. Allí se clasifica los niveles de educación en parvularia, básica y media.

- En conclusión, la indicación N° 20 fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

La indicación N° 21, del Honorable Senador señor Chahuán, agrega al inciso primero

del artículo 12 aprobado en general, después de la expresión “desde la Educación Pre-Básica”, la siguiente frase: “de acuerdo a sus proyectos educativos, convicciones y creencias que adopten e impartan en conjunto con los centros de padres y apoderados”.

La proposición se inspira en un criterio que la mayoría de la Comisión desechó con anterioridad y que también se aplicó en este caso. Además, el precepto en que incide ha sido sustituido, en virtud de la indicación precedente.

- La indicación N° 21 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 22, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, agrega al final del inciso segundo del artículo 12 la expresión “de acuerdo a sus proyectos educativos”.

Por iguales motivos que la anterior, ésta también resultó desechada.

- La indicación N° 22 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

ARTÍCULO 13 (QUE PASA A SER 12)

El artículo 13 aprobado en general es como sigue:

“Artículo 13: Las instituciones de Educación Superior que impartan carreras de Pedagogía, contarán en sus mallas curriculares con contenidos de educación sobre afectividad, sexualidad y regulación de la fertilidad.”.

No fue objeto de indicaciones, pero la Comisión resolvió efectuar un ajuste mínimo de redacción, como se muestra en el capítulo Modificaciones.

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la comisión presentes, Honorables Senadores señores García, Girardi y Quinteros.

ARTÍCULO 14 (QUE PASA A SER 13)

El texto del artículo 14 aprobado en general es el que sigue:

“Artículo 14.- Las normas de esta ley relativas a la protección, serán aplicables a la madre y al padre adolescentes, así como al hijo que está por nacer y al nacido, desde el momento de la concepción. Para estos efectos, se aplicará la presunción establecida en el artículo 76 del Código Civil. En todo caso, el certificado médico emitido por profesional competente y que dé cuenta del embarazo, constituirá plena prueba.”

La indicación N° 23, del Honorable Senador señor Navarro, sustituye la frase “así como al hijo que está por nacer y al nacido, desde el momento de la concepción” por la siguiente: “velando por el cuidado de todo el proceso reproductivo”.

La Comisión estimó que no se justifica privar de protección al hijo ya concebido.

- La indicación N° 23 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 24, del Honorable Senador señor Bianchi, suprime las siguientes oraciones: “Desde el momento de la concepción. Para estos efectos, se aplicará la presunción establecida en el artículo 76 del Código Civil.”.

Por la misma razón consignada en el caso anterior, esta indicación no recibió apoyo.

- La indicación N° 24 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

ARTÍCULO 15 (QUE PASA A SER 14)

El artículo 15 aprobado en general es el siguiente:

“Artículo 15: En acuerdo con los padres adolescentes y sus respectivos apoderados,

cada establecimiento educacional definirá un plan de permanencia y continuidad escolar que rija desde la fecha del embarazo hasta el total egreso de la o el adolescente del respectivo nivel educacional, sea Básico o Medio.

Referido plan contemplará, entre otras medidas, el establecer jornadas y calendarios de evaluaciones flexibles, asistencia voluntaria, modalidad exámenes libres, acompañamiento y tutorías, apoyo psicológico y orientación.”

Sin perjuicio de que no recibió indicaciones, la Comisión procedió a corregir aspectos menores de su redacción.

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García, Girardi y Quinteros.

ARTÍCULO 16 (QUE PASA A SER 15)

El artículo 16 aprobado en general está concebido en los siguientes términos:

“Artículo 16.- Para efectos académicos y administrativos, los periodos de pre y post natal se entenderán eximidos de toda responsabilidad escolar para la adolescente embarazada.

Los y las adolescentes que experimenten un embarazo o la maternidad o paternidad, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser condicionados en su matrícula o expulsados de sus establecimientos educacionales por dicha causal. Lo anterior, no excluye la facultad del Establecimiento Educacional de aplicar sanciones como la repetición del año escolar, suspensión, expulsión u otras establecidas en sus reglamentos internos, a los adolescentes que no cumplan con los requisitos académicos y de conducta exigidos por la institución.”

La indicación N° 25, del Honorable Senador señor Navarro, reemplaza en el inciso segundo la frase “Los y las adolescentes que experimenten un embarazo o la maternidad o paternidad,” por la siguiente: “Las adolescentes que cursen un embarazo y sus parejas adolescentes, o bien vivan la situación de maternidad o paternidad,”.

En concordancia con lo resuelto respecto de la indicación N° 4, al artículo 20, ésta fue aprobada sólo en lo relativo a sustituir el verbo “experimenten” por “cursen” y para completar el sentido de la alusión que se hace a la maternidad y la paternidad.

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 26, del Honorable Senador señor Bianchi, suprime la siguiente oración del inciso segundo de este artículo: “Lo anterior, no excluye la facultad del Establecimiento Educacional de aplicar sanciones como la repetición del año escolar, suspensión, expulsión u otras establecidas en sus reglamentos internos, a los adolescentes que no cumplan con los requisitos académicos y de conducta exigidos por la institución.”

La Comisión consideró innecesario repetir en este cuerpo legal normas vigentes de aplicación general, como son las que confieren facultades sancionatorias a los establecimientos educacionales, contenidas en la Ley General de Educación, por lo que apoyó la propuesta.

- La indicación N° 26 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

“Artículo 10.- Los equipos biopsicosociales de la atención primaria de salud pública podrán trasladarse a los establecimientos de educación para realizar control de salud integral y consejería en afectividad, salud sexual y reproductiva. En este proceso no podrá discriminarse a ningún estudiante del establecimiento según la afiliación previsional o lugar de inscripción del centro de salud. Con todo, las derivaciones posteriores que resulten necesarias para la continuidad de la atención se realizarán conforme al sistema de salud que le corresponda.”

- Este artículo 10 fue aprobado con una enmienda de redacción menor, como inciso

tercero del artículo 15 que se propone al final de este informe, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Chahuán.

ARTÍCULO 17 (QUE PASA A SER 16)

El artículo 17 aprobado en general es el siguiente:

“Artículo 17: A solicitud de la madre y, o del padre adolescente de un mismo hijo, cada establecimiento deberá gestionar las correspondientes matrículas para permitirles que puedan asistir y permanecer en un mismo establecimiento educacional, cuando las circunstancias así lo permitan.”.

Aunque el precepto no fue objeto de indicaciones, en aplicación de su acuerdo general que se consigna al final del capítulo de las Modificaciones, la Comisión rectificó una incongruencia en la redacción de la primera oración y optó por consignar únicamente la conjunción “o”.

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la comisión presentes, Honorables Senadores señores García, Girardi y Quinteros.

ARTÍCULO 18 (QUE PASA A SER 17)

El artículo 18 aprobado en general dispone lo siguiente:

“Artículo 18.- La Política Nacional en favor de la Prevención y Protección del Embarazo Adolescente deberá definir objetivos de largo plazo, que tengan, a lo menos, una proyección de 10 años a contar de la entrada en vigencia de esta ley.

Esta política deberá fomentar la promoción de la información de los derechos y deberes de los adolescentes en relación a su salud reproductiva, así como impulsar medidas para publicitar las formas de ejercer dichos derechos y los canales de apoyo en caso de incumplimiento de la presente normativa.

Deberá orientarse a generar programas de prevención del embarazo adolescente en todos los ámbitos de la vida de éstos. Dichos programas deberán permitir a los adolescentes un adecuado acceso a la información en cuanto a la atención en centros de salud y acceso a métodos anticonceptivos. Deberá propender a la creación de planes de educación sexual que se extiendan no sólo a los adolescentes que experimentan un embarazo, sino también a su familia y a su entorno en general. Dichos planes de educación deberán profundizar en todos ellos una comprensión sobre las implicancias y riesgos del inicio de la actividad sexual precoz y fortalecer la prevención del embarazo reincidente. Deberán motivar en los y las adolescentes y sus familias proyectos de vida que incentiven el interés por los estudios y el trabajo.

Asimismo, deberán implementarse medidas que tiendan a otorgar plena protección a las y los jóvenes que experimentan un embarazo adolescente, así como también a sus hijos ya nacidos, tanto en el ámbito de la salud, educacional, como laboral. Estas medidas tendrán como principal propósito, la continuidad en los estudios y en el trabajo de madres y padres adolescentes, con el fin de que puedan desarrollarse íntegramente y fortalecer su proyecto familiar.

La Política Nacional en favor de la Prevención y Protección del Embarazo Adolescente, deberá tender al fortalecimiento de la institucionalidad vinculada a este tema, ya sean entes gubernamentales o no gubernamentales, especialmente en regiones. Tendrá especial atención en reforzar la participación de la sociedad civil y los y las adolescentes, en la creación de los diferentes programas.

Asimismo, esta política deberá procurar el fortalecimiento de un marco presupuestario,

con el fin de dar apoyo económico al desarrollo de los diferentes planes de prevención y protección del embarazo adolescente, convenido entre los distintos actores institucionales y municipios.”.

La indicación N° 27, del Honorable Senador señor Navarro, lo sustituye por el que sigue:

“Artículo 18.- La Política Nacional en favor de la Prevención del Embarazo no Planificado en la Adolescencia y Protección de la Maternidad y Paternidad en Adolescentes deberá definir objetivos de largo plazo, que tengan, a lo menos, una proyección de 10 años a contar de la entrada en vigencia de esta ley.

Esta política deberá fomentar la promoción de la información de los derechos y adquisición de herramientas para tomar decisiones y asumir responsabilidades de los adolescentes en relación a su salud sexual y reproductiva, así como impulsar medidas para garantizar dichos derechos y los canales de apoyo en caso de incumplimiento de la presente normativa.

Deberá orientarse a generar programas de prevención del embarazo en la adolescencia en todos los ámbitos de la vida. Dichos programas deberán permitir a los adolescentes un adecuado acceso a la información en cuanto a la atención en centros de salud y acceso a métodos anticonceptivos. Deberá propender a la creación de planes de educación sexual que se extiendan no sólo a los adolescentes que cursan un embarazo, sino también a su familia y a su entorno en general, con enfoque de género y respeto a los pueblos originarios. Dichos planes de educación deberán profundizar en todos ellos una comprensión sobre las implicancias y riesgos del inicio de la actividad sexual sin protección, evitar el abuso sexual y fortalecer el autocuidado. Deberán motivar en los y las adolescentes y sus familias proyectos de vida que incentiven el interés por los estudios y el trabajo, una educación no sexista y el respeto a la diversidad.

Asimismo, deberán implementarse medidas que tiendan a otorgar plena protección a las y los adolescentes que cursan un embarazo durante la adolescencia, así como también a sus hijos ya nacidos, tanto en el ámbito de la salud, educacional, como laboral. Estas medidas tendrán como principal propósito, la continuidad en los estudios y en el trabajo de madres y padres adolescentes, con el fin de que puedan desarrollarse íntegramente y fortalecer su proyecto familiar.

La Política Nacional en favor de la Prevención y Protección del Embarazo Adolescente, deberá tender al fortalecimiento de la institucionalidad vinculada a este tema, ya sean entes gubernamentales o no gubernamentales, especialmente en regiones. Tendrá especial atención en reforzar la participación de la sociedad civil y los y las adolescentes, en la creación de los diferentes programas.

Asimismo, esta política deberá procurar el fortalecimiento de un marco presupuestario, con el fin de dar apoyo económico al desarrollo de los diferentes planes de prevención y protección del embarazo adolescente, convenido entre los distintos actores institucionales y municipios.”.

Como se verá más adelante, luego de dar a esta indicación su aprobación ad referendum, la Comisión constató que varios de los artículos incluidos en la indicación sustitutiva del proyecto que planteó la ex Presidenta de la República dan sustento a la indicación del Honorable Senador señor Navarro, en el sentido de proporcionar el debido patrocinio presidencial.

- En definitiva, la indicación N° 27 fue aprobada con modificaciones, incluidas algunas de carácter simplemente formal, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

“Artículo 9.- Las y los beneficiarios, tendrán derecho a acceder de manera gratuita a métodos anticonceptivos en los establecimientos de salud públicos, incluida la anticoncepción de emergencia, conforme lo dispuesto en la ley N° 20.418.

Los establecimientos de salud públicos o privados no podrán denegar la prescripción o entrega de métodos anticonceptivos cuando se requieran.

Los establecimientos de salud públicos o privados que prescriban o entreguen anticonceptivos a las y los beneficiarios, deberán ofrecer siempre consejería en afectividad, salud sexual y reproductiva, que incluya: la correcta utilización de los métodos anticonceptivos, la prevención de las infecciones de transmisión sexual y las implicancias y riesgos del embarazo en la adolescencia y del embarazo reiterado.”

La Honorable Senadora señora Goic hizo presente que los dos primeros incisos de este precepto ya se encuentran incorporados en el texto aprobado. Sin perjuicio de aquello, se mostró partidaria de incluir del inciso tercero del artículo 9 de esta indicación, en lo que complementa las materias en que debe ofrecerse la consejería.

- Este artículo 9 fue aprobado con modificaciones, integrado en el inciso segundo del artículo 18 que propone la Comisión, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Chahuán.

“Artículo 11.- Los planes y programas de educación sexual, así como las consejerías en afectividad, salud sexual y reproductiva, deberán incluir contenidos de prevención de violencia sexual y de género, especialmente dentro del contexto de las relaciones de pareja.”

Se tuvo presente que lo planteado en este artículo ya se encuentra contenido, en términos similares, en la indicación N° 27 del Senador señor Navarro, formulada al artículo 18 aprobado en general, que pasa a ser 17, proposición que la Comisión acogió con anterioridad.

- Este artículo 11 fue aprobado con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Chahuán, entendiéndolo subsumido en la norma ya aceptada.

El artículo 13 de la indicación sustitutiva formulada por la ex Presidenta de la República es del siguiente tenor:

“Artículo 13.- Las políticas, planes y programas que tengan por objeto la prevención del embarazo en la adolescencia, serán elaboradas y ejecutadas coordinadamente por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, según sus respectivas competencias, sin perjuicio de la participación de otros órganos de la Administración del Estado.”.

La Honorable Senadora señora Goic manifestó que esta norma es coincidente con el artículo ya aprobado por la Comisión, originado en la indicación parlamentaria N° 27, y le da sustento en lo relativo al necesario patrocinio del Ejecutivo.

- Este artículo 13 fue aprobado como inciso segundo del artículo 17 del proyecto que propone la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Chahuán.

La indicación N° 28, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, reemplaza en el inciso tercero del artículo 18 aprobado en general la frase “Deberá propender a la creación de planes de educación sexual” por “Deberá propender a la creación de planes de educación sexual integral y responsable”.

Teniendo en cuenta que el precepto que sustituyó al artículo 18 contiene la misma frase que esta indicación complementa, la comisión le dio su aprobación.

- La indicación N° 28 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

ARTÍCULO 19 (QUE PASA A SER 18)

El texto aprobado en general por el Senado es del tenor siguiente:

“Artículo 19: En la Ley N° 20.418 que fija normas sobre Información, Orientación y

Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad, reemplácese en el inciso cuarto de su artículo primero la frase “dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual”, por la frase “desde el segundo nivel de transición un programa de educación en afectividad y sexualidad”.”.

Si bien esta norma no recibió indicaciones modificatorias, la Comisión estimó imperativo corregir su redacción, a fin de adecuarla a una sana técnica legislativa.

A continuación se copia la redacción que le fue dada:

“Artículo 18.- Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N° 20.418, que fija normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad, la frase “dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual”, por la frase “desde el segundo nivel de transición un programa de educación en afectividad y sexualidad”.”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

ARTÍCULO 20 (QUE PASA A SER 19)

El artículo 20 aprobado en general es del tenor siguiente:

“Artículo 20.- En la Ley N° 20.084 que Establece la Responsabilidad de los Adolescentes por Infracción a la Ley Penal, artículo 4, reemplácese la frase entre comas (,) “dos años de edad”, por la frase entre comas (,) “tres años de edad”.”.

La indicación N° 29, del Honorable Senador señor Bianchi, que está formulada al texto del artículo 20 aprobado en general y no a la norma vigente, agrega la siguiente oración, a continuación de la frase “tres años de edad”: “Elimínese la siguiente frase final del artículo 4° de la referida Ley: “tratándose de la conducta descrita en el artículo 362, o de tres años en los demás casos”.

El artículo 4° de la ley N° 20.084 impide proceder penalmente contra adolescentes⁵ que mantengan relaciones sexuales con menores de 14 años, en las que no concurren las circunstancias de los artículos 361 y 363 del Código Penal⁶, salvo que entre víctima y victimario haya una diferencia de edad superior a dos o tres años, según el delito sexual de que se trate (delito del artículo 362 en el primer caso, y de los artículos 365, 366 bis, 366 quáter y 366 quinquies, en el segundo). En otras palabras, para que la relación no sea perseguible penalmente, la diferencia de edad debe ser inferior a la indicada.

Sin embargo, la formulación de la indicación dificulta la comprensión de su efecto, lo que movió a la Comisión a replantear el artículo y a dividirlo en dos literales: una letra a), que sustituye “dos años de edad” por “tres años de edad” y una letra b), que elimina la frase que sigue al texto que ha sido reemplazado por la letra a).

- La indicación N° 29 fue aprobada modificada en la forma que se ha expresado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

Acto seguido, la Comisión decidió reformular la redacción del precepto conforme a las reglas de una buena técnica legislativa, como se ilustra en el capítulo de las Modificaciones.

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 30, del Honorable Senador señor Navarro, suprime el artículo 20, de modo que el artículo 4° de la ley N° 20.084 permanezca inalterado.

- La indicación N° 30 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 31, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, también suprime el artículo 20 del proyecto aprobado en general.

- La indicación N° 31 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

A continuación, se consignan otros dos artículos incluidos en la indicación sustitutiva de la ex Presidenta de la República que no resultaron aprobados por la Comisión.

“Artículo 7.- Los establecimientos de salud, sean éstos públicos o privados, podrán contar con servicios de atención amigables, incluida la consejería, en horarios apropiados para las y los beneficiarios, en el ámbito de la afectividad, salud sexual y reproductiva, con resguardo de la privacidad y confidencialidad. Todo ello de acuerdo a las normas y protocolos que el Ministerio de Salud dicte al respecto.”

La Honorable Senadora señora Goic, señaló que esta propuesta genera el mismo problema planteado por el artículo anterior, pues los parlamentarios han manifestado la necesidad de contar con espacios especiales y profesionales capacitados para los adolescentes. El artículo en comento deja estos elementos a la decisión de la dirección de cada establecimiento, lo que despoja al proyecto de la fuerza requerida.

- Este artículo 7 fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Chahuán.

“Artículo 8. - En las prestaciones de salud que reciban las y los beneficiarios, relacionadas con la afectividad, salud sexual y reproductiva, los prestadores deberán preferir a aquellos profesionales de la salud que cuenten con capacitación para la atención de adolescentes.”

La Honorable Senadora señora Goic reiteró lo planteado precedentemente en el sentido de que lo que se requiere es que los adolescentes siempre sean atendidos por profesionales capacitados para su cuidado y control y en lugares específicamente destinados a ello.

- Este artículo 8 fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Chahuán.

Al concluir el despacho de las indicaciones la Comisión abordó un tema general, referido a la redacción de las disposiciones del proyecto. Se trata de la necesidad y conveniencia de emplear en los textos jurídicos un lenguaje jurídico, y unívoco en la medida de lo posible. Sobre este punto hay precedentes.

La Comisión de Salud ha adoptado el principio de emplear en los textos legales un lenguaje jurídico, en lugar de inclusivo, sin desconocer la plena validez de este último en otros órdenes de discurso. Por primera vez lo hizo en el Segundo Informe sobre el proyecto de ley que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio, Boletín N° 9.303-11⁷, y luego en el Segundo Informe recaído en el proyecto de ley que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo por tres causales, Boletín N° 9.895-11⁸. En esos documentos se pueden consultar los argumentos de orden semántico y de seguridad jurídica en que se basaron los respectivos acuerdos.

Por lo que hace al proyecto materia del presente informe, interesa detenerse en lo que la Real Academia de la Lengua Española afirma acerca del desdoblamiento de los artículos, sustantivos y adjetivos en sus géneros femenino y masculino, estilo que estima artificioso e innecesario, porque el genérico del masculino es apto para designar toda la clase, esto es, todos los individuos de la especie.

En otro orden de cosas, el artículo 20 del Código Civil declara que una de las principales reglas de hermenéutica es que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. A mayor abundamiento, el primer inciso del artículo 25 del mismo Código señala que las palabras hombre, persona, niño, adulto y otras semejantes, que en su sentido general se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderán comprender ambos sexos en las disposiciones de las leyes, a menos que por la naturaleza de la disposición o el contexto se limiten manifiestamente a uno solo.

Precisamente en esta iniciativa de ley hay numerosas disposiciones que aluden a “las y los adolescentes”, “las o los adolescentes”, “las y los jóvenes”, “niños y niñas”, fórmulas que, por lo demás, no se aplican a todos los artículos. Ejemplo de lo cual se encuentra en los artículos 10, que pasa a ser 9; 16, que pasa a ser 15; algunos incisos del 18, que pasa a ser 17; 20, que pasa a ser 19, y otros, en los que no se pone en práctica el mentado desdoblamiento.

Por otra parte, hay varias disposiciones que sólo pueden ser entendidas y aplicadas a las adolescentes, pues son ellas las que cursan el embarazo, y no su pareja adolescente, aspecto que también amerita ser corregido.

Otro capítulo de similar naturaleza es el uso abundante de la unión de conjunciones “y/o”, copiada del inglés. La Real Academia de la Lengua Española desaconseja este uso, porque en idioma español la conjunción “o” puede expresar ambos valores conjuntamente, a menos que para una adecuada comprensión sea necesario emplear la copulativa “y”.

Por último, siguiendo una práctica que se ciñe a lo dispuesto por el artículo 7° del Código Civil, en las referencias a cuerpos legales que incluyen su fecha, se consignó la de su publicación.

- En mérito de las consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 121 del Reglamento del Senado, la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García, Girardi y Quinteros, acordó ceñirse en la redacción del proyecto a los criterios descritos y practicar las enmiendas respectivas en cada artículo en que ello sea procedente.

MODIFICACIONES

En virtud de los acuerdos colacionados, la Comisión propone las siguientes enmiendas al texto aprobado en general:

Artículo 1

- Reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

“Se entenderá por embarazo adolescente aquel que se produce antes de los 19 años de edad, ya sea en calidad de madre o padre.”.

(Indicación N°s 2 y 3, unanimidad 3 x 0).

- En el inciso cuarto, sustituir la expresión “las madres y/o padres” por “madres o padres”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Artículo 2

- En el principio “Interés Superior”, sustituir la doble conjunción “y/o” por la copulativa “y”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

- En el principio “Desarrollo Integral”, reemplazar la frase “Las y los adolescentes que experimenten un embarazo,” por la siguiente: “La adolescente que curse un embarazo y su pareja”.

(Indicación N° 4, unanimidad 3 x 0).

- Sustituir el principio “No Discriminación”, por el siguiente:

“No Discriminación: La adolescente que curse un embarazo y su pareja tienen derecho a ser respetados y apoyados en materia de salud sexual y reproductiva, y a que se garantice su derecho al estudio, sin ser discriminados ni expulsados de la institución de educación a la que asisten, ni a ser desvinculados del trabajo que desempeñan, así como a recibir igual calidad de información y atención médica.”.

(Indicación N° 4, unanimidad 3 x 0).

- En el principio “Acceso a Información”, sustituir las palabras iniciales “Las y

los” por el artículo “Los”, e iniciar con mayúscula los vocablos finales “servicios” y “salud”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

- En el principio “Beneficencia y no maleficencia”, reemplazar la frase “las y los adolescentes que enfrenten un embarazo” por la siguiente: “la adolescente que curse un embarazo y su pareja”, e intercalar la preposición “por”, antes del término “prolongar”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

- En el principio “Participación”, suprimir las palabras “y las” escritas antes del vocablo “adolescentes”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Artículo 3

- En el inciso primero, sustituir la palabra “ella” por “ello”.

- En el inciso segundo, intercalar la siguiente frase, entre comas: “cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005”, a continuación de la expresión “Estatuto Administrativo”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Artículo 4

- En el inciso primero, reemplazar la oración “DFL N° 1 Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, del Ministerio de Salud”, por la siguiente: “decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

- En el inciso segundo, sustituir la frase “en ley N° 20.370 General de Educación” por la siguiente: “en la ley N° 20.370, Ley General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

- En el inciso tercero, a continuación de la expresión “Código del Trabajo”, insertar la siguiente frase; y demás normas vigentes”.

(Artículo 4 de la indicación sustitutiva de la ex Presidenta de la República, unanimidad 3 x 0).

Artículo 5

- Reemplazar la doble conjunción “y/o” por la copulativa “y”, las dos veces que allí aparece; sustituir los términos “Educación, ya sea Pre-Básica, Básica o Media”, por “educación, ya sea “parvularia, básica o media”, y reemplazar el sustantivo “adolescente” por “adolescentes”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Artículo 6

- Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 6.- Corresponderá a las Superintendencias de Salud y Educación, dentro de sus respectivas competencias, velar por el cumplimiento de las normas de la presente ley.”.

(Artículo 12 de la indicación sustitutiva de la ex Presidenta de la República, unanimidad 3 x 0).

Artículo 7

- Sustituir palabra “afectiva” por “reproductiva” y agregar al final la frase “según parámetros de la Organización Panamericana de Salud y la Organización Mundial de Salud”, precedida de una coma.

(Indicaciones N^{os} 10 y 11, unanimidad 3 x 0).

- Insertar a continuación, como incisos segundo y tercero, nuevos, los siguientes:

“Esta atención incluye la detección y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, a los que podrán consentir por sí mismos las personas de edad igual o superior a catorce años.

En consecuencia, los establecimientos de salud públicos y privados promoverán condiciones de acceso para brindar las acciones de salud integral y la consejería previstas en esta ley.”.

(Artículo 6 de la indicación sustitutiva de la ex Presidenta de la República, unanimidad 3 x 0).

Artículo 8

- Eliminarlo.

(Unanimidad 3 x 0).

Artículo 9

Pasa a ser artículo 8, con las siguientes enmiendas:

- Reemplazar la coma escrita a continuación del vocablo “sexual”, la primera vez que figura, por la conjunción “o”; agregar el artículo “la” antes de la palabra “fertilidad”; sustituir la forma verbal “tener”, escrita antes de la expresión “aprobado un curso”, por “haber”, y reemplazar la frase “especializado en temas de embarazo precoz, anticoncepción y educación sexual” por la siguiente: “con especialidad en temas de salud sexual y reproductiva, embarazo en la adolescencia, anticoncepción y educación sexual”.

(Indicación N^o 14 y artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

- Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los establecimientos de salud públicos o privados que prescriban o entreguen anti-conceptivos a sus beneficiarios, deberán ofrecer siempre consejería en afectividad y salud sexual y reproductiva, que incluya la correcta utilización de los métodos anticonceptivos, la prevención de las infecciones de transmisión sexual y las implicancias y riesgos del embarazo en la adolescencia y del embarazo reiterado.”.

(Artículo 9 de la indicación sustitutiva de la ex Presidenta de la República, unanimidad 3 x 0).

Artículo 10

Pasa a ser artículo 9, con las siguientes enmiendas:

- En el inciso primero, iniciar con mayúscula los vocablos “servicios” y “salud”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

- Agregar luego el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Cuando por razones fundadas un Servicio de Salud estime que el cumplimiento del deber de información indicado en el inciso anterior, pudiera generar en el adolescente menor de 14 años un riesgo de maltrato, coacción o abandono, se eximirá al médico de tal deber.”.

(Indicación N^o 17, unanimidad 3 x 0).

Artículo 11

Pasa a ser artículo 10, con la siguiente enmienda:

- Agregar los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“En los casos de embarazo recurrente, se deberá informar al menor de edad, dentro de las 72 horas siguientes al parto, sobre la existencia de métodos anticonceptivos que puede solicitar, sobre su correcta utilización y sobre los riesgos de continuar con una vida sexual no protegida durante la adolescencia.

Lo señalado en el inciso anterior no obsta al cumplimiento del deber de información señalado en el inciso segundo del artículo 9 de la presente ley.”.

(Indicaciones N^{os} 18 y 19 y artículo 9 de la indicación sustitutiva de la ex Presidenta de la República, unanimidad 3 x 0).

Artículo 12

Pasa a ser artículo 11, sustituido por el que sigue:

- “Artículo 11.- Sin perjuicio de la obligación establecida para los establecimientos de educación media en el inciso final del artículo 1° de la Ley N° 20.418, los establecimientos educacionales de todos los niveles, ya sean públicos o privados, podrán elaborar e implementar planes de educación sobre afectividad y sexualidad para ser aplicados desde la educación parvularia, incorporando en forma gradual la enseñanza sobre la regulación de la fertilidad, de acuerdo a las características particulares del nivel educativo y su contexto. Igualmente, tales establecimientos podrán elaborar e implementar programas de orientación sobre estas materias, dirigidos a padres y apoderados.

Dichos planes de educación deberán considerar, a lo menos, información sobre las implicancias y riesgos del inicio de la actividad sexual y medidas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y del embarazo adolescente. Asimismo, podrá contemplar la implementación de jornadas extracurriculares de conversación sobre sexualidad y afectividad entre jóvenes, apoderados y docentes.

El Ministerio de Educación pondrá a disposición del sistema escolar orientaciones curriculares, ejemplos de planes y recursos educativos, con el objeto de facilitar la implementación de los planes. Asimismo, podrá desarrollar programas de promoción que complementen dichas orientaciones, en cooperación con otras instituciones públicas y privadas.

Por intermedio del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, el Ministerio de Educación podrá impartir, de manera directa o mediante la colaboración de las instituciones señaladas en el artículo 12 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1997, acciones formativas, programas y cursos sobre orientación en sexualidad, regulación de la fertilidad y afectividad, destinados a profesionales de la educación o asistentes de la educación que desarrollen funciones formativas con los adolescentes.”.

(Indicación N° 20 y artículo 5 de la indicación sustitutiva de la ex Presidenta de la República, unanimidad 3 x 0).

Artículo 13

Pasa a ser artículo 12, con la siguiente enmienda:

- Iniciar con minúscula los términos “Educación Superior” y “Pedagogía”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Artículo 14

Pasa a ser artículo 13, sin enmiendas.

Artículo 15

Pasa a ser artículo 14, con las siguientes enmiendas:

- Insertar al comienzo del inciso segundo el artículo “El” y escribir con minúscula la palabra “Referido”; eliminar la palabra “el”, que figura antes del verbo “establecer”, e intercalar la preposición “de” entre los términos “modalidad” y “exámenes”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Artículo 16

Pasa a ser artículo 15, con las siguientes enmiendas:

- Reemplazar la frase inicial del inciso segundo “Los y las adolescentes que experimenten” por “Las adolescentes que cursen”, y sustituir la expresión “o la maternidad o paternidad” por la frase “y los adolescentes que experimenten la maternidad o paternidad”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

- Suprimir la oración final del mismo inciso “Lo anterior, no excluye la facultad del Establecimiento Educacional de aplicar sanciones como la repetición del año escolar, suspensión, expulsión u otras establecidas en sus reglamentos internos, a los adolescentes que no cumplan con los requisitos académicos y de conducta exigidos por la institución.”.

(Indicación N° 26, unanimidad 3 x 0).

- Agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Los equipos biopsicosociales de la atención primaria de salud pública podrán trasladarse a los establecimientos de educación para realizar control de salud integral y consejería en afectividad, salud sexual y reproductiva. En este proceso no podrá discriminarse a ningún estudiante del establecimiento, según la afiliación previsional o lugar de inscripción del centro de salud. Con todo, las derivaciones posteriores que resulten necesarias para la continuidad de la atención se realizarán conforme al sistema de salud que corresponda.”.

(Artículo 10 de la indicación sustitutiva de la ex Presidenta de la República, unanimidad 3 x 0).

Artículo 17

Pasa a ser artículo 16, con la siguiente enmienda:

- Sustituir las conjunciones “y, o” por la disyuntiva “o”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Artículo 18

- Pasa a ser artículo 17, reemplazado por el que sigue:

“Artículo 17.- La Política Nacional en favor de la Prevención del Embarazo no Planificado en la Adolescencia y de Protección de la Maternidad y Paternidad en Adolescentes deberá definir objetivos de largo plazo, que tengan a lo menos una proyección de 10 años, a contar de la entrada en vigencia de esta ley.

Las políticas, planes y programas que tengan por objeto la prevención del embarazo en la adolescencia serán elaboradas y ejecutadas coordinadamente por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, según sus respectivas competencias, sin perjuicio de la participación de otros órganos de la Administración del Estado.

Esta política deberá fomentar la información sobre los derechos de los adolescentes y la adquisición de herramientas para tomar decisiones y asumir responsabilidades en relación a su salud sexual y reproductiva, así como impulsar medidas para garantizar dichos derechos y los canales de apoyo en caso de incumplimiento de la presente normativa.

Deberá orientarse a generar programas de prevención del embarazo en la adolescencia en todos los ámbitos de la vida. Dichos programas deberán permitir a los adolescentes un adecuado acceso a la información en cuanto a la atención en centros de salud y acceso a métodos anticonceptivos. Deberá propender a la creación de planes de educación sexual integral y responsable, que se extiendan no sólo a la adolescente que cursa un embarazo, sino también a su pareja, a su familia y a su entorno en general, con enfoque de género y respeto a las particularidades de los pueblos originarios. Dichos planes de educación deberán profundizar la comprensión de las implicancias y riesgos del inicio de la actividad sexual sin protección, evitar el abuso sexual y fortalecer el autocuidado. Deberán motivar en los adolescentes y sus familias proyectos de vida que incentiven el interés por los estudios y el trabajo, una educación no sexista y el respeto a la diversidad.

Asimismo, deberán implementarse medidas que tiendan a otorgar plena protección a la adolescente que cursa un embarazo y a su pareja, así como también a sus hijos ya nacidos, en los ámbitos de la salud, la educación y el laboral. Estas medidas tendrán como principal propósito la continuidad en los estudios y en el trabajo de madres y padres adolescentes, con el fin de que puedan desarrollarse íntegramente y fortalecer su proyecto familiar.

La Política Nacional en favor de la Prevención y Protección del Embarazo no Planificado en la Adolescencia y la Protección de la Maternidad y Paternidad en Adolescentes, deberá tender al fortalecimiento de la institucionalidad vinculada a este tema, ya sean entes gubernamentales o no gubernamentales, especialmente en regiones. Pondrá especial atención en reforzar la participación de la sociedad civil y los adolescentes en la creación de los

diferentes programas.

Asimismo, esta política deberá procurar el fortalecimiento de un marco presupuestario, con el fin de dar apoyo económico al desarrollo de los diferentes planes de prevención y protección del embarazo adolescente, convenido entre los distintos actores institucionales y municipios.

(Indicaciones N^{os} 27 y 28 y artículo 13 de la indicación sustitutiva de la ex Presidenta de la República, unanimidad 3 x 0).

Artículo 19

- Pasa a ser artículo 18, con la siguiente redacción:

“Artículo 18.- Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N° 20.418, que fija normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad, la frase “dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual”, por la frase “desde el segundo nivel de transición un programa de educación en afectividad y sexualidad”.”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Artículo 20

- Pasa a ser artículo 19, formulado como se expresa a continuación:

“Artículo 19.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4° de la ley N° 20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal:

a) reemplázase la expresión “dos años de edad”, por “tres años de edad”.

b) elimínase la siguiente frase final: “tratándose de la conducta descrita en el artículo 362, o de tres años en los demás casos”.”

(Indicación N° 29 y artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

“PROYECTO DE LEY:

SOBRE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La prevención y protección del embarazo adolescente y la protección de la maternidad y paternidad derivadas del mismo, se regirá por la presente ley.

Se entenderá por embarazo adolescente aquel que se produce antes de los 19 años de edad, ya sea en calidad de madre o padre.

Serán acciones de prevención, entre otras, aquellas que promuevan la información y orientación que tengan por objeto evitar el embarazo adolescente, así como las que favorezcan el acceso a métodos anticonceptivos por parte de los adolescentes.

Serán acciones de protección las que velen por la salud, educación, trabajo y en general la dignidad, integridad y calidad de vida de madres o padres adolescentes, así como de sus hijos nacidos o que estén por nacer.

Artículo 2.- La aplicación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

Interés Superior: En los casos de embarazos adolescentes de que trata esta ley, las autoridades, los funcionarios y los particulares deberán actuar siempre y en primer lugar atendiendo al desarrollo y bienestar de las madres y padres adolescentes y de sus hijos que están por nacer y los ya nacidos.

Desarrollo Integral: La adolescente que curse un embarazo y su pareja tienen derecho a participar e integrarse plenamente en todas y cada una de las áreas del desarrollo, en especial la educación, la salud y el trabajo.

Protección de la intimidad: Los funcionarios y los particulares que brindan atención a los adolescentes deberán actuar con pleno respeto al derecho a la intimidad y la confidencialidad de que ellos gozan.

Autonomía Progresiva: Conforme al desarrollo evolutivo de los adolescentes, se deberá reconocer su capacidad de decidir y resolver respecto de su sexualidad y reproducción.

Libertad de Conciencia, Religión y Pensamiento: Las acciones de prevención y protección del embarazo adolescente deberán llevarse a cabo con pleno reconocimiento y respeto por la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

No Discriminación: La adolescente que curse un embarazo y su pareja tienen derecho a ser respetados y apoyados en materia de salud sexual y reproductiva, y a que se garantice su derecho al estudio, sin ser discriminados ni expulsados de la institución de educación a la que asisten, ni a ser desvinculados del trabajo que desempeñan, así como a recibir igual calidad de información y atención médica.

Acceso a Información: Los adolescentes deberán recibir información suficiente y adecuada en relación a su vida sexual y afectiva, la que será entregada por los establecimientos educacionales y Servicios de Salud.

Beneficencia y no maleficencia: el interés por mejorar la salud de la adolescente que curse un embarazo y su pareja, por disminuir el número de embarazos adolescentes y por prolongar el intervalo entre los hijos, mejorando así la calidad de la crianza y la salud de los niños.

Participación: Se deberá asegurar a los adolescentes la debida y oportuna participación en la formulación de las políticas públicas de prevención y protección del embarazo adolescente.

Artículo 3.- Aquel que incumpla las obligaciones de esta ley será responsable administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que de ello puedan derivarse.

La referida responsabilidad administrativa se regirá por las normas de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, y de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, según fuera el caso.

Artículo 4.- El incumplimiento de esta ley por parte de directivos y trabajadores de establecimientos privados de salud, acarreará las sanciones que al efecto contempla el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Igualmente, la infracción a las normas de la presente ley por parte de directivos y trabajadores de establecimientos de educación particular, tendrá como efecto las sanciones señaladas en la ley N° 20.370, Ley General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010.

Asimismo, el incumplimiento de las normas de la presente ley por parte de empleadores de empresas privadas, se regirá por las normas establecidas en los artículos 505 y siguientes del Código del Trabajo y demás normas vigentes.

Artículo 5.- Corresponderá a los profesionales de la salud, pública o privada, que atiendan a adolescentes en cuestiones relacionadas con su embarazo, salud sexual y regulación de la fertilidad, así como a los profesionales de la educación, ya sea parvularia, básica o media, sea cual sea su modalidad, informar a la madre y padre adolescentes sobre la presente ley y los derechos que ella consagra.

Artículo 6.- Corresponderá a las Superintendencias de Salud y Educación, dentro de sus respectivas competencias, velar por el cumplimiento de las normas de la presente ley.

CAPITULO II

De la Prevención

Artículo 7.- Todo adolescente tiene derecho a acceder a una atención de salud sexual y reproductiva, en forma oportuna, informada y confidencial, en el ámbito público o privado, según parámetros de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud.

Esta atención incluye la detección y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, a los que podrán consentir por sí mismos las personas de edad igual o superior a catorce años.

En consecuencia, los establecimientos de salud públicos y privados promoverán condiciones de acceso para brindar las acciones de salud integral y la consejería previstas en esta ley.

Artículo 8.- Los profesionales de la salud que atiendan consultas de adolescentes relacionadas con su salud sexual o afectiva y con la regulación de la fertilidad, deberán haber aprobado un curso de capacitación para la atención y manejo de adolescentes, con especialidad en temas de salud sexual y reproductiva, embarazo en la adolescencia, anticoncepción y educación sexual.

Los establecimientos de salud públicos o privados que prescriban o entreguen anticonceptivos a sus beneficiarios, deberán ofrecer siempre consejería en afectividad y salud sexual y reproductiva, que incluya la correcta utilización de los métodos anticonceptivos, la prevención de las infecciones de transmisión sexual y las implicancias y riesgos del embarazo en la adolescencia y del embarazo reiterado.

Artículo 9.- Los adolescentes tendrán derecho a acceder de manera gratuita a métodos anticonceptivos en los centros de salud públicos o privados, incluida la anticoncepción de emergencia. Los Servicios de Salud no podrán denegar a los adolescentes el uso de métodos anticonceptivos cuando éstos lo requieran.

En el caso de adolescentes menores de 14 años de edad, el uso de métodos anticonceptivos deberá ser informado posteriormente a sus padres o a quien tuviere su cuidado personal.

Cuando por razones fundadas un Servicio de Salud estime que el cumplimiento del deber de información indicado en el inciso anterior, pudiera generar en el adolescente menor de 14 años un riesgo de maltrato, coacción o abandono, se eximirá al médico de tal deber.

Artículo 10.- Los servicios de salud públicos o privados que faciliten el uso de anticonceptivos a adolescentes, podrán entregar además información sobre su correcta utilización, los riesgos de iniciar una vida sexual precozmente y los efectos del embarazo adolescente. Se contribuirá con orientación para resolver los factores de riesgo.

Los profesionales de la salud, pública o privada, darán especial atención en la prevención del embarazo reincidente.

En los casos de embarazo reincidente, se deberá informar al menor de edad, dentro de las 72 horas siguientes al parto, sobre la existencia de métodos anticonceptivos que puede solicitar, sobre su correcta utilización y sobre los riesgos de continuar con una vida sexual no protegida durante la adolescencia.

Lo señalado en el inciso anterior no obsta al cumplimiento del deber de información señalado en el inciso segundo del artículo 9 de la presente ley.

Artículo 11.- Sin perjuicio de la obligación establecida para los establecimientos de educación media en el inciso final del artículo 1° de la Ley N° 20.418, los establecimientos educacionales de todos los niveles, ya sean públicos o privados, podrán elaborar e imple-

mentar planes de educación sobre afectividad y sexualidad para ser aplicados desde la educación parvularia, incorporando en forma gradual la enseñanza sobre la regulación de la fertilidad, de acuerdo a las características particulares del nivel educativo y su contexto. Igualmente, tales establecimientos podrán elaborar e implementar programas de orientación sobre estas materias, dirigidos a padres y apoderados.

Dichos planes de educación deberán considerar, a lo menos, información sobre las implicancias y riesgos del inicio de la actividad sexual y medidas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y del embarazo adolescente. Asimismo, podrá contemplar la implementación de jornadas extracurriculares de conversación sobre sexualidad y afectividad entre jóvenes, apoderados y docentes.

El Ministerio de Educación pondrá a disposición del sistema escolar orientaciones curriculares, ejemplos de planes y recursos educativos, con el objeto de facilitar la implementación de los planes. Asimismo, podrá desarrollar programas de promoción que complementen dichas orientaciones, en cooperación con otras instituciones públicas y privadas.

Por intermedio del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, el Ministerio de Educación podrá impartir, de manera directa o mediante la colaboración de las instituciones señaladas en el artículo 12 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1997, acciones formativas, programas y cursos sobre orientación en sexualidad, regulación de la fertilidad y afectividad, destinados a profesionales de la educación o asistentes de la educación que desarrollen funciones formativas con los adolescentes.

Artículo 12.- Las instituciones de educación superior que impartan carreras de pedagogía, contarán en sus mallas curriculares con contenidos de educación sobre afectividad, sexualidad y regulación de la fertilidad.

CAPITULO III

De la Protección

Artículo 13.- Las normas de esta ley relativas a la protección serán aplicables a la madre y al padre adolescentes, así como al hijo que está por nacer y al nacido, desde el momento de la concepción. Para estos efectos, se aplicará la presunción establecida en el artículo 76 del Código Civil. En todo caso, el certificado médico emitido por profesional competente y que dé cuenta del embarazo, constituirá plena prueba.

Artículo 14.- En acuerdo con los padres adolescentes y sus respectivos apoderados, cada establecimiento educacional definirá un plan de permanencia y continuidad escolar que rija desde la fecha del embarazo hasta el total egreso del adolescente del respectivo nivel educacional, sea básico o medio.

El referido plan contemplará, entre otras medidas, establecer jornadas y calendarios de evaluaciones flexibles, asistencia voluntaria, modalidad de exámenes libres, acompañamiento y tutorías, apoyo psicológico y orientación.

Artículo 15.- Para efectos académicos y administrativos, los períodos pre y post natal se entenderán eximidos de toda responsabilidad escolar para la adolescente embarazada.

Las adolescentes que cursen un embarazo y los adolescentes que experimenten la maternidad o paternidad, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser condicionados en su matrícula o expulsados de los establecimientos educacionales por dicha causal.

Los equipos biopsicosociales de la atención primaria de salud pública podrán trasladarse a los establecimientos de educación para realizar control de salud integral y consejería en afectividad, salud sexual y reproductiva. En este proceso no podrá discriminarse a ningún estudiante del establecimiento, según la afiliación previsional o lugar de inscripción del centro de salud. Con todo, las derivaciones posteriores que resulten necesarias para la

continuidad de la atención se realizarán conforme al sistema de salud que corresponda.

Artículo 16.- A solicitud de la madre o del padre adolescente de un mismo hijo, cada establecimiento deberá gestionar las correspondientes matrículas para permitir que ambos puedan asistir y permanecer en un mismo establecimiento educacional, cuando las circunstancias así lo permitan.

CAPITULO IV

Disposiciones Especiales

Artículo 17.- La Política Nacional en favor de la Prevención del Embarazo no Planificado en la Adolescencia y de Protección de la Maternidad y Paternidad en Adolescentes deberá definir objetivos de largo plazo, que tengan a lo menos una proyección de 10 años, a contar de la entrada en vigencia de esta ley.

Las políticas, planes y programas que tengan por objeto la prevención del embarazo en la adolescencia serán elaboradas y ejecutadas coordinadamente por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, según sus respectivas competencias, sin perjuicio de la participación de otros órganos de la Administración del Estado.

Esta política deberá fomentar la información sobre los derechos de los adolescentes y la adquisición de herramientas para tomar decisiones y asumir responsabilidades en relación a su salud sexual y reproductiva, así como impulsar medidas para garantizar dichos derechos y los canales de apoyo en caso de incumplimiento de la presente normativa.

Deberá orientarse a generar programas de prevención del embarazo en la adolescencia en todos los ámbitos de la vida. Dichos programas deberán permitir a los adolescentes un adecuado acceso a la información en cuanto a la atención en centros de salud y acceso a métodos anticonceptivos. Deberá propender a la creación de planes de educación sexual integral y responsable, que se extiendan no sólo a la adolescente que cursa un embarazo, sino también a su pareja, a su familia y a su entorno en general, con enfoque de género y respeto a las particularidades de los pueblos originarios. Dichos planes de educación deberán profundizar la comprensión de las implicancias y riesgos del inicio de la actividad sexual sin protección, evitar el abuso sexual y fortalecer el autocuidado. Deberán motivar en los adolescentes y sus familias proyectos de vida que incentiven el interés por los estudios y el trabajo, una educación no sexista y el respeto a la diversidad.

Asimismo, deberán implementarse medidas que tiendan a otorgar plena protección a la adolescente que cursa un embarazo y a su pareja, así como también a sus hijos ya nacidos, en los ámbitos de la salud, la educación y el laboral. Estas medidas tendrán como principal propósito la continuidad en los estudios y en el trabajo de madres y padres adolescentes, con el fin de que puedan desarrollarse íntegramente y fortalecer su proyecto familiar.

La Política Nacional en favor de la Prevención y Protección del Embarazo no Planificado en la Adolescencia y la Protección de la Maternidad y Paternidad en Adolescentes, deberá tender al fortalecimiento de la institucionalidad vinculada a este tema, ya sean entes gubernamentales o no gubernamentales, especialmente en regiones. Pondrá especial atención en reforzar la participación de la sociedad civil y los adolescentes en la creación de los diferentes programas.

Asimismo, esta política deberá procurar el fortalecimiento de un marco presupuestario, con el fin de dar apoyo económico al desarrollo de los diferentes planes de prevención y protección del embarazo adolescente, convenido entre los distintos actores institucionales y municipios.

CAPITULO V

Modificaciones a otros Cuerpos Normativos

Artículo 18.- Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N° 20.418, que fija normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad, la frase “dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual”, por la frase “desde el segundo nivel de transición un programa de educación en afectividad y sexualidad”.

Artículo 19.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4° de la ley N° 20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal:

a) reemplázase la expresión “dos años de edad”, por “tres años de edad”.

b) elimínase la siguiente frase final: “tratándose de la conducta descrita en el artículo 362, o de tres años en los demás casos”.

Acordado en sesiones de fecha 29 de mayo, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señoras Carolina Goic Boroevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señor Francisco Chahuán Chahuán; 10 de julio, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Carolina Goic Boroevic y señores Francisco Chahuán Chahuán y señor Rabindranath Quinteros Lara; 31 de julio, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Carolina Goic Boroevic y señor Rabindranath Quinteros Lara; 07 de agosto, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Carolina Goic Boroevic y señor Francisco Chahuán Chahuán, y 23 de agosto, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente) y señores José García Ruminot y señor Rabindranath Quinteros Lara, todas del año 2018.

Valparaíso, 31 de agosto de 2018.

(Fdo.): Fernando Soffia Contreras, Secretario de la Comisión.

1 <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php> ingresar Boletín N° 10.305-11 y escoger vínculo “Presentaciones ante comisión”.

2 Ver página siguiente.

3 Se refiere al ordinal 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

4 Inciso final: “Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados.”.

5 Esta ley califica de adolescentes a las personas mayores de 14 años y menores de 18 años.

6 Fuerza, intimidación o abuso de una circunstancia que impida a la víctima oponerse.

7 Página 24, fechado 22 de marzo de 2016.

8 Páginas 101 y 102, fechado 7 de junio de 2017.

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORAS EBENSPERGER Y ARAVENA, Y
SEÑORES DURANA Y PROHENS CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY
QUE SUPRIME EL TRÁMITE DE INSINUACIÓN
DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS
(12.083-07)**

1) Antecedentes:

La donación entre vivos se encuentra reglamentada en el Título XIII del Libro III del Código Civil, que entiende por tal en su artículo 1386 “un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”. Así definida la donación es un contrato gratuito o de beneficencia y, por regla general, unilateral, pasando a ser bilateral si se impone un gravamen pecuniario al donatario como sería en los casos de los artículos 1405 o 1426.¹

El artículo 1400 dispone que no valdrá la donación entre vivos de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el competente registro. Agregando en su inciso segundo que tampoco valdrá la remisión de una deuda de una misma especie.

El inciso segundo del artículo 1401 manda que la donación que no se insinua, sólo tendrá efecto hasta el valor de dos centavos y será nula en el exceso, y en su inciso segundo define insinuación “como la autorización de juez competente, solicitada por el donante o donatario”.

A continuación, el título exige en sus diversas disposiciones el trámite de insinuación para las donaciones fideicomisarias, las donaciones a plazo o condición, las donaciones con causa onerosa y el exceso de las donaciones remuneratorias, entre otras.

La insinuación, entendida como el permiso que debe otorgar la justicia ordinaria para que se pueda proceder a la efectuar la donación, se constituye entonces en un requisito de forma esencial para la validez del contrato de donación cuyo monto exceda los dos centavos.^{2 3}

El artículo 1653 del mismo Código, al momento de reglar la remisión o condonación de las deudas sujeta a las reglas de la donación entre vivos y al trámite de la insinuación, a aquellas donaciones que se hacen con el sólo propósito de favorecer al deudor y en que el acreedor no tiene un interés propio comprometido en la renuncia, como sería el caso de la condonación de una deuda menor con tal que el deudor pague de inmediato una mayor.⁴

El artículo 889 del Código de Procedimiento Civil establece los requisitos que se han de acompañar a la solicitud de insinuación: el nombre del donante y del donatario, la cosa o cantidad que se trata de donar, la causa de la donación, tal como remuneratoria, a título de legítima, de mejora, de dote o mera liberalidad, y el monto líquido del haber del donante

¹ ALESSANDRI Rodríguez, Arturo “De los Contratos” Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile (reimpresión/2009). p. 19

² ALESSANDRI Besa, Arturo “La Nulidad y la Rescisión en el Derecho Civil Chileno» Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 3 Edición Actualizada, T. 1 (2008) p. 358

³ El origen histórico de la limitación de la donación se encuentra en la Ley Cincia del 204 A.C. que en el derecho clásico romano prohibió dar y recibir -donare-capere- donaciones superiores a cierta cantidad. Es finalmente el emperador Justiniano en el derecho postclásico que exige la insinuación para las donaciones superiores a 500 sueldos, regla que ha llegado a nuestros días. En este sentido, véase “IGLESIAS Juan, “Derecho Romano” Editorial Ariel, Madrid, España. p. 678.

⁴ ABELIUK Manasevich, René, “Las Obligaciones” Editorial Thomson Reuters, Santiago de Chile, 6ª Edición T. II (2014) p. 1373.

y sus cargas de familia. Agrega el artículo 890 del mismo Código, que el tribunal según la apreciación de esos antecedentes concederá o negará la autorización.

2). Argumentos:

La exigencia del requisito de insinuación no se condice con los principios de autonomía de la voluntad y libertad contractual que inspiraron la dictación del Código Civil.⁵

Además, el desarrollo del derecho constitucional que al amparo de las garantías contempladas en los numerales 23 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, podría llevar a concluir que someter al contrato de donación al trámite de la insinuación eventualmente obstaculizaría la libertad para adquirir el dominio mediante un estorbo o traba⁶ cuya mantención hoy no tiene justificación.

En cuanto a la protección de la figura del donante, en aplicación de las reglas generales del título XX del Libro IV del Código Civil que sanciona con nulidad absoluta los actos y contratos de personas absolutamente incapaces y relativa en los relativamente incapaces en que no se hayan dado cumplimiento a las formalidades exigidas para su validez, el artículo 1388 manda que son inhábiles para donar quien no tiene la libre administración de sus bienes.

En el mismo sentido, los artículos 1417, 1426 y 1428 consagran respectivamente: el beneficio de competencia del donante por las acciones que contra él intente el donatario, sea para obligarle a cumplir una promesa o donación de futuro, o demandando la entrega de las cosas que se le han donado en el presente; la ejecución forzada de cumplir el modo o condición que se le impuso en la donación o la resolución de esta; y, la revocación de la donación por ingratitud, entendiéndose por tal cualquier hecho ofensivo del donatario, que le hiciera indigno de heredar al donante. A mayor abundamiento, el artículo 321 del mismo Código establece que se deben alimentos al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o evocada.

En cuanto resguarda la protección a terceros acreedores, la legislación civil contempla una serie de mecanismos en protección y defensa del crédito como lo es la acción pauliana o revocatoria el artículo 2468 del Código Civil; la acción subrogatoria, oblicua o indirecta que permite al acreedor, por estar comprometido el principio de la responsabilidad patrimonial universal del artículo 2465, ejercitar los derechos y acciones del acreedor subrogándolo, cautelando o protegiendo de esta manera el patrimonio obligado⁷; o, la acción de simulación que hace primar la voluntad real de las partes en desmedro de aquella que lícita o ilícitamente han manifestado.⁸

En el mismo sentido, los artículos 287 y 288 de la Ley 20.720, que Sustituye el Régimen Concursal Vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y Perfecciona el Rol de la Superintendencia del Ramo, establece la revocabilidad objetiva de cualquier acto o contrato celebrado a título gratuito celebrados con personas relacionados a la empresa deudora, en el plazo de 2 años desde el inicio de los procedimientos judiciales de reorganización o liquidación; y, la revocabilidad subjetiva en el mismo plazo de los actos y contratos celebrados con cualquier persona que haya conocido el mal estado de los negocios del deudor y que dicho acto cause perjuicio a la masa o altere la par conditio creditorum de los acreedores del concurso. Esas acciones tienen por finalidad la reconstitución o reintegración del patrimonio del deudor insolvente a través de la eliminación de los efectos de los actos dispositivos realizados por el deudor antes de la declaración del estado

⁵ TAPIA Rodríguez, Mauricio "Código Civil 1855-2005. Evolución y Perspectivas". Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1ª Edición (2005) pp. 37-38.

⁶ FERNANDOIS V. Arturo "Derecho Constitucional Económico" Ediciones UC, Santiago de Chile, Santiago de Chile, 1ª Edición (2010) p. 235.

⁷ FUEYO Laneri, Fernando "Cumplimiento e Incumplimiento de las Obligaciones" Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 3ª Edición actualizada (2015) p. 526.

⁸ ABELIUK Manasevich, René, "Las Obligaciones" Editorial Thomson Reuters, Santiago de Chile, 6ª Edición T. I (2014) p. 185.

de insolvencia.⁹

Para esos efectos y por aplicación del número 13 del artículo 1º de esa ley, se entiende por empresa deudora también a la persona natural contribuyente de primera categoría o del n° 2 del artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta.

En lo referente a la protección a terceros herederos del donante, los artículos 1391, 1430 y 1487, extienden a las donaciones ente vivos las incapacidades para recibir herencias y legados, permite la transmisión de la acción de revocación por ingratitud que haya entablado el donante en vida, que el hecho haya causado la muerte del donante o que este se haya ejecutado después de la muerte del donante; y, consagra la acción de inoficiosa donación por la cual los legitimarios del donante difunto o el asignatario de la cuarta de mejoras pueden exigir al donatario los excesos de lo excesivamente donado y que disminuya sus asignaciones, respectivamente.

La creciente participación de la sociedad civil en la vida política nacional que se canaliza principalmente por medio de la acción de las personas jurídicas sin fines de lucro del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que fuera reformado por la ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, aconseja se facilite también la forma en que pueden recibir donaciones para dar cumplimiento a sus fines.

Finalmente, se encuentra en primer trámite constitucional en la H. Cámara de Diputados un proyecto de ley que modifica el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, para suprimir el trámite de insinuación de las donaciones (Boletín 11.878-07), pero no deroga completa y expresamente el trámite de insinuación para todos los casos en que se exige.

3). Ideas matrices:

Así las cosas, por constituir el trámite de la insinuación un obstáculo a los principios de libertad contractual y autonomía de la voluntad, encontrándose suficientemente protegidos en la legislación civil los derechos del donante y terceros interesados y coherentemente con el apoyo e incentivo los esfuerzos realizados por la sociedad civil principalmente a través de personas jurídicas sin fines de lucro, el proyecto de ley deroga los artículos 1401, 1402, 1405 y 1410 del Código Civil, suprimiéndose además las referencias al trámite de insinuación en los artículos 1403, 1404, 1406, 1407, 1434 y 1653 del mismo Código.

Dispone asimismo la incorporación de un nuevo inciso final al artículo 1400, que para la validez del contrato de donación exige el otorgamiento de escritura pública en aquellas cuyo valor supere las cien unidades tributarias mensuales.

Finalmente, deroga el Título IX del Libro Cuarto del Código de Procedimiento Civil que contiene el procedimiento para requerir la autorización judicial para la donación.

Por las consideraciones expuestas, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Deróguense los artículos 1401, 1402, 1405 y 1410 del Código Civil.

Artículo 2º. En el Código Civil suprimase:

- a) En el artículo 1403, la expresión “y la insinuación”
- b) El inciso segundo del artículo 1404
- c) En el artículo 1406, las expresiones “insinuación” y “ni” y la coma que antecede a esta última.
- d) En el inciso primero del artículo 1407, la frase “de la insinuación y”
- e) En el artículo 1434, la frase “y en cuanto excedan ese valor deberán insinuarse”
- f) En el artículo 1653, la frase “y necesita de insinuación en los casos en que la donación entre vivos la necesita” reemplazando con un punto final (.) el punto y coma (;) que sigue

⁹ NIGRO, Alessandro- VATTERMOLI, Daniele “Diritto della crisi delle imprese” Editorial Il Mulino, Bologna, Italia, 3ª Edición (2014) p. 161.

a la expresión “donación entre vivos”.

Artículo 3°. Incorpórese un nuevo inciso final del artículo 1400 del Código Civil, del siguiente tenor: “Deberá otorgarse también por escritura pública toda donación por un monto superior a cien unidades tributarias mensuales”.

Artículo 4°. Deróguese el Título IX del Libro Cuarto del Código de Procedimiento Civil.

(Fdo.): Luz Ebensperger Orrego, Senadora.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- José Miguel Durana Semir, Senador.- Rafael Prohens Espinosa, Senador.

4

PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS SENADORES SEÑOR GIRARDI, SEÑORAS ARAVENA, EBENSPERGER, GOIC, MUÑOZ, ÓRDENES, PROVOSTE Y RINCÓN, Y SEÑORES ARAYA, BIANCHI, CASTRO, CHAHUÁN, DE URRESTI, DURANA, ELIZALDE, GALILEA, GARCÍA, GARCÍA-HUIDOBRO, GUILLIER, HARBOE, INSULZA, KAST, LAGOS, LATORRE, LETELIER, MONTES, MOREIRA, NAVARRO, OSSANDÓN, PIZARRO, PROHENS, PUGH, QUINTANA, SANDOVAL Y SORIA POR EL QUE SOLICITAN A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, ADOpte LAS MEDIDAS QUE SE INDICAN, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA QUE AFECTA A LAS COMUNAS DE PUCHUNCAVÍ Y QUINTERO

(S 2.013-12)

1.- Las comunas de Puchuncaví y Quintero se encuentran en una situación sumamente grave de vulnerabilidad ambiental por presión antrópica. Desde la instalación del denominado Parque Industrial Ventanas, la población que allí habita ha tenido que vivenciar cómo la degradación ambiental ha terminado por conculcar su desarrollo humano y con ello el respeto de sus derechos constitucionalmente garantizados, fracasando el Estado en su obligación primaria de proteger y garantizar sus derechos.

2.- Lo antes expuesto es el resultado de una conducta contumaz por parte de las industrias consistente en externalizar los pasivos ambientales donde se emplazan, lo que, sumado a la displicencia regulatoria de los gobiernos, ha contaminado de manera persistente el medio ambiente por más de cincuenta años, durante los que los habitantes de dichos territorios han tenido que atravesar y sobreponerse a episodios escandalosos de contaminación ambiental. Sólo en los últimos diez años, se pueden mencionar la nube tóxica de La Greda el año 2011, los derrames de petróleo de la empresa ENAP el 2014 y 2018, los varamientos de carbón en las playas con una vergonzosa frecuencia. Estos son algunos de los eventos que se suman a una lista interminable de situaciones inaceptables, y que han puesto a las

comunidades en un estado de total indefensión frente al actuar negligente de empresas públicas y privadas.

3.- Los antecedentes tienen el mérito suficiente, para que, con el objeto de enmendar esta desproporcionada carga ambiental, los órganos del Estado desarrollen un plan de acción íntegro y sistemático, que permita revertir la vulneración de derechos a la que están sometidos los habitantes de Quintero y Puchuncaví.

4.- La emergencia de abordar esta situación quedó expuesta de manera desgarradora y evidente estas últimas semanas, en efecto, el día 21 de agosto del año 2018, hemos presenciado una de las crisis ambientales más graves por las que ha pasado nuestro país, donde en el lapso de dos semanas aproximadamente 500 personas, entre ellos niños y adultos, han sido intoxicados por gases industriales cuyo origen aún no está determinado.

5.- Tal es la gravedad de la situación, que con fecha 23 de agosto se declaró por la Oficina Nacional de Emergencia, por primera vez en nuestro país, una alerta amarilla por contaminación. Esta alerta fue levantada con fecha 02 de septiembre, para ser nuevamente decretada con fecha 04 de septiembre, pues según informa dicho organismo, durante el transcurso del día martes 4 de este mes, se produjo un aumento de un 46% de atenciones de urgencias asociadas a síntomas de intoxicación por sustancia desconocida.

6.- Esta situación no resiste más respuestas de corto plazo ni medidas reactivas, sino que soluciones de fondo y de manera inmediata. El levantamiento de la alerta, por ejemplo, sólo puede ocurrir cuando a la luz del principio preventivo y precautorio, es seguro efectuarlo. El protocolo debe ser riguroso y no debe permitir de ningún modo, que los niños y niñas continúen siendo expuestos a condiciones que propicien enfermedades.

7.- Es cierto que la vulnerabilidad ambiental de la zona, por la que se le ha denominado atrozmente “Zona de Sacrificio”, es el resultado de un actuar permisivo por parte del Estado, situación que trasciende a este gobierno, y que evidencia que el apego a la ley no ha sido garantía de nada, en efecto, la institucionalidad creada para proteger el medio ambiente en nuestro país ha fracasado rotundamente en estas comunas, sea por ausencia de normas, limitantes del Sistema de Evaluación Ambiental, o las dificultades jurídicas para configurar los presupuestos de responsabilidad civil, administrativa y penal, teniendo como resultado que se ha transformado a las comunas de Puchuncaví y Quintero no sólo en un espacio contaminado, si no uno en que se atenta directamente contra la vida de la población.

8.- Finalmente concluimos que, se requiere que el Estado enfrente la gravedad de la situación. Tenemos la plena convicción de que la manera de revertir esta crisis sanitaria y ambiental es tomando las medidas pertinentes, de manera firme y categórica, no permitiendo que los intereses corporativos, ya sea de empresas privadas o estatales, se superpongan al derecho a vivir que tienen quienes habitan en la bahía de Puchuncaví y Quintero.

Por las consideraciones expuestas, quienes suscriben proponen al Senado aprobar el siguiente proyecto de acuerdo:

Solicitar a S.E. El Presidente de la República, ejerza sus potestades con el objeto de implementar las siguientes medidas:

- Se instruya a la Autoridad Sanitaria para que en uso de la potestad establecida en el artículo 12 N° 2 del D.F.L N° 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, paralice toda fuente emisora de contaminantes al aire en contingencias ambientales.

Que a su vez, la autoridad sanitaria instruya a los establecimientos de salud, ejecutar un seguimiento permanente a las personas expuestas, que se extienda por varias décadas con el objeto de observar su evolución, y posible desarrollo de enfermedades crónicas o cancerígenas.

- Se instruya al Servicio de Evaluación Ambiental para que, en conformidad a lo establecido en el artículo 25 quinquies de la Ley de Bases del medio Ambiente, Ley N° 19300,

se reevalúen las resoluciones de calificación ambiental de todas las industrias contaminantes y peligrosas emplazadas en la Bahía de Puchuncaví y Quintero. Pues las variables ambientales sobre las que se establecieron las condiciones han variado sustantivamente.

- Se instruya a las empresas estatales, Codelco y ENAP, para que cumplan estándares mínimos de sus instalaciones y sometan sus instalaciones de manera voluntaria al Sistema de Evaluación Ambiental, mediante Estudio de Impacto Ambiental, con el objeto de que se establezcan las medidas de compensación, mitigación y reparación necesarias por el impacto ambiental que genera en el territorio.

- Que en el uso de la potestad reglamentaria de ejecución:

- a) Se dicte a la brevedad el plan de descontaminación que incluya a todas las industrias emisoras, respecto de los componentes que se encuentra declarados como saturados.

- b) Se dicte la norma horaria de dióxido de azufre que no permita la emisión de más de 400 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, sin permitir excedencias, y que la norma diaria sea reducida 200 a 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, ello tomando en consideración que la OMS establece para dicho parámetro 20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

- c) Se dicten normas para regular la presencia de metales pesados en el suelo, y establecer así normas de calidad para este recurso.

- d) Se dicte la norma de Arsénico.

- e) Se revise las normas establecidas para termoeléctricas y fundiciones, elevando sus parámetros e incorporando la emisión de compuestos como el níquel o el vanadio.

- Se instruya al Instituto de Salud Pública para que, en virtud del artículo 57 del D.F.L N° 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2363, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, se constituya en laboratorio de referencia nacional respecto de la contaminación ambiental de la Zona.

(Fdo.): Guido Girardi Lavín, Senador.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Luz Ebensperger Orrego, Senadora.- Carolina Goic Borojevic, Senadora.- Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.- Ximena Ordenes Neira, Senadora.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.- Ximena Rincón González, Senadora.- Pedro Araya Guerrero, Senador.- Carlos Bianchi Chelech, Senador.- Juan Castro Prieto, Senador.- Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Alfonso de Urresti Longton, Senador.- José Miguel Durana Semir, Senador.- Álvaro Elizalde Soto, Senador.- Rodrigo Galilea Vial, Senador.- José García Ruminot, Senador.- Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador.- Alejandro Guillier Álvarez, Senador.- Felipe Harboe Bascuñán, Senador.- José Miguel Insulza Salinas, Senador.- Felipe Kast Sommerhoff, Senador.- Ricardo Lagos Weber, Senador.- Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador.- Juan Pablo Letelier Morel, Senador.- Carlos Montes Cisternas, Senador.- Iván Moreira Barros, Senador.- Alejandro Navarro Brain, Senador.- Manuel José Ossandón Irarrázabal, Senador.- Jorge Pizarro Soto, Senador.- Rafael Prohens Espinosa, Senador.- Kenneth Pugh Olavarria, Senador.- Jaime Quintana Leal, Senador.- David Sandoval Plaza, Senador.- Jorge Soria Quiroga, Senador

*ACUERDO DE LA COMISIÓN BICAMERAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 66
DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL,
RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL INTEGRANTE DEL CONSEJO
RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS
CORRESPONDIENTE AL CARGO DE EX DIPUTADO*

Honorable Senado:
Honorable Cámara de Diputados:

La Comisión Bicameral establecida en el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional tiene el honor de proponer la designación del integrante del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, que corresponde al cargo de un ex Diputado y que actualmente se encuentra vacante, para el período legislativo que se inició el 11 de marzo de 2018.

A la sesión en que la Comisión Bicameral trató este asunto, asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Diputado señor Leopoldo Pérez Lahsen y el Secretario del Senado, señor Mario Labbé Araneda.

CONSTANCIA REGLAMENTARIA

Esta proposición de nombramiento requiere, para ser aprobada, del voto conforme de los tres quintos de los Senadores y Diputados en ejercicio, de conformidad a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

ANTECEDENTES

1.- DE DERECHO

1.1.- En primer lugar, cabe tener presente que el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional dispone que existirá una entidad denominada Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, cuya tarea será determinar el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos asignados por cada Cámara para financiar el ejercicio de la función parlamentaria.

El inciso tercero del mencionado artículo 66 prescribe que el Consejo estará integrado por:

- a) Un ex consejero del Banco Central;
- b) Un ex decano de una Facultad de Administración, de Economía o de Derecho de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado;
- c) Un ex senador que se haya desempeñado como parlamentario durante un mínimo de ocho años;
- d) Un ex diputado que se haya desempeñado como parlamentario durante un mínimo de ocho años continuos o discontinuos, y
- e) Un ex ministro de Hacienda, o un ex ministro de Economía o un ex director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

El inciso cuarto del mismo precepto agrega que dichos integrantes serán nombrados por un período de cuatro años y que podrán ser reelegidos en sus cargos.

El inciso séptimo prescribe que los mencionados consejeros serán elegidos por los tres quintos de los Senadores y Diputados en ejercicio, a propuesta de esta Comisión Bicameral.

Asimismo, señala que las vacantes de miembros del Consejo se proveerán de igual forma y que el reemplazante durará en su cargo hasta completar el período que le restaba al consejero sustituido.

Finalmente, cabe hacer presente que los consejeros son inamovibles en sus cargos, salvo que incurran en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, así calificada por los tres quintos de los Senadores y Diputados en ejercicio, a petición del Presidente del Senado, o del Presidente de la Cámara de Diputados, o de cinco senadores, o de diez diputados.

2.- Por su parte, el artículo 7° del Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias establece que la función de consejero es incompatible con el desempeño de los cargos de Ministro de Estado, subsecretario, intendente, gobernador, consejero regional, alcalde, concejal, jefe de servicio, miembro del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones, consejero del Banco Central, parlamentario y empleado del Congreso Nacional.

Además, se precisa que tampoco pueden ser consejeros los cónyuges ni las personas que tengan relaciones de parentesco con un Diputado o Senador hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive.

2.- DE HECHO.

Cabe recordar que la anterior Comisión Bicameral acordó, en sesión celebrada el día 8 de enero de 2018, someter a la consideración de ambas Cámaras la propuesta de designación, como integrantes del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, a partir del día 11 de marzo de 2018, a las siguientes personas:

1.- Para ocupar el cargo correspondiente a un ex Consejero del Banco Central, al señor Enrique Marshall Rivera, quien se desempeñó como consejero del Banco Central de Chile entre los años 2005 y 2015.

2.- Para desempeñar el cargo correspondiente a un ex decano de una Facultad de Administración, de Economía o de Derecho de una universidad reconocida oficialmente por el Estado, al señor Arturo Yrarrázaval Covarrubias, quien desempeñó como decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, entre los años 2003 y 2010.

3.- Para realizar las tareas correspondientes al cargo de ex Senador, al señor José Antonio Gómez Urrutia, quien se desempeñó como Senador de la República entre los años 2006 y 2014.

4.- Para ejercer el cargo correspondiente a un ex Diputado, al señor Alfonso Guillermo José Vargas Lyng quien se desempeñó como Diputado de la República entre los años 1994 y 2010.

5.- Para desempeñar el cargo correspondiente a un ex Ministro de Hacienda o de Economía o ex Director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, al señor Andrés Zaldívar Larraín, quien desempeñó el cargo de Ministro de Hacienda, entre los años 1968 y 1970.

Ambas Corporaciones aprobaron la propuesta de la Comisión Bicameral.

Con posterioridad a la elección del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el señor Alfonso Vargas fue designado por Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, como Subsecretario del Ministerio de Agricultura, razón por la que no asumió el cargo de Consejero para el cual había sido elegido.

Dado lo anterior, actualmente se encuentra vacante un cargo de consejero, que debe ser ocupado por un ex Diputado que se haya desempeñado como parlamentario durante un mínimo de ocho años.

Con fecha 8 de agosto de 2018, mediante oficio N° 215, dirigido al Presidente del Sena-

do, Honorable Senador señor Montes, la Presidenta de la Cámara de Diputados, Honorable Diputada señora Maya Fernández, hizo presente que corresponde convocar a la Comisión Bicameral del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para que proceda a designar al integrante del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias faltante.

Luego de constituirse esta Comisión Bicameral, el día 3 de septiembre del año en curso y de elegir a su Presidente, Honorable Senador señor Guido Girardi, se abocó a la tarea designar al ex Diputado que debería integrar el mencionado Consejo.

CONSIDERACIÓN DE ESTE ASUNTO EN LA COMISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones ya indicadas, la Comisión Bicameral procedió a analizar los antecedentes relativos a este nombramiento.

Al iniciarse la consideración de este asunto, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi ofreció la palabra al Honorable Senador señor Ossandón, quien propuso para ocupar el cargo vacante al ex Diputado señor Mario Bertolino Rendic, quien fue parlamentario por cuatro períodos consecutivos, entre los años 1998 y 2014.

Seguidamente, el Presidente de la Comisión, otorgó la palabra al Honorable Senador, señor Bianchi, quien manifestó que el candidato debe ser una persona que conozca la función parlamentaria, circunstancia que se cumple a cabalidad el señor Mario Bertolino.

Los demás miembros presentes de la Comisión Bicameral concordaron con este planteamiento y con los méritos del candidato propuesto.

Seguidamente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, sometió a votación la postulación del señor Mario Bertolino Rendic como integrante del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, en el cargo correspondiente a un ex Diputado.

La Comisión Bicameral, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Carlos Bianchi, Guido Girardi, y Manuel José Ossandón y los Honorables Diputados señores Carlos Abel Jarpa, Pablo Lorenzini y Raúl Saldívar, aprobó la mencionada postulación.

Como consecuencia del acuerdo adoptado precedentemente, la Comisión Bicameral creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, somete a la consideración de ambas Cámaras la propuesta para designar como integrante del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, en el cargo correspondiente a un ex Diputado, al señor Mario Bertolino Rendic, quien desempeña la función parlamentaria entre los años 1998 y 2014.

Se adjunta a la presente proposición los antecedentes curriculares del señor Mario Bertolino Rendic.

En la forma expuesta, se ha dado cumplimiento al procedimiento que establece el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional para presentar la proposición de nombramiento del integrante faltante del referido Consejo, la que se somete a la consideración de ambas Corporaciones.

Acordado en sesión celebrada el día 3 de septiembre del año 2018, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), Carlos Bianchi Chelech y Manuel José Ossandón Irarrázabal, y de los Honorables Diputados señores Carlos Abel Jarpa Wevar, Pablo Lorenzini Basso, y Raúl Saldívar Auger.

Sala de la Comisión, 6 de septiembre de 2018.

(Fdo.): Rodrigo Pineda Garfias, Secretario.

